

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: DIANA MARCELA RIVERA Y OTRO
DEMANDADO: POSTEC DE OCCIDENTE SA Y OTROS
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00307-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AL SEÑOR LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con NIT 860.026.182-5 y representada legalmente por la doctora Andrea Lorena Londoño, con dirección de notificaciones notificacionesjudiciales@allianz.co. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, mediante el presente escrito procedo a formular el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** al señor **LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO**, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 16.400.338 de Toro, correo de notificación: vferchito@hotmail.com¹ con base en los siguientes hechos:

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Hecho primero: De acuerdo con el historial vehicular del camión de placa VKJ-088, el señor Fernando Vaquero Patiño es propietario de este desde el año 2014.

Hecho segundo: El señor Luis Fernando Vaquero, en su calidad de propietario del vehículo de placa VKJ-088, celebró contrato de transporte con la empresa POSTEC DE OCCIDENTE S.A., con el fin de que, por cuenta y riesgo del transportista, se movilicen o transporten los productos fabricados por la sociedad, quien tiene *“como actividad principal la “fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso”*, situación que se afirma en el escrito de contestación a la demanda efectuada por parte de Postec de Occidente S.A.

Hecho tercero: de acuerdo con las obligaciones del transportista, este último debía cumplir con los

¹ Declaro bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico para notificación del señor Luis Fernando Vaquero Patiño, fue obtenida del escrito demandatorio radicada ante su despacho.

parámetros necesarios para que la mercancía fuera transportada de forma segura, esto es, zunchada o estibada. Para ello, las estibas no podían ser remontadas y debían ir directamente sobre el planchón del vehículo, no podían sobresalir del mismo y la mercancía debía ir protegida o atada con eslingas a la carrocería. Esto conforme al INSTRUCTIVO ALMACENAMIENTO Y DESPACHO IP-13R6 de POSTEC que se aplica desde el 20/12/2013.

Hecho cuarto: POSTEC DE OCCIDENTE S.A., afirma en el escrito de contestación a la demanda, la que ya reposa en el expediente del juzgado, que el vehículo de placa VKJ-088 para el día 17 de marzo del 2020 se encontraba transportando la carga correspondiente a la orden de compra a OC-000142 con fecha del 16 de marzo del 2020.

Hecho quinto: La señoras diana Marcela Rivera y Maricel Sánchez, iniciaron un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, que cursa actualmente ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, bajo el número de radicación 760014003007-2022-00307-00, a través del cual se pretende la declaración de responsabilidad civil en contra de POSTEC DE OCCIDENTE S.A., en razón a que presuntamente, el día 17 de marzo del 2020 habría ocurrido un accidente de tránsito que involucró al vehículo de placa VKJ-088 el cual se encontraba movilizandolos unos ladrillos de propiedad de la mencionada sociedad; evento que habría causado lesiones personales a la señora Diana Marcela Rivera.

Hecho sexto: POSTEC DE OCCIDENTE S.A., dentro del proceso civil antes descrito, formuló llamamiento en garantía en contra de mi procurada Allianz Seguros S.A., con ocasión a la póliza de Negocio empresarial No. 022571717/0, sin embargo, el vehículo de placa VKJ-088 que presuntamente ocasionó el accidente de tránsito no es de propiedad de POSTEC DE OCCIDENTE S.A., y tampoco se encuentra amparado por la póliza emitida por mi procurada. Por lo cual el señor Luis Fernando Vaquero Patiño, está llamado a responder civilmente, de conformidad con los argumentos fácticos y de derecho del presente litigio.

II. PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Con base en los hechos brevemente expuestos y por razón del vínculo legal preceptuado en el Artículo 64 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, al señor LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 16.400.338 de Toro, correo de notificación: vferchito@hotmail.com²

² Declaro bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico para notificación del señor Luis Fernando Vaquero Patiño, fue obtenida del escrito demandatorio radicada ante su despacho.

SEGUNDO: Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía formulado en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad que tendría únicamente el señor LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO, quien es el propietario del vehículo de placa VKJ-088, el cual presuntamente generó el accidente de tránsito el día 17 de marzo del 2020, según lo afirman las demandantes, de manera que, de emitirse una sentencia adversa en contra de POSTEC DE OCCIDENTE SA y mi procurada, se condene al señor Vaquero Patiño a reembolsar las sumas económicas que sean pagados.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 y 1096 del Código de Comercio; en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

IV. PRUEBAS

Respetuosamente solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Historia vehicular del vehículo de placa VKJ-088
2. Instructivo Almacenamiento y Despacho IP-13R6 de POSTEC, el cual ya reposa en el expediente, como anexo de la contestación a la demanda por parte de Postec de Occidente S.A.
3. Demanda efectuada por la señora Diana Marcera Rivera.
4. Copia del poder especial, que obra ya en el expediente, por haber sido incorporado junto con la contestación de la demanda.
5. Derecho de petición enviando al señor Luis Fernando Vaquero Patiño, en el cual se solicita brindar la información personal y de contacto del señor Henry González Barrios.

Interrogatorio de parte:

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su Despacho al señor LUIS FRNANDO VAQUERO PAQUIÑO, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos en los que se sustenta el llamamiento en garantía.

V. ANEXOS

Los documentos indicados en el acápite de pruebas.

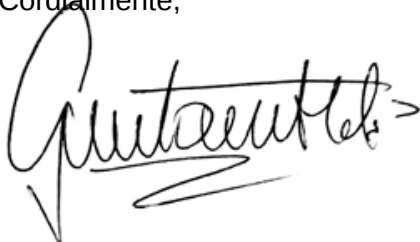
VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de realizar las notificaciones respectivas, solicito se tengan en cuenta las siguientes direcciones: Al señor LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO al correo de notificación: vferchito@hotmail.com

Declaro bajo la gravedad de juramento, que la información de notificación del señor Vaquero Patiño fue obtenida de la demanda formulada por las señoras Diana Rivera y Maricel Sánchez, dentro de la cual se afirma que dicha información de notificación fue obtenida del proceso penal que cursa en la Fiscalía.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Avenida 6ª Bis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



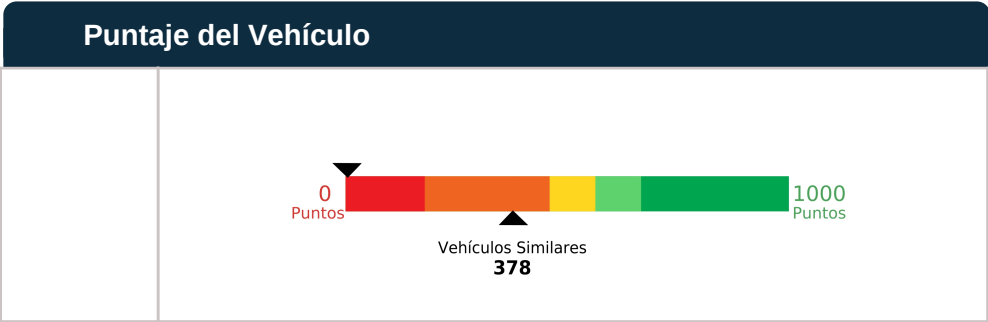
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra.
Expedido el 05 de julio de 2024 a las 03:30:26 PM
<https://www.historialvehicular.co>



Equivalencias

Calificación	Puntuación
Superior	667 - 1000
Alto	561 - 666
Medio	460 - 560
Bajo	175 - 459
Deficiente	0 - 174

0 Son Bajas condiciones de cuidado.
1000 altas condiciones de cuidado.

Conozca como está el vehículo que consultó según la puntuación obtenida en comparación con vehículos similares, teniendo en cuenta la marca, modelo y línea. El Scoring está orientado a evaluar condiciones específicas de tenencia y cuidado del vehículo, tendencias históricas y recientes en accidentabilidad, infracciones y tenencia o ausencia de SOAT y RTM

Datos Licencia de Tránsito

No. Licencia de Tránsito	10007775873
Autoridad de Tránsito	STRIA TTO MCPAL PUERTO TEJADA
Estado Licencia	ACTIVO

Requisitos de Tránsito

Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI
Tiene Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual	NO
Revisión Técnico Mecánica Vigente	SI

Características del Vehículo

No.Placa	VKJ088	No. Serie	CM000104
Marca	CHEVROLET	No. VIN	-
Línea	C 70 189	No. Motor	FE6108984C
Modelo	1981	No. Chasis	CM000104
Carrocería	ESTACAS	Importado	IMPORTADO
Color	BLANCO	Modalidad de Servicio	CARGA
Clase	CAMION	Radio de Acción	-
Servicio	PÚBLICO	Estado del Vehículo	ACTIVO
Cilindraje	5200	-	-
Tipo de Combustible	DIESEL	-	-

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradicion que expiden los organismos de transito. Se precisa que la informacion suministrada es la que se encuentra en el Registro Unico Nacional de Transito al momento de la consulta y a su vez la informacion contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos Transito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar informacion al RUNT y de su actualizacion.

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra.
Expedido el 05 de julio de 2024 a las 03:30:26 PM
<https://www.historialvehicular.co>



 Regrabaciones

Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	-
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	-
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	-
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	-

 **Datos Acta de Importación**

No. Acta Importación	NO APLICA
Fecha Acta de Importación	NO APLICA

Datos Acta de Remate

No. Acta de Remate	NO APLICA
Fecha Acta de Remate	NO APLICA

 **Estado Judicial**

Tiene Gravamen	NO
Vehiculo Rematado	NO
Tiene medidas cautelares	SÍ

 **Garantías a Favor De**

Persona Natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

 **SOAT**

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
0108004126757000	26/10/2020	25/10/2021	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO
14183100114700	26/10/2021	25/10/2022	SEGUROS DEL ESTADO	NO
108004236578000	11/11/2022	10/11/2023	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO
108004269136000	11/11/2023	10/11/2024	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	SI

 Revisión Técnico Mecánica

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradicion que expiden los organismos de transito. Se precisa que la informacion suministrada es la que se encuentra en el Registro Unico Nacional de Transito al momento de la consulta y a su vez la informacion contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos Transito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar informacion al RUNT y de su actualizacion.

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra.
Expedido el 05 de julio de 2024 a las 03:30:26 PM
<https://www.historialvehicular.co>



Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
Revisión Técnico Mecánica	01/22/2020	01/22/2021	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS	NO
Revisión Técnico Mecánica	01/22/2021	01/22/2022	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS	NO
Revisión Técnico Mecánica	01/24/2022	01/24/2023	IVESUR COLOMBIA CALI	NO
Revisión Técnico Mecánica	01/24/2023	01/24/2024	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS	NO
Revisión Técnico Mecánica	01/24/2024	01/24/2025	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS	SI

Lista de Accidentes Registrados
Accidente registrado en 25/08/2008 con gravedad media
Accidente registrado en 15/10/2021 con gravedad media

Solicitudes				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámites(s)	Entidad
2101520	09/03/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	IVESUR COLOMBIA CALI
9111383	09/12/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	IVESUR COLOMBIA CALI
20135799	13/12/2011	RECHAZADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE BUENAVENTURA
20136520	13/12/2011	RECHAZADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE BUENAVENTURA
20136557	13/12/2011	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE BUENAVENTURA
32284498	07/12/2012	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
45767743	11/12/2013	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
55969261	29/07/2014	APROBADO	Tramite traspaso	STRIA TTO MCPAL PUERTO TEJADA
62409424	13/12/2014	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
78022462	12/12/2015	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	IVESUR COLOMBIA CALI

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradicion que expiden los organismos de transito. Se precisa que la informacion suministrada es la que se encuentra en el Registro Unico Nacional de Transito al momento de la consulta y a su vez la informacion contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos Transito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar informacion al RUNT y de su actualizacion.

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra.
Expedido el 05 de julio de 2024 a las 03:30:26 PM
<https://www.historialvehicular.co>



78105716	14/12/2015	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	IVESUR COLOMBIA CALI
92837665	14/12/2016	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE BUENAVENTURA
108538141	19/01/2018	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
114489625	05/07/2018	APROBADO	Trámite duplicado revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
122211623	21/01/2019	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
136586491	22/01/2020	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
136601469	22/01/2020	APROBADO	Trámite duplicado revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
140803631	02/07/2020	APROBADO	Trámite duplicado revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
150196489	22/01/2021	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
167958852	24/01/2022	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	IVESUR COLOMBIA CALI
203337861	24/01/2023	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
228484530	24/01/2024	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ

 **Histórico de Propietarios**

Tipo de Documento	No. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C	66751487	MARTHA CECILIA GRAJALES CARDONA	07/17/2007	07/29/2014
C	16400338	LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO	07/29/2014	ACTUAL

Para el caso de menores de edad, para los cuales el tipo de documento es TI (Tarjeta de Identidad) o U (Registro Civil) los campos de N° de identificación y Nombre del propietario no serán visibles conforme a lo establecido en la política de tratamiento de datos personales y en la Ley 1581 de 2012. **Este reporte solo muestra los últimos cinco propietarios registrados al vehículo.**

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradicion que expiden los organismos de transito. Se precisa que la informacion suministrada es la que se encuentra en el Registro Unico Nacional de Transito al momento de la consulta y a su vez la informacion contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos Transito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar informacion al RUNT y de su actualizacion.



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto)
E.S.D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTES: DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ, MARICEL SANCHEZ.
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO- POSTEC DE OCCIDENTE S. A.

MARIANELA VILLEGAS CALDAS, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.938.242 de Cali, y tarjeta profesional No. 72.936 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder adjunto otorgado por las señoras **DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.190.815, y **MARICEL SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.417.307 dirección electrónica: trimix1009@gmail.com; quienes obran en calidad de víctima directa la primera como lesionada y la siguiente como víctima indirecta en condición de madre de **DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ**; por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito **formular DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.400.338; así como también en contra de la sociedad **POSTEC DE OCCIDENTE S.A.**, con domicilio principal en Palmira (Valle), vereda Piles Km 2, donde recibirá notificaciones judiciales, al igual que en el Email: constanza.jimenez@postecsa.com, registrada en la Cámara de Comercio de Cali bajo la Matricula Mercantil No. 476636-4, con Nit. No. 805.009.798-1, representada legalmente por el señor **JHON JAIME GAVIRIA CARABALI**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.798.571, quien puede ser citado en el domicilio de la Sociedad mencionada; figurando ellos como propietario del automotor de placa No. **VKJ-088**, y sociedad propietaria de la mercancía transportada en el mencionado automotor, respectivamente. Y quienes deberán ser declarados civil y extracontractualmente responsables, en el procedimiento que regula el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Capítulo I **PROCESOS DECLARATIVOS, ARTICULO 368** del Código General del Proceso, y se logre la correspondiente indemnización de perjuicios patrimoniales (Daño emergente y Lucro Cesante y extra patrimoniales (perjuicios morales y daño a la vida de relación y/o daños a la Salud), causados a mis representadas, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **17 de marzo de 2020** a la altura de **Altos de Santa Helena**, de la Ciudad Santiago de Cali, cuando la mercancía transportada en dicho automotor, por negligencia en su cargue y transporte cae sobre la pierna de Diana Marcela, cuando esta se transportaba en su motocicleta y por tal efecto se produce la caída de la misma y de ahí como consecuencia las lesiones personales a ella ocasionada.

IDENTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:

1. El señor **LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.400.338 de Toro figurando como propietario para la fecha de ocurrencia de los hechos del automotor de placa No. **VKJ-088**, con dirección electrónica tal como registra en el expediente penal: vferchito@hotmail.com.

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

2. La sociedad **POSTEC DE OCCIDENTE S. A.**, identificada con Nit No. 805.009.798-1, recibirá notificaciones judiciales en la Carrera 29 No. 5B-65 Cali, al igual que en el Email: constanza.jimenez@postecsa.com, comercial@postecsa.com

IDENTIFICACION DE LOS DEMANDANTES:

1. **DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.190.815 con dirección electrónica: trimix1009@gmail.com; quien obra en calidad de víctima directa
2. **MARICEL SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.417.307 con dirección electrónica: trimix1009@gmail.com; quien obra en calidad de víctima indirecta, en su condición de madre de Diana Marcela Rivera Sánchez.

HECHOS

Primero: El día 17 de marzo de 2020 a eso de las 11.00 am, a la altura de Meléndez Altos de Santa Helena, más exactamente en la carrera 100 A 1 Oeste 1C-33 de la ciudad de Cali, ocurre un accidente de tránsito donde se vieran involucrados el automotor de placa VKJ-088 y la motocicleta de placas PXW-49D

Segundo: El automotor de placas VKJ-088 estaba siendo conducido por el señor Henry González Barrios.

Tercero: La motocicleta de placa PXW-49 D estaba siendo conducida por Diana Marcela Rivera Sánchez

Cuarto: El automotor de placas VKJ-088, corresponde a un camión de transporte de carga, y servicio público.

Quinto: El camión de placa VKJ-088, estaba transportando una carga de ladrillos que había sido despachado por la empresa POSTEC S. A., tal y como se puede evidenciar en los videos aportados con la demanda.

Sexto: El automotor de placa VKJ-088, se desplazaba por la carrera 100, y estando en movimiento parte de su carga cae sobre la vía alcanzando a golpear a Diana Marcela Rivera que se desplazaba en sentido contrario sobre la misma, en la motocicleta de placa PXW-49D

Séptimo: Una vez ocurrido el hecho, el conductor y algunos acompañantes se bajaron del camión de placa VKJ-088, a recoger los ladrillos, a barrer la vía, y hacer caso omiso del daño causado, pues dejaron abandonada a la lesionada

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



Octavo: Luego de algún tiempo esperando que llegara la autoridad de tránsito y ante la lesión sufrida por Diana Marcela Rivera, esta fue recogida por una ambulancia y transportada a la Clínica Santa Clara, para ser atendido por las lesiones recibidas

Noveno: Finalmente, no llego la autoridad de tránsito a atender dicho accidente, pero registro del mismo quedo documentado en video y fotografías que se aportan con este escrito.

Decimo: Las lesiones recibidas por Diana Marcela Rivera Sánchez, al momento de ocurrencia de los hechos fueron: “... trauma en fémur y rodilla izquierda con limitación funcional. Examen físico: Rodilla izquierda con edema y equimosis y limitación funcional. Radiografía de rodilla izquierda: fractura conminuta desplazada de platillos tibiales izquierdo MII- Plan reducción abierta más osteosíntesis ...”

Décimo primero: Se presenta querella ante la Fiscalía General de la Nación, por parte de Diana Marcela Rivera Sánchez, y le corresponde la investigación a la fiscalía 39 Local, radicación que queda registrada con el spoa No. 76001-6099-165-2020-53916, proceso que actualmente se encuentra en indagación.

Decimo segundo: Con ocasión del proceso iniciado ante la fiscalía, Diana Marcela Rivera Sánchez, acudió al Instituto de Medicina Legal, hasta en segundo reconocimiento médico legal y esta institución determino: *ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismos traumático de lesión: Contundente; Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA Y CINCO (95) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio. Perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter transitorio”*

Décimo tercero: Con ocasión de las secuelas por las lesiones recibidas, Diana Marcela Rivera Sánchez, fue valorado por la Junta de Calificación y la misma determino un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 15.05%., de acuerdo con dictamen que se aporta en esta demanda

Décimo cuarto: Para la fecha de los hechos el automotor clase: Camión, Servicio: Publico, Marca: Chevrolet, Ref.: C-70 189, Modelo: 1981, placas: VKJ-088, era de propiedad del señor LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO

Décimo quinto: Para la fecha de los hechos el transporte de la carga fue contratado con un agente externo específicamente con el señor Luis Fernando Vaquero Patiño, como contratista independiente. Tal y como figura en las fotografías y videos la carga tenia empaque de la empresa POSTEC S. A.

Décimo sexto: Se elevó derecho de petición a la sociedad POSTEC DE OCCIDENTE S. A., solicitando información sobre el despacho efectuado en el automotor de placa VKJ-088, indicándonos en su respuesta que contratan transporte de carga con el transportista independiente Luis Fernando Vaquero.



Décimo séptimo: Para la fecha de los hechos, Diana Marcela Rivera Sánchez, se desempeñaba como trabajadora independiente en la comercialización de ropa, recibiendo unos ingresos mensuales por la suma de un millón de pesos mcte (\$1.000.000), tal y como lo certifica contador.

Décimo octavo: El núcleo familiar de Diana Marcela Rivera Sánchez, está conformado por su madre señora Maricela Sánchez, y las mismas me han otorgado poder para iniciar la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual.

PRETENSIONES

Acorde con los presupuestos de hecho precedentes anotados, así como también respecto de todas y cada una de las circunstancias que se prueben en la demanda y en el curso del proceso, respecto de los daños y los perjuicios tasados, presentes y futuros sufridos y que llegaren a sufrir los demandantes, solicito ponderadamente al Señor Juez acceder a las siguientes declaraciones y condenas en contra de los demandados, de la siguiente manera:

PRIMERA: DECLARAR que el accidente de tránsito ocurrido el 17 de marzo del año 2020, a consecuencia del cual Diana Marcela Rivera Sánchez sufrió lesiones, se originó o tuvo lugar como causa efectiva y directa de la imprudencia, negligencia e impericia del conductor para la fecha de los hechos, del automotor de placa No. VKJ-088 señor Henry González Barrios, y propiedad del señor Luis Fernando Vaquero Patiño.

SEGUNDA: DECLARAR que el vehículo de placas No. VKJ-088 era de propiedad del codemandado Luis Fernando Vaquero Patiño, para la fecha de los hechos relatados en el libelo de la demanda, por lo tanto, es responsable de los perjuicios causados con ocasión al mencionado accidente.

TERCERA: DECLARAR que, para la fecha de los hechos relatados en el libelo de la demanda, en el automotor de placa VKJ-088 de propiedad del señor Luis Fernando Vaquero Patiño, el señor Henry González Barrios como conductor, se encontraba transportando una carga propiedad de POSTEC DE OCCIDENTE S.A actuando esta en calidad de remitente, y por lo tanto esta sociedad es extracontractualmente responsable de la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causaron en el mencionado accidente.

CUARTA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito Señor Juez CONDENAR solidariamente a los señores Luis Fernando Vaquero Patiño y a la Compañía POSTEC DE OCCIDENTE S. A., al pago de todos los Perjuicios Inmateriales subjetivados (Morales y Daño a la Salud), así como los Materiales (Lucro Cesante y Daño Emergente), ocasionados en razón y con ocasión al accidente de Tránsito, ocurrido el día 17 de marzo del año 2020 a la altura de Meléndez Altos de Santa Helena; a favor de mis poderdantes, Diana Marcela Rivera Sánchez y Maricel Sánchez. Condenándolos de ese modo a pagar la siguiente suma, debidamente discriminada:

a) PERJUICIOS PATRIMONIALES -MATERIALES- consistentes en **DAÑO EMERGENTE** a favor de Diana Marcela Rivera Sánchez la suma de Dos millones quinientos veinticinco mil pesos mcte (\$ 2.525.000), Discriminados así:



- Gastos de transporte cita medicas: $25.0000 \times 17 = \$ 425.000$:
- Gastos Transporte Terapias físicas 15 sesiones: $30.000 \times 15 = \$450.000$:
- Gastos transporte terapias físicas 15 sesiones: $30.000 \times 15 = \$ 450.000$
- Gastos transporte 40 sesiones de terapia física: $30.000 \times 40 = \$ 1.200.000$

b) PERJUICIOS PATRIMONIALES -MATERIALES- consistentes en **LUCRO CESANTE** a favor de Diana Marcela Rivera Sánchez: La suma de treinta y seis millones trescientos dos mil quinientos noventa pesos mcte (**\$ 36.302.590**):

La siguiente petición se hace de acuerdo con la fórmula matemática, considerando el porcentaje de pérdida de capacidad del 15.05%, la edad de Diana Marcela Rivera Sánchez y el salario percibido por el lesionado en la suma de un millón de pesos mcte (\$1.000.000)

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$ 4.216.680
LUCRO CESANTE FUTURO	\$32.085.910
TOTA: LUCRO CESANTE	\$36.302.590

FORMULA MATEMATICA:

LUCRO CESANTE consolidado y futuro, teniendo en cuenta la pérdida de capacidad laboral de 15,05%

1. Periodo Indemnizable

El tiempo durante el cual se gozaría de la ganancia que ceso con el daño, en caso de muerte, el periodo indemnizable siempre corresponderá con la expectativa de vida.

2. Actualización de ingresos

Para dar inicio a la cuantificación del lucro cesante primero se actualiza la base para la liquidación empleando la siguiente formula:

$$AI = C * (\text{índice final (IPC)} / \text{Índice inicial (IPC)})$$

Donde:

AI: Actualización de ingreso

C: Ingreso dejado de percibir

IPC Final: IPC de la fecha de hoy o más cercano

IPC Inicial: IPC correspondiente al mes en que ocurrió el daño

$$AI = 1.000.000 * \left(\frac{116,26}{105,53} \right) = 1.101.677$$

Salario actualizado a la fecha del cálculo * pérdida de la capacidad laboral:

$$1.101.677 * 15.05\% = 165.802$$

Lucro Cesante Consolidado y Futuro

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



Una vez actualizada la renta, con esta se calcula el dinero que debía ganarse desde el momento del daño, hasta la fecha de la realización de la cuantificación, con soporte en la fórmula para el cálculo del lucro cesante consolidado o pasado y con la misma base se calcula el dinero que estaba previsto ganarse hacia futuro, con soporte en la fórmula de cálculo de lucro cesante futuro y teniendo en cuenta el tiempo de probabilidad de vida de la víctima.

Formula del Lucro Cesante Consolidado o pasado:

$$LCP = C \times (1 + i)^n - 1/i \quad Sn = (1 + i)^n - 1/i$$
$$LCP = C \times Sn$$
$$LCP = 165.802,43 * \left((1 + 0,5\%)^{24} - 1 \right) / 0,5\% = 165.802,43 * 25,43$$
$$= 4.216.680$$

Donde:

LCP: Lucro Cesante Pasado

Sn: Valor actual de lucro cesante mensual

C: Ingreso dejado de percibir por invalidez

n: Numero de meses

i: Tasa de Interés mensual sobre un 6% anual = 0,5%

Formula del Lucro Cesante Futuro:

La esperanza de vida calculada en meses corresponde a 688 meses. A esta cifra se llega a partir de la expectativa de vida que otorgan las tablas del DANE. Luego, si para la fecha del cálculo la joven tenía 28,13 años, su expectativa de vida era de 57,3 años. Esa cifra llevada a meses corresponde con 688 meses

$$LCF = C \times (1 + i)^n - 1/i (1 + i)^n \quad an = (1 + i)^n - 1/i (1 + i)^n$$
$$LCF = C \times an$$

CALCULOS PARA LLEGAR A AN

$$\left((1 + 0,5\%)^{688} - 1 \right) / 0,5\% = 29.859$$
$$0,5\% \times \left((1 + 0,5\%)^{688} - 1 \right) / 0,5\% = 0,154$$

$$AN = 29.859 / 0,154 = 193,52$$

De ese modo, el Lucro Cesante futuro es:

$$LCF = 165.802,43 \times 193,52 = 32.085.909,97$$

Donde

LCF: Lucro cesante futuro

an: Valor actual de una suma que se paga n veces hacia el futuro, con un descuento del 6% anual

C: Ingreso dejado de percibir

n: Numero de meses de expectativa de vida

i: Intereses



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

Así las cosas, el total por Lucro Cesante es:

$$TOTAL = LCP + LCF = 4.216.679,87 + 32.085.909,97 = 36.302.589,85$$

c) El pago de todos los **PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL para todos los demandantes;** ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones de **Diana Marcela Rivera Sánchez**, la indemnización integral de los perjuicios extra patrimoniales, en una suma igual a (40 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de la demanda, como valor de salario mínimo mensual vigente (\$1.000.000), para un valor total la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**,

DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ, Lesionada-	20 SMMLV	\$ 20.000.000
MARICEL SANCHEZ, madre	20 SMMLV	\$ 20.000.000

d) El pago de todos los **PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA SALUD;** ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones de Diana Marcela Rivera Sánchez, la indemnización integral de los perjuicios extra patrimoniales, en una suma igual a (20 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de la demanda, como valor de salario mínimo mensual vigente (\$1.000.000), para un valor total la suma de veinte millones de pesos mcte (**\$20.000.000**),

DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ, Lesionada-	20 SMMLV	\$ 20.000.000
--	----------	---------------

QUINTA. – Como consecuencia condenar a Luis Fernando Vaquero Patiño y POSTEC DE OCCIDENTE S. A., al pago de todos los perjuicios materiales e inmateriales, tasados en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 98.827.590)**

SEXTA. - **CONDENAR** a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

SEPTIMA. - **INTERESES:** Se debe a cada uno de los demandantes o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los que se generen a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

OCTAVO. - **INDEXACION:** actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, entre otros:

CONSTITUCIONALES: Artículos 1,2,6, y 365, CODIGO CIVIL: Artículos 1494 a 1498, 1502, 1602, 1613 al 1617, 1757, 2341,2344 2356., LEY 153 de 1887: Artículos 4,5 y 8, CODIGO NACIONAL DE TRANSITO: Artículos 60,67,68, CODIGO DE COMERCIO: Artículos 990, 991 y ss. CODIGO GENERAL DEL PROCESO Articulo 25, 28, 206, 368, 590 y ss.,

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



De un lado, la condición de peligrosidad de la actividad desplegada por el conductor del automotor de placas No. VKJ-088, permite predicar por su accionar de una responsabilidad objetiva pues ejerce una actividad peligrosa sin el cuidado que se esperaría. Fíjese señor juez como la conducción imprudente y negligente del señor Henry González Barrios ocasiona las lesiones en la humanidad de Diana Marcela Rivera Sánchez, pues debió extremar las medidas en su condición toda vez que transportaba una carga pesada, y no solo era responsable de su conducir sino también de velar por la seguridad de la mercancía que llevaba.

En numerosas providencias de despachos judiciales se ha sostenido que cuando se presenta una colisión entre dos vehículos en movimiento, esto es, cuando al momento del daño víctima y victimario desarrollaban actividades peligrosas, la Corte Suprema de Justicia ha doctrinado que "... incumbe al juez, en lugar de desgajar ciega y maquinalmente la aniquilación de la presunción de culpa que favorece a la víctima de una actividad peligrosa por el hecho de ejercitar, a su vez, otra de la misma especie, examinar en cada caso concreto la naturaleza de cada actividad entraña frente a los demás, y solamente cuando advierta que existe cierta equivalencia, podrá anular la aludida presunción" por modo que si en desarrollo de esa labor el juez encuentra "... que las susodichas actividades no son equivalentes en su potencialidad de daño..." esto es, que entre una y otra "... se rompe la simetría, en cuanto (..) el tamaño, peso, velocidad que (uno de los vehículos) puede desarrollar..." el régimen aplicable será el de presunción de culpa del conductor del vehículo o maquina con mayor potencialidad dañina. C.S.J. CAS CIVIL, sentencia 2 de mayo de 2007, exp 199703001-01, M.P Dr. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA.

Así pues, es válido advertir que para este caso en concreto existe esa ruptura simétrica que posibilita endilgar la responsabilidad al señor Henry González Barrios, pues no hubo ninguna participación en el actuar negligente por parte de la motociclista y más bien en el actuar del conductor del camión al no estar pendiente de la carga que transportaba, y que esta contara con la debida seguridad, es decir estar bien embalada o asegurada para evitar precisamente el accidente que se produjo.

De otra parte, como es conocido y además aceptado por la jurisprudencia y doctrina colombiana, la responsabilidad civil extracontractual se configura cuando concurren los siguientes elementos: existencia del daño, la imputación de este y la fuente de responsabilidad, todo lo cual debe enmarcarse por una conexidad entre aquellos elementos.

Respecto del régimen o el fundamento de responsabilidad que debe estudiarse para la imputación de un daño, ha de evaluarse si en el proceder del agente infractor, *-que represente a la persona jurídica-*, se halla una actitud o un comportamiento doloso o culposos con capacidad para lesionar algún derecho.

Siendo cierto lo anterior, lo cual por su claridad y pacífica concepción legal y jurisprudencial se deja simplemente enunciado sin entrar en mayores exposiciones teóricas, también ha de expresarse que la misma jurisprudencia nacional ha determinado ciertos niveles de responsabilidad civil en los cuales no resulta necesario el examen de culpabilidad con el cual se perpetra el daño, ello es, cuando aquella lesión se causa en desarrollo de alguna actividad peligrosa o generadora de riesgo permanente.

Así, la alta judicatura ha sostenido de forma pacífica y reiterada, que dentro de un catálogo diverso de actividades denominadas "peligrosas" se encuentra la conducción de automotores.



Esta característica de peligrosidad o de altísimo riesgo que determina la Jurisprudencia y la doctrina de mayor autoridad, exige un examen más implacable cuando de la configuración de responsabilidad civil extracontractual se refiere. En ese sentido, cuando en el desarrollo de esta actividad peligrosa *-como lo es claramente la conducción de vehículos*, se ha causado, con culpa o sin ella, un daño o una lesión a algún bien ajeno, la responsabilidad se predica OBJETIVA, y sobre ella, resáltese, no interesa si el actor *-conductor-* de dicho daño se comportó culposamente o no.

La Responsabilidad Civil por el ejercicio de actividades peligrosas en Colombia

Son elementos estructurales de la responsabilidad el daño, la imputación y el fundamento. Cada uno de ellos debe probarse para que nazca la obligación de responder. Así mismo, en lo que refiere a la razón de responder que es una pregunta propia del fundamento de la responsabilidad, es transversal preguntarse si interesa o no interesa ampararse en un régimen de culpa. Para resolver el asunto, la Corte Suprema de Justicia, en pacífica jurisprudencia ha precisado que, cuando el fundamento de la responsabilidad proviene del riesgo creado por el ejercicio de una actividad peligrosa, el régimen de responsabilidad es de carácter objetivo, razón por la cual, no interesa hacerse preguntas sobre la culpa.

De hecho, al basar la teoría de la responsabilidad en el artículo 2356 del Código Civil se ha sostenido que la culpa se presume y no es un factor que deba ser demostrado por la víctima porque la misma está implícita en el artículo. De manera que, para la Corte Suprema de Justicia, como es evidente en los más recientes pronunciamientos, la responsabilidad en el ejercicio de la actividad peligrosa se basa en una presunción de culpa, en la cual, además, en el examen de responsabilidad no interesará prueba alguna encaminada a demostrar ausencia de culpa. Dicho de otro modo, en la responsabilidad derivada del ejercicio de una actividad peligrosa se aplica un régimen objetivo de responsabilidad que tiene unos efectos probatorios importantes referentes a las excepciones que pueden presentarse para una defensa efectiva. Es así como, en aras de exonerarse de responsabilidad, el demandado solo podrá probar una causa extraña referida a fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho de la víctima.

Particularmente, en la responsabilidad que se deriva del ejercicio de una actividad peligrosa, el fundamento de la responsabilidad es el riesgo creado, el riesgo provecho o el riesgo beneficio. Dicho de otro modo, por el hecho de estar en el ejercicio de una actividad peligrosa y beneficiarse de ella, se deben asumir los riesgos consumados como producto del ejercicio de la actividad. En otros términos, independientemente del actuar diligente y prudente del guardián, material o intelectual, de la actividad, debe responder por los riesgos que genera.

Esta responsabilidad nació en Colombia por el famoso caso de un ferrocarril afiliado a una empresa que al pasar por un predio y generar una chispa incendió unos cultivos que reportaban ganancias para el dueño del predio. A partir de ese asunto, la Corte Suprema desarrolló el régimen objetivo de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas, indicando que, no pueden los asociados asumir todas las cargas que generan las sociedades industriales que, en el desarrollo de su actividad comercial, generan riesgos materializables.

En el caso que nos ocupa, están demostrados los elementos de la responsabilidad con las pruebas arrojadas al plenario. Nótese que, con las pruebas documentales referentes al estado de salud, se demuestra el daño. Está demostrado así mismo que, se generó el riesgo producto de la actividad riesgosa, el cual es, la caída de los ladrillos del camión de placa VKJ-088, que lo transportaba. También está demostrado que la empresa que cargó la mercancía, POSTEC



S. A.; ostenta la verdadera calidad de guardián de la actividad peligrosa. Finalmente está demostrado que el daño ocurrió como consecuencia de la caída de los ladrillos sobre mi cliente DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ, demostrando así que, la actividad de la que se beneficiaba la empresa POSTEC DE OCCIDENTE S. A., materializó un riesgo que, desafortunadamente, tuvo que soportar mi cliente.

Por su parte, en lo concerniente a la responsabilidad en cabeza de la empresa de transportes, propietaria de la carga que transportaba el camión, debe decirse que la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado el concepto de guarda de la actividad peligrosa. Bajo dicha figura, el máximo órgano ha precisado que, es responsable de la actividad peligrosa no solo quien conduce o es propietario del vehículo, sino quien, se beneficia de dicha actividad producto de su riesgo profesional o riesgo provecho.

Las cargas mal estibadas aumentan considerablemente el riesgo de inestabilidad, vuelco en los vehículos y la pérdida de carga con consecuencias fatales para para la seguridad de los conductores, los usuarios de la carretera y para todos aquellos que intervienen en las operaciones de carga y descarga. La carga debe colocarse en el vehículo de forma que no cause lesiones a personas, no provoque inestabilidad en el vehículo durante el trayecto, ni se descoloque, se mueva o se caiga del vehículo. El transporte de cargas o equipos de trabajo, y las características de los puntos de anclaje, condicionan en gran medida la seguridad de su transporte, tanto para el vehículo implicado como para terceros. Para garantizar dicha seguridad, hay que tener en cuenta, entre otros factores:

Estibar de forma segura consiste en poner en práctica sistemas de carga seguros; esto implica tener un vehículo adaptado, medios de contención adecuados, una distribución adecuada de la carga y una sujeción apropiada de la misma

Todo transporte de mercancía requiere de un embalado, manipulación y estiba adecuada

La estiba es un conjunto de acciones sobre la mercancía, enfocadas a conseguir una manipulación y transporte seguro. La sujeción o el trincaje es el conjunto de técnicas destinadas a evitar el movimiento de dichas mercancías durante el transporte. La necesidad de realizar las operaciones de trincaje como complemento lógico a las operaciones de carga y estiba.

La empresa cargadora es la responsable de preparar las mercancías en envases y embalajes adecuados al modo de transporte y al vehículo que se vayan a utilizar. Asimismo, tiene la responsabilidad de estibar y sujetar adecuadamente la carga, salvo que dichas operaciones hayan sido expresamente contratadas con un operador logístico

En ese sentido, la amplia jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado frente al concepto de guardián de la actividad peligrosa. Un buen ejemplo de ello es lo manifestado en la Sentencia de Casación No. 4428-2014 de 8 ab 2014, con rad. No. 11001-31-03-026-2009-00743-01, donde explicó:

Siendo en sí misma la actividad peligrosa la base que justifica en derecho la aplicación del artículo 2356 del Código Civil, preciso es establecer en cada caso a quién le son atribuibles las consecuencias de su ejercicio, lesivas para la persona, el alma o los bienes de terceros, cuestión ésta para cuya respuesta es común acudir a la noción de "guardián de la actividad", refiriéndose con tal expresión a quienes en ese



ámbito tengan un poder efectivo de uso, control o aprovechamiento respecto del artefacto mediante el cual se realiza dicha actividad (...). En síntesis, en concepto de "guardián" de la actividad será entonces responsable la **persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, sobre un bien del que se obtuviese provecho, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder**

De dicha cita se sigue que, el guardián de la actividad peligrosa es quien pueda usar, controlar o aprovechar la cosa que generó el daño o, como también lo ha manifestado la jurisprudencia quien tenga el poder intelectual de dirección control y dominio.

Para complementar lo anterior es preciso traer a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 4 de abril de 2013, rad. No. 2002-09414-01; que sostiene que son guardianes de la actividad peligrosa:

(i) el propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que " ... la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener, agregándose a renglón seguido que esa presunción, la inherente a la "guarda de actividad", puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (..) o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada ... " (G.I. T CXLII, pág. 188).

(ii). Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso, goce y demás, cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios);

(iii). y en fin, se predica que son "guardianes" los detentadores ilegítimos y viciosos, usurpadores en general que sin consideración a la ilicitud de los antecedentes que a eso llevaron, asumen de hecho un poder autónomo de control, dirección y gobierno que, inhibiendo obviamente el ejercicio del que pertenece a los legítimos titulares, a la vez constituye factor de imputación que resultaría chocante e injusto hacer de lado.

Nótese que, en la cita, se describe como complementario más no excluyente el hecho de que pueda haber varios guardianes de la actividad peligrosa. Por ello, lo que se debe verificar es la capacidad de agencia frente a la cosa que generó el daño y el provecho que se sustrae de la misma.

De hecho, respetado juez, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil se pronunció sobre la responsabilidad de las empresas de transporte cuando los vehículos con los que desarrollan la actividad, causan daños a terceros. A propósito, indicó la Corte que la obligación de indemnizar los daños causados por los potenciales riesgos generados en el ejercicio de actividad peligrosa, recaen en el guardián de la operación causante del detrimento. "Ostenta dicha posición, quien tenga la detentación del bien utilizado, ya sea de forma directa o indirecta, cual sucede, como regla de general, respecto de su propietario o empresario, en cabeza de quienes se presume legalmente la potestad de control"



Para justificar lo anterior, en la sentencia en cita se mencionó el artículo 991 del Código de Comercio, modificado por el canon 9o del decreto 01 de 1990, que consagra que:

“Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, **responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.** La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario.” (Negrilla fuera de texto).

Debido a lo anterior, se concluyó finalmente que

“En otras palabras, mientras un vehículo se encuentre vinculado a una sociedad transportadora a raíz de un convenio suscrito en tal sentido con su propietario, aquella no podrá exonerarse de la responsabilidad extracontractual, aduciendo haber pactado con este que la administración, control y, en general, disposición del rodante no estaría en cabeza del ente social sino del dueño del vehículo.”

De todo lo anterior, se desprende que la responsabilidad en el asunto que nos ocupa también se deriva de la empresa que remitió la carga ya sea como consecuencia de su culpa por el embalaje negligente de la carga o como consecuencia del riesgo beneficio que le reputa su actividad comercial para el que, desde luego, se aprovecha de una actividad peligrosa.

CAUSALIDAD:

Conocidos los dos extremos de la responsabilidad aquilina, fácil es colegir que existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso realizado por los demandados y el daño descrito, ocasionado a los demandantes.

No existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o hecho dañoso y el daño mismo, ya que fueron los propios demandados quienes con su conducta culposa negligente provocaron las actividades descritas, y no se conocen hechos probados de fuerza mayor, caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o imputación a terceros.

SOBRE EL DAÑO MORAL

Ahora bien, es frecuente considerar que el daño moral es el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima y a su núcleo cercano. Pero ¿qué son en verdad esos dolores, angustias, aflicciones, humillaciones y padecimientos? Si se analizan bien, podríamos decir, que sólo son estados del espíritu, consecuencia del daño. Así las cosas, y a título de ejemplo, el dolor que experimenta la viuda por la muerte violenta de su esposo, la humillación de quien ha sido públicamente injuriado o calumniado, el padecimiento de quien debe soportar un daño estético visible, la tensión o violencia que experimenta quien ha sido víctima de un ataque a su vida privada, son estados del espíritu de algún modo contingentes y variables en cada caso y que cada uno siente y experimenta a su modo.



A propósito de lo anterior la doctora Yoleida Vielma Mendoza señalo que “El Derecho no resarce cualquier dolor, humillación, aflicción o padecimiento, sino aquéllos que sean consecuencia de la privación de un bien jurídico, sobre el cual la víctima o sus familiares más cercanos tenían un interés jurídicamente reconocido. Por lo tanto, lo que define al daño moral no es el dolor o los padecimientos, estos serán resarcibles en la medida que sean consecuencias de la lesión a una facultad de actuar que impide o frustra la satisfacción o goce de intereses no patrimoniales, reconocidos a la víctima del daño por el ordenamiento jurídico. Y estos intereses, pueden estar vinculados tanto a derechos patrimoniales como a derechos extrapatrimoniales”.

Ahora bien, en cuanto a los perjuicios morales tenemos las siguientes presentes jurisprudencias: **Corte Constitucional**, Sentencia C-916 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. **Corte Suprema de Justicia**, La indemnización por los perjuicios morales otorgados judicialmente según la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 de enero de 2009, exp. 170013103005-19930021501. M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena; línea jurisprudencial reiterada en la reciente sentencia del 09 de julio de 2010 de esta misma Corte, en el exp. 11001-3103-035-1999-02191-01, M.P. Dr. William Namén Vargas.

PRUEBAS Y ANEXOS

A-DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta como tales las siguientes:

- Poder para demandar otorgado por **Diana Marcela Rivera Sánchez y Maricel Sánchez**
- Copia de Cedula de Ciudadanía de **Diana Marcela Rivera Sánchez y Maricel Sánchez**
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de **Diana Marcela Rivera Sánchez**
- Copia de Certificado de tradición del vehículo de placas **VKJ-088**.
- Copia de certificado de cámara de la sociedad **POSTEC DE OCCIDENTE S. A.**
- Historia clínica
- Dictámenes de medicina legal en primer y segundo reconocimiento de **Diana Marcela Rivera Sánchez**
- Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de pérdida de capacidad laboral.
- Relación de gastos de transporte
- Contrato de transportes
- Cuenta de cobro de gastos de transporte
- Recibo de gastos de transporte
- Copia del certificado de ingresos
- Copia de la tarjeta profesional del contador
- Liquidación de perjuicios de lucro cesante.
- Fotografías del momento de la colisión
- Videos del momento posterior al accidente. (4 videos)

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



- Copia de DERECHO DE PETICION, elevado a la sociedad POSTEC DE OCCIDENTE S. A.
- Respuesta al derecho de petición

B- DOCUMENTALES SOLICITADAS – OFICIOS.

1.- PRUEBA TRASLADADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Código General del Proceso, solicito al Señor Juez oficiar a la Fiscalía Local 39, de Santiago de Cali- Valle del Cauca para remita copia auténtica e integral de la investigación penal adelantada con motivo del accidente de tránsito en el que resultó lesionada **Diana Marcela Rivera Sánchez** radicación bajo el No. **760016099165202053916**, así como todas las actuaciones técnicas y forenses realizadas por esta entidad y sus adscritas, a efecto de que sirvan como medio de prueba en este asunto.

Debo indicar que conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, a la demanda debe acompañarse las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. Pues bien, respecto a la PRUEBA TRASLADADA solicitada ella no es extraprocesal y no se encuentra en nuestro poder, ya que es una actuación inherente a una entidad oficial como lo es la Fiscalía General de la Nación. Por otra parte, respecto al artículo 245, éste reza que “*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello*”. En este caso se trata, como ya lo manifesté, de documentos que no se encuentran en nuestro poder ya que se trata de una actuación inherente a un asunto de carácter penal que se encuentra en poder de la entidad correspondiente, la cual se inició en la Fiscalía 39 Local unidad de lesiones personales del Municipio de Cali (V.), y actualmente se encuentra en traslado de escrito de acusación. Por tanto, se cumple con los requisitos legales para solicitar y obtener el decreto de la prueba trasladada consagrada en el artículo 174 de la citada normatividad procedimental.

2.- OFICIOS.

- a) **OFICIAR** a la SOCIEDAD POSTEC DE OCCIDENTE S. A. para que, de respuesta al derecho de petición presentado, el cual no fue completamente atendido, en virtud de la reserva a la que hacen referencia, y dentro del que se solicitaba lo siguiente:
1. Se nos indique si la empresa POSTEC DE OCCIDENTE S. A., tiene conocimiento de los hechos ocurridos el día 17 de marzo del 2020 en la carrera 100 A 1 Oeste No. 1C-33, ¿con respecto a la carga transportada en el automotor de placa VKJ-088?
 2. ¿Se nos indique que documento se emitió para ordenar su transporte?
 3. ¿Cuál era el origen y el destino de la carga mencionada?
 4. ¿Si se cuenta con alguna póliza de transporte?, y en caso positivo se nos indique cual es la aseguradora
 5. Se nos indique que medidas de protección son exigidas a los transportadores para el debido manejo de la carga



Se aporta a este escrito original de DERECHO DE PETICION presentado por la suscrita en fecha 16 de septiembre de 2021, haciendo la debida petición, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 173 del Código General del Proceso.

2.- TESTIMONIALES:

Con el propósito de probar los antecedentes tácticos narrados en este escrito, especialmente para que declare sobre las circunstancias en que ocurrió el accidente y las condiciones de la vía, solicito con el mayor comedimiento al Señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas testimoniales a las siguientes personas, de acuerdo con la ubicación que allí se señala:

- A. Señora **Elizabeth Montenegro Vallejo**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.193.399.319, ubicada en la Carrera 100 a 1 Oeste 1C-77 Barrio Meléndez Altos de Santa Helena, teléfono 300 8553826 dirección electrónica: isavallejo1004@gmail.com , quien puede rendir testimonio sobre la misma ocurrencia de los hechos.
- B. Señor **Carlos Arturo Plaza Quintero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.777.108, ubicada en la Carrera 100 a 1 Oeste 1C-77 Barrio Meléndez Altos de Santa Helena, teléfono 3135339958, dirección electrónica: Riverasandrapatricia563@gmail.com , quien puede rendir testimonio sobre la misma ocurrencia de los hechos.

Con el propósito de probar los PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES sufridos por los demandantes, solicito al Señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas testimoniales a las siguientes personas, de acuerdo con la ubicación que allí se señala:

- C. Señora **Ayeisa Alejandra Solis Giraldo**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.664.491, a quien se puede ubicar en la Calle 42 A No. 39-81 Barrio Antonio Nariño, de la ciudad de Santiago de Cali. Dirección electrónica: aleja.solis4627@gmail.com.

C- INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

- 1. Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que, el demandado el señor **LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO**, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, cuyas condiciones civiles y dirección de residencia está indicada en esta demanda, para que de conformidad con el artículo 184 del código general del proceso, en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.
- 2. Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que, la sociedad demandada **POSTEC DE OCCIDENTE S. A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 184 del código general del proceso, en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda, toda vez señor juez que para la fecha de los hechos dicha entidad figuraba como aseguradora del vehículo implicado, por lo que podrá explicar acerca de la responsabilidad que le recae. Además, para que **EXHIBA**



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

DOCUMENTOS, consistente al contrato para transportar su mercancía en el vehículo automotor de placas **VKJ-088** de toda la documentación que está en su poder referente al transporte de mercancía para el día 17 de marzo de 2020 en el automotor referido, tales como ordenes de cargue, planilla de cargue, remesa de cargue, factura por fletes entre otros.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con los antecedentes fácticos y las pretensiones de condena indemnizatoria de esta demanda, y de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo razonadamente y bajo la gravedad de juramento que los perjuicios causados a mis representados ascienden a la fecha a una suma igual o superior a treinta y ocho millones ochocientos veintisiete mil quinientos noventa pesos mcte (\$38.827.590). La suma que corresponde al DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, PRESENTE y FUTURO, en una estimación como sigue:

Por **DAÑO EMERGENTE** \$ 2.525.000
Por **LUCRO CESANTE** \$ 36.302.590

Y en cuanto a los perjuicios inmateriales los mismos están solicitados en el siguiente orden:

PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL para todos los demandantes; ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones de **Diana Marcela Rivera Sánchez**, la indemnización integral de los perjuicios extra patrimoniales, en una suma igual a (40 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de la demanda, como valor de salario mínimo mensual vigente (\$ 1.000.000), para un valor total la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**,

DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ , Lesionada-	20 SMMLV	\$ 20.000.000
MARICEL SANCHEZ , madre	20 SMMLV	\$ 20.000.000

PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA SALUD; ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones de Diana Marcela Rivera Sánchez, la indemnización integral de los perjuicios extrapatrimoniales, en una suma igual a (20 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de la demanda, como valor de salario mínimo mensual vigente (\$ 1.000.000), para un valor total la suma de veinte millones de pesos mcte (**\$20.000.000**),

Diana Marcela Rivera Sánchez , Lesionada-	20 SMMLV	\$ 20.000.000
--	-----------------	----------------------

AMPARO DE POBREZA

De acuerdo con el contenido en el Capítulo IV. Amparo de pobreza, Artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, durante el curso de la presentación de esta demanda a través de los demandados de manera directa, se solicita a su señoría se conceda amparo de pobreza pues mis poderdantes tal y como lo afirman bajo la gravedad de juramento no se encuentran en condiciones para cubrir gastos propios del proceso.

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que la CUANTÍA del proceso es MENOR de acuerdo con los artículos 20, 25 y 28 del Código General del Proceso ya que el valor de las pretensiones NO supera el límite de 150 SMLMV, además en atención a que el domicilio de los demandantes es la ciudad de Cali, es usted señor juez competente para conocer del presente proceso, por ser de su Jurisdicción.

PROCEDIMIENTO

La acción impetrada corresponde a la del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada en la Avenida 2ª. Norte /N-55 Oficina 301 Edificio Centenario 2, Teléfono celular 320-6838191 de la ciudad de Santiago de Cali, y/o al correo electrónico: marianelavillegascaldas@hotmail.com. o en la secretaria de su Despacho.

A los demandantes;

DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ, MARICEL SANCHEZ, en su domicilio: Carrera 100 A-1 OESTE No. 1C.77 Apto 304 Barrio Melendez; dirección electrónica: trimix1009@gmail.com

A los demandados:

1. **LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO**, en su domicilio Carrera 1 A 5 A Bis No. 73-A-05 teléfono celular 3182820409 con dirección electrónica: vferchito@hotmail.com.
2. **POSTEC DE OCCIDENTE S. A.**, identificada con Nit No. 805.009.798-1, recibirá notificaciones judiciales, al igual que en el Email: constanza.jimenez@postecsa.com, comercial@postecsa.com

Del señor Juez,

Marianela Villegas Caldas

MARIANELA VILLEGAS CALDAS
C.C. 31.938.242 de Cali (V)
T.P. 72.936 del C. S. de la Judicatura

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA
Asesora Jurídica

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **PODER**

DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ y MARICEL SANCHEZ en nombre propio cada una y mayores de edad, de esta vecindad, identificadas con cédulas Nos. 1.144.190.815 de Cali, 25.417.307 del Tambo, tal y como firmamos; en nuestra condición de LESIONADA; como VICTIMA DIRECTA la primera, y la segunda como VICTIMA INDIRECTA, en calidad de madre, con domicilio en la Carrera 100 A1 Oeste No. 1C - 77. Dirección electrónica: trimix1009@hotmail.com. manifestamos a usted señor Juez; por medio del presente escrito que conferimos poder amplio y suficiente a la doctora **MARIANELA VILLEGAS CALDAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.938.242 de Cali y tarjeta profesional No. 72.936 del C. S. de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la Avenida 2ª Norte No. 7N-55 Oficina 301, Edificio Centenario II, dirección electrónica: marianelavillegascaldas@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación promueva demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA** en contra del señor **LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.338 con domicilio en la Carrera 1 A # 5ª BIS - 73 A - 05 de la ciudad de Cali, dirección electrónica desconocida, quien puede ser notificado en la misma dirección de su domicilio en calidad de propietario inscrito del automotor CLASE: CAMION, SERVICIO: PUBLICO, MARCA: CHEVROLET, REF: C 70 189, MODELO: 1981, PLACAS: VKJ-088, y en contra de la empresa propietaria de la carga la sociedad **POSTEC DE OCCIDENTE S.A** con domicilio en la VIA CALI - CENCAR - AEROPUERTO VEREDA LOS PILES KM 2 LA DOLORES, identificada con el NIT 805.009.798-1, a través de su representante legal y/o la persona que haga las veces de tal, quienes pueden ser citados en el domicilio de la Sociedad y/o en la dirección electrónica: constanza.jimenez@postecs.com para que sean declarados **CIVILMENTE RESPONSABLES Y EN FORMA SOLIDARIA** de la totalidad de los perjuicios patrimoniales (tanto daño emergente como lucro cesante) y extrapatrimoniales que nos fueron causados por el accidente de tránsito ocurrido el **17 de marzo de 2020**, cuando el automotor antes mencionado, a la altura de la **CARRERA 100 A 1 OESTE 1C - 33** de la ciudad de Santiago de Cali se encontraba transitando con un carga de ladrillos y al realizar una maniobra peligrosa este deja caer ladrillos del camión los cuales impactan a **DIANA MARCELA RIVERA SÁNCHEZ**, provocando la caída de la motocicleta y lesiones personales complejas.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, autorizar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, demandar, contestar demandas, llamar en garantía, solicitar copias, solicitar nulidades, presentar derechos de petición a cualquier entidad administrativa, judicial o privada, presentar acciones de tutelas, recursos e impugnaciones de las mismas; y todas aquellas facultades que tiendan al fiel cabal cumplimiento de su gestión de acuerdo a las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Teléfono 881 39 27 Celulares 320 683 81 91 e-mail:
marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA

Asesora Jurídica

Sírvase reconocer personería jurídica a nuestra apoderada para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Del Señor Juez,

Marcela Rivera S. C.C. 1.144.190.815

DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ
C.C. No. 1.144.190.815 de Cali

Maricel Sanchez 25417307

MARICEL SANCHEZ
C.C No. 25.417.307 del Tambo

Acepto el poder,

Marianela Villegas Caldas

MARIANELA VILLEGAS CALDAS
C.C. 31.938.242 de Cali
T.P. 72.936 del C. S. de la J.

DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE INFORMACIÓN PERSONAL Y DE CONTACTO DEL SEÑOR HENRY GONZÁLEZ BARRIOS || MFJ

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 18/07/2024 13:19

Para:vferchito@hotmail.com <vferchito@hotmail.com>

CC:Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Cco:Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PETICIÓN - LUIS VAQUERO - ALLIANZ.pdf; RV: ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN || RV: ASIGNACION CASO MARCELA RIVERA VS ALLIANZ SEGUROS; ANEXOS PETICIÓN LUIS VAQUERO.pdf;

Señor:

LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO

vferchito@hotmail.com

E. S. D.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con NIT 860.026.182-5 y representada legalmente por la doctora Andrea Lorena Londoño, con dirección de notificaciones notificacionesjudiciales@allianz.co, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señor:

LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO

vferchito@hotmail.com

E. S. D.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con NIT 860.026.182-5 y representada legalmente por la doctora Andrea Lorena Londoño, con dirección de notificaciones notificacionesjudiciales@allianz.co, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente:

I. ARGUMENTOS FÁCTICOS

Primero: La señoras Diana Marcela Rivera y Maricel Sánchez, iniciaron un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, que cursa actualmente ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, bajo el número de radicación 760014003007-**2022-00307**-00, a través del cual se pretende la declaración de responsabilidad civil en contra de POSTEC DE OCCIDENTE S.A., en razón a que presuntamente, el día 17 de marzo del 2020 habría ocurrido un accidente de tránsito que involucró al vehículo de placa VKJ-088 el cual era conducido por el señor Henry González Barrios y que se encontraba movilizandolos ladrillos de propiedad de la mencionada sociedad; evento que habría causado lesiones personales a la señora Diana Marcela Rivera.

Segundo: En virtud del anterior proceso judicial, POSTEC DE OCCIDENTE S.A., formuló llamamiento en garantía contra la compañía Allianz Seguros S.A., con base en la póliza No. 022571717/0.

Tercero: De acuerdo con el escrito de la demanda y el historial vehicular que se anexa, se tiene que el vehículo de placa VKJ-088 desde el año 2014 es de su propiedad.

Cuarto: De conformidad con el escrito de contestación a la demanda efectuado por POSTEC DE

OCCIDENTE S.A., se sabe que Usted, señor Luis Fernando Vaquero Patiño tuvo para el día 17 de marzo del 2020 contrato de transporte con la empresa POSTEC DE OCCIDENTE S.A., y que subcontrataba con terceras personas para ejecutar dicho contrato.

Quinto: POSTEC DE OCCIDENTE S.A., afirma que el vehículo de placa VKJ-088 para el día 17 de marzo del 2020 se encontraba transportando la carga correspondiente a la orden de compra a OC-000142 con fecha del 16 de marzo del 2020. Encontrando que el vehículo era conducido aparentemente por el señor Henry González Barrios, en calidad de subcontratista de Usted, señor Luis Fernando Vaquero Patiño.

II. PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos antes expuesto, solicito respetuosamente:

Primero: Se otorgue toda la información personal y de contacto del señor HENRY GONZÁLEZ BARRIOS.

Segundo: Se remita copia completa del contrato laboral o de transporte celebrado entre Usted y el señor HENRY GONZÁLEZ BARRIOS.

I. FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente petición se fundamenta en los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 245 ibidem.

II. ANEXOS

1. Poder especial conferido por la Aseguradora Allianz Seguros S.A.
2. Escrito de demanda promovido por la señora Diana Rivera y Maricel Sánchez.
3. Escrito de contestación a la demanda realizado por POSTEC DE OCCIDENTE S.A.
4. Póliza de Negocio empresarial No. 022571717/0.
5. Historial vehicular del camión de placa VKJ-088

III. NOTIFICACIONES

Por parte del suscrito se recibirán notificaciones en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica:
notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto)
E.S.D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTES: DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ, MARICEL SANCHEZ.
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO- POSTEC DE OCCIDENTE S. A.

MARIANELA VILLEGAS CALDAS, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.938.242 de Cali, y tarjeta profesional No. 72.936 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder adjunto otorgado por las señoras **DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.190.815, y **MARICEL SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.417.307 dirección electrónica: trimix1009@gmail.com; quienes obran en calidad de víctima directa la primera como lesionada y la siguiente como víctima indirecta en condición de madre de **DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ**; por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito **formular DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.400.338; así como también en contra de la sociedad **POSTEC DE OCCIDENTE S.A.**, con domicilio principal en Palmira (Valle), vereda Piles Km 2, donde recibirá notificaciones judiciales, al igual que en el Email: constanza.jimenez@postecsa.com, registrada en la Cámara de Comercio de Cali bajo la Matricula Mercantil No. 476636-4, con Nit. No. 805.009.798-1, representada legalmente por el señor **JHON JAIME GAVIRIA CARABALI**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.798.571, quien puede ser citado en el domicilio de la Sociedad mencionada; figurando ellos como propietario del automotor de placa No. **VKJ-088**, y sociedad propietaria de la mercancía transportada en el mencionado automotor, respectivamente. Y quienes deberán ser declarados civil y extracontractualmente responsables, en el procedimiento que regula el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Capítulo I **PROCESOS DECLARATIVOS, ARTICULO 368** del Código General del Proceso, y se logre la correspondiente indemnización de perjuicios patrimoniales (Daño emergente y Lucro Cesante y extra patrimoniales (perjuicios morales y daño a la vida de relación y/o daños a la Salud), causados a mis representadas, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **17 de marzo de 2020** a la altura de **Altos de Santa Helena**, de la Ciudad Santiago de Cali, cuando la mercancía transportada en dicho automotor, por negligencia en su cargue y transporte cae sobre la pierna de Diana Marcela, cuando esta se transportaba en su motocicleta y por tal efecto se produce la caída de la misma y de ahí como consecuencia las lesiones personales a ella ocasionada.

IDENTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:

1. El señor **LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.400.338 de Toro figurando como propietario para la fecha de ocurrencia de los hechos del automotor de placa No. **VKJ-088**, con dirección electrónica tal como registra en el expediente penal: vferchito@hotmail.com .

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

2. La sociedad **POSTEC DE OCCIDENTE S. A.**, identificada con Nit No. 805.009.798-1, recibirá notificaciones judiciales en la Carrera 29 No. 5B-65 Cali, al igual que en el Email: constanza.jimenez@postecsa.com, comercial@postecsa.com

IDENTIFICACION DE LOS DEMANDANTES:

1. **DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.190.815 con dirección electrónica: trimix1009@gmail.com; quien obra en calidad de víctima directa
2. **MARICEL SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.417.307 con dirección electrónica: trimix1009@gmail.com; quien obra en calidad de víctima indirecta, en su condición de madre de Diana Marcela Rivera Sánchez.

HECHOS

Primero: El día 17 de marzo de 2020 a eso de las 11.00 am, a la altura de Meléndez Altos de Santa Helena, más exactamente en la carrera 100 A 1 Oeste 1C-33 de la ciudad de Cali, ocurre un accidente de tránsito donde se vieran involucrados el automotor de placa VKJ-088 y la motocicleta de placas PXW-49D

Segundo: El automotor de placas VKJ-088 estaba siendo conducido por el señor Henry González Barrios.

Tercero: La motocicleta de placa PXW-49 D estaba siendo conducida por Diana Marcela Rivera Sánchez

Cuarto: El automotor de placas VKJ-088, corresponde a un camión de transporte de carga, y servicio público.

Quinto: El camión de placa VKJ-088, estaba transportando una carga de ladrillos que había sido despachado por la empresa POSTEC S. A., tal y como se puede evidenciar en los videos aportados con la demanda.

Sexto: El automotor de placa VKJ-088, se desplazaba por la carrera 100, y estando en movimiento parte de su carga cae sobre la vía alcanzando a golpear a Diana Marcela Rivera que se desplazaba en sentido contrario sobre la misma, en la motocicleta de placa PXW-49D

Séptimo: Una vez ocurrido el hecho, el conductor y algunos acompañantes se bajaron del camión de placa VKJ-088, a recoger los ladrillos, a barrer la vía, y hacer caso omiso del daño causado, pues dejaron abandonada a la lesionada

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



Octavo: Luego de algún tiempo esperando que llegara la autoridad de tránsito y ante la lesión sufrida por Diana Marcela Rivera, esta fue recogida por una ambulancia y transportada a la Clínica Santa Clara, para ser atendido por las lesiones recibidas

Noveno: Finalmente, no llegó la autoridad de tránsito a atender dicho accidente, pero registro del mismo quedó documentado en video y fotografías que se aportan con este escrito.

Decimo: Las lesiones recibidas por Diana Marcela Rivera Sánchez, al momento de ocurrencia de los hechos fueron: “... trauma en fémur y rodilla izquierda con limitación funcional. Examen físico: Rodilla izquierda con edema y equimosis y limitación funcional. Radiografía de rodilla izquierda: fractura conminuta desplazada de platillos tibiales izquierdo MII- Plan reducción abierta más osteosíntesis ...”

Décimo primero: Se presenta querrela ante la Fiscalía General de la Nación, por parte de Diana Marcela Rivera Sánchez, y le corresponde la investigación a la fiscalía 39 Local, radicación que queda registrada con el spoa No. 76001-6099-165-2020-53916, proceso que actualmente se encuentra en indagación.

Decimo segundo: Con ocasión del proceso iniciado ante la fiscalía, Diana Marcela Rivera Sánchez, acudió al Instituto de Medicina Legal, hasta en segundo reconocimiento médico legal y esta institución determinó: *ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismos traumático de lesión: Contundente; Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA Y CINCO (95) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio. Perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter transitorio”*

Décimo tercero: Con ocasión de las secuelas por las lesiones recibidas, Diana Marcela Rivera Sánchez, fue valorado por la Junta de Calificación y la misma determinó un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 15.05%., de acuerdo con dictamen que se aporta en esta demanda

Décimo cuarto: Para la fecha de los hechos el automotor clase: Camión, Servicio: Publico, Marca: Chevrolet, Ref.: C-70 189, Modelo: 1981, placas: VKJ-088, era de propiedad del señor LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO

Décimo quinto: Para la fecha de los hechos el transporte de la carga fue contratado con un agente externo específicamente con el señor Luis Fernando Vaquero Patiño, como contratista independiente. Tal y como figura en las fotografías y videos la carga tenía empaque de la empresa POSTEC S. A.

Décimo sexto: Se elevó derecho de petición a la sociedad POSTEC DE OCCIDENTE S. A., solicitando información sobre el despacho efectuado en el automotor de placa VKJ-088, indicándonos en su respuesta que contratan transporte de carga con el transportista independiente Luis Fernando Vaquero.



Décimo séptimo: Para la fecha de los hechos, Diana Marcela Rivera Sánchez, se desempeñaba como trabajadora independiente en la comercialización de ropa, recibiendo unos ingresos mensuales por la suma de un millón de pesos mcte (\$1.000.000), tal y como lo certifica contador.

Décimo octavo: El núcleo familiar de Diana Marcela Rivera Sánchez, está conformado por su madre señora Maricela Sánchez, y las mismas me han otorgado poder para iniciar la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual.

PRETENSIONES

Acorde con los presupuestos de hecho precedentes anotados, así como también respecto de todas y cada una de las circunstancias que se prueben en la demanda y en el curso del proceso, respecto de los daños y los perjuicios tasados, presentes y futuros sufridos y que llegaren a sufrir los demandantes, solicito ponderadamente al Señor Juez acceder a las siguientes declaraciones y condenas en contra de los demandados, de la siguiente manera:

PRIMERA: DECLARAR que el accidente de tránsito ocurrido el 17 de marzo del año 2020, a consecuencia del cual Diana Marcela Rivera Sánchez sufrió lesiones, se originó o tuvo lugar como causa efectiva y directa de la imprudencia, negligencia e impericia del conductor para la fecha de los hechos, del automotor de placa No. VKJ-088 señor Henry González Barrios, y propiedad del señor Luis Fernando Vaquero Patiño.

SEGUNDA: DECLARAR que el vehículo de placas No. VKJ-088 era de propiedad del codemandado Luis Fernando Vaquero Patiño, para la fecha de los hechos relatados en el libelo de la demanda, por lo tanto, es responsable de los perjuicios causados con ocasión al mencionado accidente.

TERCERA: DECLARAR que, para la fecha de los hechos relatados en el libelo de la demanda, en el automotor de placa VKJ-088 de propiedad del señor Luis Fernando Vaquero Patiño, el señor Henry González Barrios como conductor, se encontraba transportando una carga propiedad de POSTEC DE OCCIDENTE S.A actuando esta en calidad de remitente, y por lo tanto esta sociedad es extracontractualmente responsable de la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causaron en el mencionado accidente.

CUARTA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito Señor Juez CONDENAR solidariamente a los señores Luis Fernando Vaquero Patiño y a la Compañía POSTEC DE OCCIDENTE S. A., al pago de todos los Perjuicios Inmateriales subjetivados (Morales y Daño a la Salud), así como los Materiales (Lucro Cesante y Daño Emergente), ocasionados en razón y con ocasión al accidente de Tránsito, ocurrido el día 17 de marzo del año 2020 a la altura de Meléndez Altos de Santa Helena; a favor de mis poderdantes, Diana Marcela Rivera Sánchez y Maricel Sánchez. Condenándolos de ese modo a pagar la siguiente suma, debidamente discriminada:

a) PERJUICIOS PATRIMONIALES -MATERIALES- consistentes en **DAÑO EMERGENTE** a favor de Diana Marcela Rivera Sánchez la suma de Dos millones quinientos veinticinco mil pesos mcte (\$ 2.525.000), Discriminados así:



- Gastos de transporte cita medicas: 25.0000 x17= \$ 425.000:
- Gastos Transporte Terapias físicas 15 sesiones: 30.000 x 15= \$450.000:
- Gastos transporte terapias físicas 15 sesiones: 30.000 x 15= \$ 450.000
- Gastos transporte 40 sesiones de terapia física: 30.000 x 40= \$ 1.200.000

b) PERJUICIOS PATRIMONIALES -MATERIALES- consistentes en **LUCRO CESANTE** a favor de Diana Marcela Rivera Sánchez: La suma de treinta y seis millones trescientos dos mil quinientos noventa pesos mcte (**\$ 36.302.590**):

La siguiente petición se hace de acuerdo con la fórmula matemática, considerando el porcentaje de pérdida de capacidad del 15.05%, la edad de Diana Marcela Rivera Sánchez y el salario percibido por el lesionado en la suma de un millón de pesos mcte (\$1.000.000)

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$ 4.216.680
LUCRO CESANTE FUTURO	\$32.085.910
TOTA: LUCRO CESANTE	\$36.302.590

FORMULA MATEMATICA:

LUCRO CESANTE consolidado y futuro, teniendo en cuenta la pérdida de capacidad laboral de 15,05%

1. Periodo Indemnizable

El tiempo durante el cual se gozaría de la ganancia que ceso con el daño, en caso de muerte, el periodo indemnizable siempre corresponderá con la expectativa de vida.

2. Actualización de ingresos

Para dar inicio a la cuantificación del lucro cesante primero se actualiza la base para la liquidación empleando la siguiente formula:

$$AI = C * (\text{índice final (IPC)} / \text{Índice inicial (IPC)})$$

Donde:

AI: Actualización de ingreso

C: Ingreso dejado de percibir

IPC Final: IPC de la fecha de hoy o más cercano

IPC Inicial: IPC correspondiente al mes en que ocurrió el daño

$$AI = 1.000.000 * \left(\frac{116,26}{105,53} \right) = 1.101.677$$

Salario actualizado a la fecha del cálculo * pérdida de la capacidad laboral:

$$1.101.677 * 15.05\% = 165.802$$

Lucro Cesante Consolidado y Futuro

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



Una vez actualizada la renta, con esta se calcula el dinero que debía ganarse desde el momento del daño, hasta la fecha de la realización de la cuantificación, con soporte en la fórmula para el cálculo del lucro cesante consolidado o pasado y con la misma base se calcula el dinero que estaba previsto ganarse hacia futuro, con soporte en la fórmula de cálculo de lucro cesante futuro y teniendo en cuenta el tiempo de probabilidad de vida de la víctima.

Formula del Lucro Cesante Consolidado o pasado:

$$LCP = C \times (1 + i)^n - 1/i \quad Sn = (1 + i)^n - 1/i$$
$$LCP = C \times Sn$$
$$LCP = 165.802,43 * \left((1 + 0,005)^{24} - 1 \right) / 0,005 = 165.802,43 * 25,43$$
$$= 4.216.680$$

Donde:

LCP: Lucro Cesante Pasado

Sn: Valor actual de lucro cesante mensual

C: Ingreso dejado de percibir por invalidez

n: Numero de meses

i: Tasa de Interés mensual sobre un 6% anual = 0,5%

Formula del Lucro Cesante Futuro:

La esperanza de vida calculada en meses corresponde a 688 meses. A esta cifra se llega a partir de la expectativa de vida que otorgan las tablas del DANE. Luego, si para la fecha del cálculo la joven tenía 28,13 años, su expectativa de vida era de 57,3 años. Esa cifra llevada a meses corresponde con 688 meses

$$LCF = C \times (1 + i)^n - 1/i (1 + i)^n \quad an = (1 + i)^n - 1/i (1 + i)^n$$
$$LCF = C \times an$$

CALCULOS PARA LLEGAR A AN

$$\frac{(1 + i)^n - 1}{i} = \frac{(1 + 0,005)^{688} - 1}{0,005} = 29.859$$
$$i \times (1 + i)^n = 0,005 \times (1 + 0,005)^{688} = 0,154$$

$$AN = 29.859 / 0,154 = 193,52$$

De ese modo, el Lucro Cesante futuro es:

$$LCF = 165.802,43 \times 193,52 = 32.085.909,97$$

Donde

LCF: Lucro cesante futuro

an: Valor actual de una suma que se paga n veces hacia el futuro, con un descuento del 6% anual

C: Ingreso dejado de percibir

n: Numero de meses de expectativa de vida

i: Intereses



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

Así las cosas, el total por Lucro Cesante es:

$$TOTAL = LCP + LCF = 4.216.679,87 + 32.085.909,97 = 36.302.589,85$$

c) El pago de todos los **PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL para todos los demandantes;** ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones de **Diana Marcela Rivera Sánchez**, la indemnización integral de los perjuicios extra patrimoniales, en una suma igual a (40 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de la demanda, como valor de salario mínimo mensual vigente (\$1.000.000), para un valor total la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**,

DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ , Lesionada-	20 SMMLV	\$ 20.000.000
MARICEL SANCHEZ , madre	20 SMMLV	\$ 20.000.000

d) El pago de todos los **PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA SALUD;** ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones de **Diana Marcela Rivera Sánchez**, la indemnización integral de los perjuicios extra patrimoniales, en una suma igual a (20 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de la demanda, como valor de salario mínimo mensual vigente (\$1.000.000), para un valor total la suma de veinte millones de pesos mcte (**\$20.000.000**),

DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ , Lesionada-	20 SMMLV	\$ 20.000.000
--	-----------------	----------------------

QUINTA. – Como consecuencia condenar a Luis Fernando Vaquero Patiño y POSTEC DE OCCIDENTE S. A., al pago de todos los perjuicios materiales e inmateriales, tasados en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 98.827.590)**

SEXTA. - **CONDENAR** a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

SEPTIMA. - **INTERESES:** Se debe a cada uno de los demandantes o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los que se generen a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

OCTAVO. - **INDEXACION:** actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, entre otros:

CONSTITUCIONALES: Artículos 1,2,6, y 365, CODIGO CIVIL: Artículos 1494 a 1498, 1502, 1602, 1613 al 1617, 1757, 2341,2344 2356., LEY 153 de 1887: Artículos 4,5 y 8, CODIGO NACIONAL DE TRANSITO: Artículos 60,67,68, CODIGO DE COMERCIO: Artículos 990, 991 y ss. CODIGO GENERAL DEL PROCESO Articulo 25, 28, 206, 368, 590 y ss.,

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



De un lado, la condición de peligrosidad de la actividad desplegada por el conductor del automotor de placas No. VKJ-088, permite predicar por su accionar de una responsabilidad objetiva pues ejerce una actividad peligrosa sin el cuidado que se esperaría. Fíjese señor juez como la conducción imprudente y negligente del señor Henry González Barrios ocasiona las lesiones en la humanidad de Diana Marcela Rivera Sánchez, pues debió extremar las medidas en su condición toda vez que transportaba una carga pesada, y no solo era responsable de su conducir sino también de velar por la seguridad de la mercancía que llevaba.

En numerosas providencias de despachos judiciales se ha sostenido que cuando se presenta una colisión entre dos vehículos en movimiento, esto es, cuando al momento del daño víctima y victimario desarrollaban actividades peligrosas, la Corte Suprema de Justicia ha doctrinado que "... incumbe al juez, en lugar de desgajar ciega y maquinalmente la aniquilación de la presunción de culpa que favorece a la víctima de una actividad peligrosa por el hecho de ejercitar, a su vez, otra de la misma especie, examinar en cada caso concreto la naturaleza de cada actividad entraña frente a los demás, y solamente cuando advierta que existe cierta equivalencia, podrá anular la aludida presunción" por modo que si en desarrollo de esa labor el juez encuentra "... que las susodichas actividades no son equivalentes en su potencialidad de daño..." esto es, que entre una y otra "... se rompe la simetría, en cuanto (..) el tamaño, peso, velocidad que (uno de los vehículos) puede desarrollar..." el régimen aplicable será el de presunción de culpa del conductor del vehículo o maquina con mayor potencialidad dañina. C.S.J. CAS CIVIL, sentencia 2 de mayo de 2007, exp 199703001-01, M.P Dr. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA.

Así pues, es válido advertir que para este caso en concreto existe esa ruptura simétrica que posibilita endilgar la responsabilidad al señor Henry González Barrios, pues no hubo ninguna participación en el actuar negligente por parte de la motociclista y más bien en el actuar del conductor del camión al no estar pendiente de la carga que transportaba, y que esta contara con la debida seguridad, es decir estar bien embalada o asegurada para evitar precisamente el accidente que se produjo.

De otra parte, como es conocido y además aceptado por la jurisprudencia y doctrina colombiana, la responsabilidad civil extracontractual se configura cuando concurren los siguientes elementos: existencia del daño, la imputación de este y la fuente de responsabilidad, todo lo cual debe enmarcarse por una conexidad entre aquellos elementos.

Respecto del régimen o el fundamento de responsabilidad que debe estudiarse para la imputación de un daño, ha de evaluarse si en el proceder del agente infractor, *-que represente a la persona jurídica-*, se halla una actitud o un comportamiento doloso o culposos con capacidad para lesionar algún derecho.

Siendo cierto lo anterior, lo cual por su claridad y pacífica concepción legal y jurisprudencial se deja simplemente enunciado sin entrar en mayores exposiciones teóricas, también ha de expresarse que la misma jurisprudencia nacional ha determinado ciertos niveles de responsabilidad civil en los cuales no resulta necesario el examen de culpabilidad con el cual se perpetra el daño, ello es, cuando aquella lesión se causa en desarrollo de alguna actividad peligrosa o generadora de riesgo permanente.

Así, la alta judicatura ha sostenido de forma pacífica y reiterada, que dentro de un catálogo diverso de actividades denominadas "peligrosas" se encuentra la conducción de automotores.



Esta característica de peligrosidad o de altísimo riesgo que determina la Jurisprudencia y la doctrina de mayor autoridad, exige un examen más implacable cuando de la configuración de responsabilidad civil extracontractual se refiere. En ese sentido, cuando en el desarrollo de esta actividad peligrosa *-como lo es claramente la conducción de vehículos*, se ha causado, con culpa o sin ella, un daño o una lesión a algún bien ajeno, la responsabilidad se predica OBJETIVA, y sobre ella, resáltese, no interesa si el actor *-conductor-* de dicho daño se comportó culposamente o no.

La Responsabilidad Civil por el ejercicio de actividades peligrosas en Colombia

Son elementos estructurales de la responsabilidad el daño, la imputación y el fundamento. Cada uno de ellos debe probarse para que nazca la obligación de responder. Así mismo, en lo que refiere a la razón de responder que es una pregunta propia del fundamento de la responsabilidad, es transversal preguntarse si interesa o no interesa ampararse en un régimen de culpa. Para resolver el asunto, la Corte Suprema de Justicia, en pacífica jurisprudencia ha precisado que, cuando el fundamento de la responsabilidad proviene del riesgo creado por el ejercicio de una actividad peligrosa, el régimen de responsabilidad es de carácter objetivo, razón por la cual, no interesa hacerse preguntas sobre la culpa.

De hecho, al basar la teoría de la responsabilidad en el artículo 2356 del Código Civil se ha sostenido que la culpa se presume y no es un factor que deba ser demostrado por la víctima porque la misma está implícita en el artículo. De manera que, para la Corte Suprema de Justicia, como es evidente en los más recientes pronunciamientos, la responsabilidad en el ejercicio de la actividad peligrosa se basa en una presunción de culpa, en la cual, además, en el examen de responsabilidad no interesará prueba alguna encaminada a demostrar ausencia de culpa. Dicho de otro modo, en la responsabilidad derivada del ejercicio de una actividad peligrosa se aplica un régimen objetivo de responsabilidad que tiene unos efectos probatorios importantes referentes a las excepciones que pueden presentarse para una defensa efectiva. Es así como, en aras de exonerarse de responsabilidad, el demandado solo podrá probar una causa extraña referida a fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho de la víctima.

Particularmente, en la responsabilidad que se deriva del ejercicio de una actividad peligrosa, el fundamento de la responsabilidad es el riesgo creado, el riesgo provecho o el riesgo beneficio. Dicho de otro modo, por el hecho de estar en el ejercicio de una actividad peligrosa y beneficiarse de ella, se deben asumir los riesgos consumados como producto del ejercicio de la actividad. En otros términos, independientemente del actuar diligente y prudente del guardián, material o intelectual, de la actividad, debe responder por los riesgos que genera.

Esta responsabilidad nació en Colombia por el famoso caso de un ferrocarril afiliado a una empresa que al pasar por un predio y generar una chispa incendió unos cultivos que reportaban ganancias para el dueño del predio. A partir de ese asunto, la Corte Suprema desarrolló el régimen objetivo de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas, indicando que, no pueden los asociados asumir todas las cargas que generan las sociedades industriales que, en el desarrollo de su actividad comercial, generan riesgos materializables.

En el caso que nos ocupa, están demostrados los elementos de la responsabilidad con las pruebas arrojadas al plenario. Nótese que, con las pruebas documentales referentes al estado de salud, se demuestra el daño. Está demostrado así mismo que, se generó el riesgo producto de la actividad riesgosa, el cual es, la caída de los ladrillos del camión de placa VKJ-088, que lo transportaba. También está demostrado que la empresa que cargó la mercancía, POSTEC



S. A.; ostenta la verdadera calidad de guardián de la actividad peligrosa. Finalmente está demostrado que el daño ocurrió como consecuencia de la caída de los ladrillos sobre mi cliente DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ, demostrando así que, la actividad de la que se beneficiaba la empresa POSTEC DE OCCIDENTE S. A., materializó un riesgo que, desafortunadamente, tuvo que soportar mi cliente.

Por su parte, en lo concerniente a la responsabilidad en cabeza de la empresa de transportes, propietaria de la carga que transportaba el camión, debe decirse que la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado el concepto de guarda de la actividad peligrosa. Bajo dicha figura, el máximo órgano ha precisado que, es responsable de la actividad peligrosa no solo quien conduce o es propietario del vehículo, sino quien, se beneficia de dicha actividad producto de su riesgo profesional o riesgo provecho.

Las cargas mal estibadas aumentan considerablemente el riesgo de inestabilidad, vuelco en los vehículos y la pérdida de carga con consecuencias fatales para para la seguridad de los conductores, los usuarios de la carretera y para todos aquellos que intervienen en las operaciones de carga y descarga. La carga debe colocarse en el vehículo de forma que no cause lesiones a personas, no provoque inestabilidad en el vehículo durante el trayecto, ni se descoloque, se mueva o se caiga del vehículo. El transporte de cargas o equipos de trabajo, y las características de los puntos de anclaje, condicionan en gran medida la seguridad de su transporte, tanto para el vehículo implicado como para terceros. Para garantizar dicha seguridad, hay que tener en cuenta, entre otros factores:

Estibar de forma segura consiste en poner en práctica sistemas de carga seguros; esto implica tener un vehículo adaptado, medios de contención adecuados, una distribución adecuada de la carga y una sujeción apropiada de la misma

Todo transporte de mercancía requiere de un embalado, manipulación y estiba adecuada

La estiba es un conjunto de acciones sobre la mercancía, enfocadas a conseguir una manipulación y transporte seguro. La sujeción o el trincaje es el conjunto de técnicas destinadas a evitar el movimiento de dichas mercancías durante el transporte. La necesidad de realizar las operaciones de trincaje como complemento lógico a las operaciones de carga y estiba.

La empresa cargadora es la responsable de preparar las mercancías en envases y embalajes adecuados al modo de transporte y al vehículo que se vayan a utilizar. Asimismo, tiene la responsabilidad de estibar y sujetar adecuadamente la carga, salvo que dichas operaciones hayan sido expresamente contratadas con un operador logístico

En ese sentido, la amplia jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado frente al concepto de guardián de la actividad peligrosa. Un buen ejemplo de ello es lo manifestado en la Sentencia de Casación No. 4428-2014 de 8 ab 2014, con rad. No. 11001-31-03-026-2009-00743-01, donde explicó:

Siendo en sí misma la actividad peligrosa la base que justifica en derecho la aplicación del artículo 2356 del Código Civil, preciso es establecer en cada caso a quién le son atribuibles las consecuencias de su ejercicio, lesivas para la persona, el alma o los bienes de terceros, cuestión ésta para cuya respuesta es común acudir a la noción de "guardián de la actividad", refiriéndose con tal expresión a quienes en ese



ámbito tengan un poder efectivo de uso, control o aprovechamiento respecto del artefacto mediante el cual se realiza dicha actividad (...). En síntesis, en concepto de "guardián" de la actividad será entonces responsable la **persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, sobre un bien del que se obtuviese provecho, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder**

De dicha cita se sigue que, el guardián de la actividad peligrosa es quien pueda usar, controlar o aprovechar la cosa que generó el daño o, como también lo ha manifestado la jurisprudencia quien tenga el poder intelectual de dirección control y dominio.

Para complementar lo anterior es preciso traer a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 4 de abril de 2013, rad. No. 2002-09414-01; que sostiene que son guardianes de la actividad peligrosa:

(i) el propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que " ... la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener, agregándose a renglón seguido que esa presunción, la inherente a la "guarda de actividad", puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (..) o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada ... " (G.I. T CXLII, pág. 188).

(ii). Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso, goce y demás, cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios);

(iii). y en fin, se predica que son "guardianes" los detentadores ilegítimos y viciosos, usurpadores en general que sin consideración a la ilicitud de los antecedentes que a eso llevaron, asumen de hecho un poder autónomo de control, dirección y gobierno que, inhibiendo obviamente el ejercicio del que pertenece a los legítimos titulares, a la vez constituye factor de imputación que resultaría chocante e injusto hacer de lado.

Nótese que, en la cita, se describe como complementario más no excluyente el hecho de que pueda haber varios guardianes de la actividad peligrosa. Por ello, lo que se debe verificar es la capacidad de agencia frente a la cosa que generó el daño y el provecho que se sustrae de la misma.

De hecho, respetado juez, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil se pronunció sobre la responsabilidad de las empresas de transporte cuando los vehículos con los que desarrollan la actividad, causan daños a terceros. A propósito, indicó la Corte que la obligación de indemnizar los daños causados por los potenciales riesgos generados en el ejercicio de actividad peligrosa, recaen en el guardián de la operación causante del detrimento. "Ostenta dicha posición, quien tenga la detentación del bien utilizado, ya sea de forma directa o indirecta, cual sucede, como regla de general, respecto de su propietario o empresario, en cabeza de quienes se presume legalmente la potestad de control"



Para justificar lo anterior, en la sentencia en cita se mencionó el artículo 991 del Código de Comercio, modificado por el canon 9o del decreto 01 de 1990, que consagra que:

“Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, **responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.** La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario.” (Negrilla fuera de texto).

Debido a lo anterior, se concluyó finalmente que

“En otras palabras, mientras un vehículo se encuentre vinculado a una sociedad transportadora a raíz de un convenio suscrito en tal sentido con su propietario, aquella no podrá exonerarse de la responsabilidad extracontractual, aduciendo haber pactado con este que la administración, control y, en general, disposición del rodante no estaría en cabeza del ente social sino del dueño del vehículo.”

De todo lo anterior, se desprende que la responsabilidad en el asunto que nos ocupa también se deriva de la empresa que remitió la carga ya sea como consecuencia de su culpa por el embalaje negligente de la carga o como consecuencia del riesgo beneficio que le reputa su actividad comercial para el que, desde luego, se aprovecha de una actividad peligrosa.

CAUSALIDAD:

Conocidos los dos extremos de la responsabilidad aquilina, fácil es colegir que existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso realizado por los demandados y el daño descrito, ocasionado a los demandantes.

No existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o hecho dañoso y el daño mismo, ya que fueron los propios demandados quienes con su conducta culposa negligente provocaron las actividades descritas, y no se conocen hechos probados de fuerza mayor, caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o imputación a terceros.

SOBRE EL DAÑO MORAL

Ahora bien, es frecuente considerar que el daño moral es el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima y a su núcleo cercano. Pero ¿qué son en verdad esos dolores, angustias, aflicciones, humillaciones y padecimientos? Si se analizan bien, podríamos decir, que sólo son estados del espíritu, consecuencia del daño. Así las cosas, y a título de ejemplo, el dolor que experimenta la viuda por la muerte violenta de su esposo, la humillación de quien ha sido públicamente injuriado o calumniado, el padecimiento de quien debe soportar un daño estético visible, la tensión o violencia que experimenta quien ha sido víctima de un ataque a su vida privada, son estados del espíritu de algún modo contingentes y variables en cada caso y que cada uno siente y experimenta a su modo.



A propósito de lo anterior la doctora Yoleida Vielma Mendoza señalo que “El Derecho no resarce cualquier dolor, humillación, aflicción o padecimiento, sino aquéllos que sean consecuencia de la privación de un bien jurídico, sobre el cual la víctima o sus familiares más cercanos tenían un interés jurídicamente reconocido. Por lo tanto, lo que define al daño moral no es el dolor o los padecimientos, estos serán resarcibles en la medida que sean consecuencias de la lesión a una facultad de actuar que impide o frustra la satisfacción o goce de intereses no patrimoniales, reconocidos a la víctima del daño por el ordenamiento jurídico. Y estos intereses, pueden estar vinculados tanto a derechos patrimoniales como a derechos extrapatrimoniales”.

Ahora bien, en cuanto a los perjuicios morales tenemos las siguientes presentes jurisprudencias: **Corte Constitucional**, Sentencia C-916 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. **Corte Suprema de Justicia**, La indemnización por los perjuicios morales otorgados judicialmente según la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 de enero de 2009, exp. 170013103005-19930021501. M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena; línea jurisprudencial reiterada en la reciente sentencia del 09 de julio de 2010 de esta misma Corte, en el exp. 11001-3103-035-1999-02191-01, M.P. Dr. William Namén Vargas.

PRUEBAS Y ANEXOS

A-DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta como tales las siguientes:

- Poder para demandar otorgado por **Diana Marcela Rivera Sánchez y Maricel Sánchez**
- Copia de Cedula de Ciudadanía de **Diana Marcela Rivera Sánchez y Maricel Sánchez**
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de **Diana Marcela Rivera Sánchez**
- Copia de Certificado de tradición del vehículo de placas **VKJ-088**.
- Copia de certificado de cámara de la sociedad **POSTEC DE OCCIDENTE S. A.**
- Historia clínica
- Dictámenes de medicina legal en primer y segundo reconocimiento de **Diana Marcela Rivera Sánchez**
- Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de pérdida de capacidad laboral.
- Relación de gastos de transporte
- Contrato de transportes
- Cuenta de cobro de gastos de transporte
- Recibo de gastos de transporte
- Copia del certificado de ingresos
- Copia de la tarjeta profesional del contador
- Liquidación de perjuicios de lucro cesante.
- Fotografías del momento de la colisión
- Videos del momento posterior al accidente. (4 videos)

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



- Copia de DERECHO DE PETICION, elevado a la sociedad POSTEC DE OCCIDENTE S. A.
- Respuesta al derecho de petición

B- DOCUMENTALES SOLICITADAS – OFICIOS.

1.- PRUEBA TRASLADADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Código General del Proceso, solicito al Señor Juez oficiar a la Fiscalía Local 39, de Santiago de Cali- Valle del Cauca para remita copia auténtica e integral de la investigación penal adelantada con motivo del accidente de tránsito en el que resultó lesionada **Diana Marcela Rivera Sánchez** radicación bajo el No. **760016099165202053916**, así como todas las actuaciones técnicas y forenses realizadas por esta entidad y sus adscritas, a efecto de que sirvan como medio de prueba en este asunto.

Debo indicar que conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, a la demanda debe acompañarse las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. Pues bien, respecto a la PRUEBA TRASLADADA solicitada ella no es extraprocesal y no se encuentra en nuestro poder, ya que es una actuación inherente a una entidad oficial como lo es la Fiscalía General de la Nación. Por otra parte, respecto al artículo 245, éste reza que “*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello*”. En este caso se trata, como ya lo manifesté, de documentos que no se encuentran en nuestro poder ya que se trata de una actuación inherente a un asunto de carácter penal que se encuentra en poder de la entidad correspondiente, la cual se inició en la Fiscalía 39 Local unidad de lesiones personales del Municipio de Cali (V.), y actualmente se encuentra en traslado de escrito de acusación. Por tanto, se cumple con los requisitos legales para solicitar y obtener el decreto de la prueba trasladada consagrada en el artículo 174 de la citada normatividad procedimental.

2.- OFICIOS.

- a) **OFICIAR** a la SOCIEDAD POSTEC DE OCCIDENTE S. A. para que, de respuesta al derecho de petición presentado, el cual no fue completamente atendido, en virtud de la reserva a la que hacen referencia, y dentro del que se solicitaba lo siguiente:
1. Se nos indique si la empresa POSTEC DE OCCIDENTE S. A., tiene conocimiento de los hechos ocurridos el día 17 de marzo del 2020 en la carrera 100 A 1 Oeste No. 1C-33, ¿con respecto a la carga transportada en el automotor de placa VKJ-088?
 2. ¿Se nos indique que documento se emitió para ordenar su transporte?
 3. ¿Cuál era el origen y el destino de la carga mencionada?
 4. ¿Si se cuenta con alguna póliza de transporte?, y en caso positivo se nos indique cual es la aseguradora
 5. Se nos indique que medidas de protección son exigidas a los transportadores para el debido manejo de la carga



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

Se aporta a este escrito original de DERECHO DE PETICION presentado por la suscrita en fecha 16 de septiembre de 2021, haciendo la debida petición, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 173 del Código General del Proceso.

2.- TESTIMONIALES:

Con el propósito de probar los antecedentes tácticos narrados en este escrito, especialmente para que declare sobre las circunstancias en que ocurrió el accidente y las condiciones de la vía, solicito con el mayor comedimiento al Señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas testimoniales a las siguientes personas, de acuerdo con la ubicación que allí se señala:

- A. Señora **Elizabeth Montenegro Vallejo**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.193.399.319, ubicada en la Carrera 100 a 1 Oeste 1C-77 Barrio Meléndez Altos de Santa Helena, teléfono 300 8553826 dirección electrónica: isavallejo1004@gmail.com , quien puede rendir testimonio sobre la misma ocurrencia de los hechos.
- B. Señor **Carlos Arturo Plaza Quintero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.777.108, ubicada en la Carrera 100 a 1 Oeste 1C-77 Barrio Meléndez Altos de Santa Helena, teléfono 3135339958, dirección electrónica: Riverasandrapatricia563@gmail.com , quien puede rendir testimonio sobre la misma ocurrencia de los hechos.

Con el propósito de probar los PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES sufridos por los demandantes, solicito al Señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas testimoniales a las siguientes personas, de acuerdo con la ubicación que allí se señala:

- C. Señora **Ayeisa Alejandra Solis Giraldo**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.664.491, a quien se puede ubicar en la Calle 42 A No. 39-81 Barrio Antonio Nariño, de la ciudad de Santiago de Cali. Dirección electrónica: aleja.solis4627@gmail.com.

C- INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

1. Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que, el demandado el señor **LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO**, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, cuyas condiciones civiles y dirección de residencia está indicada en esta demanda, para que de conformidad con el artículo 184 del código general del proceso, en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.
2. Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que, la sociedad demandada **POSTEC DE OCCIDENTE S. A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 184 del código general del proceso, en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda, toda vez señor juez que para la fecha de los hechos dicha entidad figuraba como aseguradora del vehículo implicado, por lo que podrá explicar acerca de la responsabilidad que le recae. Además, para que **EXHIBA**

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



DOCUMENTOS, consistente al contrato para transportar su mercancía en el vehículo automotor de placas **VKJ-088** de toda la documentación que está en su poder referente al transporte de mercancía para el día 17 de marzo de 2020 en el automotor referido, tales como ordenes de cargue, planilla de cargue, remesa de cargue, factura por fletes entre otros.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con los antecedentes fácticos y las pretensiones de condena indemnizatoria de esta demanda, y de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo razonadamente y bajo la gravedad de juramento que los perjuicios causados a mis representados ascienden a la fecha a una suma igual o superior a treinta y ocho millones ochocientos veintisiete mil quinientos noventa pesos mcte (\$38.827.590). La suma que corresponde al DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, PRESENTE y FUTURO, en una estimación como sigue:

Por **DAÑO EMERGENTE** \$ 2.525.000
Por **LUCRO CESANTE** \$ 36.302.590

Y en cuanto a los perjuicios inmateriales los mismos están solicitados en el siguiente orden:

PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL para todos los demandantes; ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones de **Diana Marcela Rivera Sánchez**, la indemnización integral de los perjuicios extra patrimoniales, en una suma igual a (40 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de la demanda, como valor de salario mínimo mensual vigente (\$ 1.000.000), para un valor total la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**,

DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ , Lesionada-	20 SMMLV	\$ 20.000.000
MARICEL SANCHEZ , madre	20 SMMLV	\$ 20.000.000

PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA SALUD; ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones de Diana Marcela Rivera Sánchez, la indemnización integral de los perjuicios extrapatrimoniales, en una suma igual a (20 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de la demanda, como valor de salario mínimo mensual vigente (\$ 1.000.000), para un valor total la suma de veinte millones de pesos mcte (**\$20.000.000**),

Diana Marcela Rivera Sánchez , Lesionada-	20 SMMLV	\$ 20.000.000
--	-----------------	----------------------

AMPARO DE POBREZA

De acuerdo con el contenido en el Capítulo IV. Amparo de pobreza, Artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, durante el curso de la presentación de esta demanda a través de los demandados de manera directa, se solicita a su señoría se conceda amparo de pobreza pues mis poderdantes tal y como lo afirman bajo la gravedad de juramento no se encuentran en condiciones para cubrir gastos propios del proceso.

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que la CUANTÍA del proceso es MENOR de acuerdo con los artículos 20, 25 y 28 del Código General del Proceso ya que el valor de las pretensiones NO supera el límite de 150 SMLMV, además en atención a que el domicilio de los demandantes es la ciudad de Cali, es usted señor juez competente para conocer del presente proceso, por ser de su Jurisdicción.

PROCEDIMIENTO

La acción impetrada corresponde a la del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada en la Avenida 2ª. Norte /N-55 Oficina 301 Edificio Centenario 2, Teléfono celular 320-6838191 de la ciudad de Santiago de Cali, y/o al correo electrónico: marianelavillegascaldas@hotmail.com. o en la secretaria de su Despacho.

A los demandantes;

DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ, MARICEL SANCHEZ, en su domicilio: Carrera 100 A-1 OESTE No. 1C.77 Apto 304 Barrio Melendez; dirección electrónica: trimix1009@gmail.com

A los demandados:

1. **LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO**, en su domicilio Carrera 1 A 5 A Bis No. 73-A-05 teléfono celular 3182820409 con dirección electrónica: vferchito@hotmail.com.
2. **POSTEC DE OCCIDENTE S. A.**, identificada con Nit No. 805.009.798-1, recibirá notificaciones judiciales, al igual que en el Email: constanza.jimenez@postecsas.com, comercial@postecsa.com

Del señor Juez,

Marianela Villegas Caldas

MARIANELA VILLEGAS CALDAS
C.C. 31.938.242 de Cali (V)
T.P. 72.936 del C. S. de la Judicatura

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55/ 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA
Asesora Jurídica

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **PODER**

DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ y MARICEL SANCHEZ en nombre propio cada una y mayores de edad, de esta vecindad, identificadas con cédulas Nos. 1.144.190.815 de Cali, 25.417.307 del Tambo, tal y como firmamos; en nuestra condición de LESIONADA; como VICTIMA DIRECTA la primera, y la segunda como VICTIMA INDIRECTA, en calidad de madre, con domicilio en la Carrera 100 A1 Oeste No. 1C - 77. Dirección electrónica: trimix1009@hotmail.com. manifestamos a usted señor Juez; por medio del presente escrito que conferimos poder amplio y suficiente a la doctora **MARIANELA VILLEGAS CALDAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.938.242 de Cali y tarjeta profesional No. 72.936 del C. S. de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la Avenida 2ª Norte No. 7N-55 Oficina 301, Edificio Centenario II, dirección electrónica: marianelavillegascaldas@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación promueva demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA** en contra del señor **LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.338 con domicilio en la Carrera 1 A # 5ª BIS - 73 A - 05 de la ciudad de Cali, dirección electrónica desconocida, quien puede ser notificado en la misma dirección de su domicilio en calidad de propietario inscrito del automotor CLASE: CAMION, SERVICIO: PUBLICO, MARCA: CHEVROLET, REF: C 70 189, MODELO: 1981, PLACAS: VKJ-088, y en contra de la empresa propietaria de la carga la sociedad **POSTEC DE OCCIDENTE S.A** con domicilio en la VIA CALI - CENCAR - AEROPUERTO VEREDA LOS PILES KM 2 LA DOLORES, identificada con el NIT 805.009.798-1, a través de su representante legal y/o la persona que haga las veces de tal, quienes pueden ser citados en el domicilio de la Sociedad y/o en la dirección electrónica: constanza.jimenez@postecsa.com para que sean declarados CIVILMENTE RESPONSABLES Y EN FORMA SOLIDARIA de la totalidad de los perjuicios patrimoniales (tanto daño emergente como lucro cesante) y extrapatrimoniales que nos fueron causados por el accidente de tránsito ocurrido el 17 de marzo de 2020, cuando el automotor antes mencionado, a la altura de la CARRERA 100 A 1 OESTE 1C - 33 de la ciudad de Santiago de Cali se encontraba transitando con un carga de ladrillos y al realizar una maniobra peligrosa este deja caer ladrillos del camión los cuales impactan a **DIANA MARCELA RIVERA SÁNCHEZ**, provocando la caída de la motocicleta y lesiones personales complejas.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, autorizar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, demandar, contestar demandas, llamar en garantía, solicitar copias, solicitar nulidades, presentar derechos de petición a cualquier entidad administrativa, judicial o privada, presentar acciones de tutelas, recursos e impugnaciones de las mismas; y todas aquellas facultades que tiendan al fiel cabal cumplimiento de su gestión de acuerdo a las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Teléfono 881 39 27 Celulares 320 683 81 91 e-mail:
marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA

Asesora Jurídica

Sírvase reconocer personería jurídica a nuestra apoderada para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Del Señor Juez,

Marcela Rivera S. C.C. 1.144.190.815

DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ
C.C. No. 1.144.190.815 de Cali

Maricel Sanchez 25417307

MARICEL SANCHEZ
C.C No. 25.417.307 del Tambo

Acepto el poder,

Marianela Villegas Caldas

MARIANELA VILLEGAS CALDAS
C.C. 31.938.242 de Cali
T.P. 72.936 del C. S. de la J.

SEÑORES
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SANTIAGO DE CALI

Radicación: 76001400300720220030700
Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL MENOR CUANTÍA
Demandante: DIANA MARCELA RIVERA SÁNCHEZ
MARICEL SÁNCHEZ
Demandados: LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO
POSTEC DE OCCIDENTE S.A.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DAIVER LEANDRO MAMIAN QUINAYAS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.878.096 de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio y provisto de la Tarjeta Profesional No. 359.810 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **POSTEC DE OCCIDENTE S.A.** dentro del término otorgado por la ley me permito allegar el escrito de contestación de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

Frente al denominado **“HECHO PRIMERO” “SEGUNDO” “TERCERO” “SEXTO” “SÉPTIMO” “OCTAVO”**. No nos consta, toda vez que junto al escrito de la demanda no se allega prueba de este hecho. Lo anterior teniendo en cuenta que no se allega INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (IPAD) diligenciado por una persona autorizada por la secretaría de movilidad, no se allega videos de cámaras de seguridad en los que se pueda constatar la ocurrencia de los hechos y si sucedieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Tampoco se allegan fotografías o videos que demuestren las circunstancias de tiempo, modo y lugar del alegado hecho.

Frente al denominado **“HECHO CUARTO”**. Es cierto, lo anterior se determina al analizar el certificado de tradición allegado por la parte demandante.

Frente al denominado **“HECHO QUINTO”**. Es parcialmente cierto. Vale aclarar que el camión se encontraba transportando el contenido de la orden de compra OC-000142 con fecha del 2020.03.16 y fue despachado por mis representados conforme a la remisión 020498. Así mismo vale aclarar que mis representados contratan un servicio con un agente externo, quien se encarga por cuenta y riesgo

del transportador (fijado a través de un contrato de transporte verbal conforme las disposiciones del código de comercio) desde el documento de la remisión se deja en claro que el servicio de transporte es subcontratado con personal **independiente** de la empresa. Este personal independiente es el encargado de transportar y cumplir con los parámetros para que la mercancía se encuentre debidamente zunchada o estibada, las estibas no pueden ser remontadas y estas deben ir directamente sobre el planchón del vehículo, no pueden sobre salir del mismo y la mercancía debe ir protegida o atada con eslingas a la carrocería, esto conforme al INSTRUCTIVO ALMACENAMIENTO Y DESPACHO IP-13R6 de POSTEC que se aplica desde el 20/12/2013.

La compañía POSTEC DE OCCIDENTE S.A. dentro del giro ordinario de sus negocios tiene como actividad principal la “fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso” así mismo **POSTEC DE OCCIDENTE S.A. no se beneficia de mencionado contrato de transporte** puesto que esto es la actividad de un tercero ajeno a la compañía.

Frente al denominado “HECHO NOVENO”. La afirmación contiene dos hechos que se dividirán para ser más precisos.

1. No nos consta el hecho de que no haya llegado la autoridad de tránsito a atender el accidente que la parte demandante menciona que ocurrió.
2. Ahora bien, no es cierto que el accidente de tránsito que la parte demandante menciona haya quedado registrado en video y fotografías, puesto que estos registros no se allegan, se allegan metrajes de sucesos que **no prueban por sí mismos las circunstancias de tiempo, modo y lugar** de ocurrencia de los hechos mencionados, con ello las pruebas aportadas no son conducentes a demostrar los presuntos hechos que la parte demandante menciona. Vale la pena tener en cuenta que los videos y las capturas de pantalla de los mismos no contienen una fecha, ni tampoco se acompaña estos con una certificación de un laboratorio de informática forense que asegure su trazabilidad.

Frente al denominado “HECHO DECIMO”. La parte demandada allega una serie de historias clínicas, partes de estas, se transcriben en este hecho. Ahora bien, estas no pueden tenerse como “lesiones recibidas al momento de ocurrencia de los hechos” puesto que como se ha mencionado junto al escrito de la demanda no se allega prueba de este hecho. Lo anterior teniendo en cuenta que no se allega INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (IPAD) diligenciado por una persona autorizada por la secretaría de movilidad, no se allega videos de cámaras de seguridad en los que se pueda constatar la ocurrencia de los hechos y si sucedieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Tampoco se allegan fotografías o videos que demuestren las circunstancias de tiempo, modo y lugar del alegado hecho.

Frente al denominado “HECHO DECIMO PRIMERO”. No nos constan las informaciones sobre la querella, denunciantes, fiscalía encargada y estado de la investigación, puesto que, conforme a la información entregada por mis representados, estos no han sido notificados de proceso penal alguno a la fecha en la que se estructura la presente contestación. Conforme al acervo probatorio es cierto que existe una denuncia con el radicado que se menciona, pero no se prueba nada más allá de ello.

Frente al denominado “HECHO DECIMO SEGUNDO”. Es cierto conforme al acervo probatorio.

Frente al denominado “HECHO DECIMO TERCERO”. Es cierto que conforme al acervo probatorio se determinó por la junta de calificación la pérdida de capacidad mencionada. Ahora bien, estas no pueden tenerse como “con ocasión de las secuelas por las lesiones recibidas” puesto que como se ha mencionado junto al escrito de la demanda no se allega prueba de este hecho. Lo anterior teniendo en cuenta que no se allega INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (IPAD) diligenciado por una persona autorizada por la secretaría de movilidad, no se allega videos de cámaras de seguridad en los que se pueda constatar la ocurrencia de los hechos y si sucedieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Tampoco se allegan fotografías o videos que demuestren las circunstancias de tiempo, modo y lugar del alegado hecho.

Frente al denominado “HECHO DECIMO CUARTO”. La parte demandada menciona “para la fecha de los hechos”, como se ha comentado el suscrito apoderado no puede tener como cierto el accidente de tránsito que la parte accionada menciona por las razones ya expuestas. Ahora bien, es cierto conforme al acervo probatorio que para marzo de 2020 la persona mencionada era la dueña del vehículo.

Frente al denominado “HECHO DECIMO QUINTO”. La afirmación contiene dos hechos que se dividirán para ser más precisos.

1. La parte demandada menciona “para la fecha de los hechos”, como se ha comentado el suscrito apoderado no puede tener como cierto el accidente de tránsito que la parte accionada menciona por las razones ya expuestas. Ahora bien, se contrató al señor Fernando Vaquero, por medio de un contrato de transporte verbal, en la fecha del 16 de marzo de 2020 para que transportara el pedido que llevaba la remisión 020498. Mis representados contratan un servicio con un agente externo, quien se encarga por cuenta y riesgo del transportador (fijado a través de un contrato de transporte verbal conforme las disposiciones del código de comercio) Este personal independiente es el encargado de transportar y cumplir con los parámetros para que la mercancía se encuentre debidamente zunchada o estibada, las estibas no pueden ser remontadas y estas deben ir directamente sobre el planchón del vehículo, no pueden sobre salir del mismo y la mercancía debe ir protegida o atada con eslingas a la carrocería, esto conforme al INSTRUCTIVO ALMACENAMIENTO Y DESPACHO IP-13R6 de POSTEC que se aplica desde el 20/12/2013.

2. Ahora bien, no se puede inferir razonablemente conforme a los videos y las capturas de pantalla de los mismos aportadas que la carga tenía empaque de la empresa POSTEC S.A. puesto que esto no son hechos que se prueben de manera directa con los medios de prueba aportados.

Frente al denominado “HECHO DECIMO SEXTO”. Es cierto

Frente al denominado “HECHO DECIMO SÉPTIMO” y “DECIMO OCTAVO”. No nos constan, puesto que son hechos en los que nada tiene que ver mi representado.

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.

1. FALTA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

Para iniciar de manera adecuada el planteamiento de la presente excepción, debemos de plantear de manera adecuada los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales inician su desarrollo jurisprudencial y doctrinal a partir del artículo 2341 del Código Civil, el cual tiene en cuenta:

El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

Y el artículo 2356 de la citada norma que establece:

Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.

Son especialmente obligados a esta reparación:

- 1. El que dispara imprudentemente una arma de fuego.*
- 2. El que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche.*
- 3. El que obligado a la construcción o reparación de un acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino.*

Así mismo la jurisprudencia reciente ha precisado que estos elementos son el hecho, el factor de atribución, el daño y el nexo causal, y ha sostenido que es el demandante el encargado de probar la totalidad de estos elementos así:

*En materia de responsabilidad civil contractual o extracontractual, las reglas de la carga de la prueba **imponen al demandante**, salvo excepciones legales o convencionales o de una eventual flexibilización, **demostrar los elementos constitutivos de la misma** –hecho, factor de atribución, daño y nexos causales-, laborio que **no puede ser sustituido por el fallador a través de pruebas oficiosas, pues se convertiría en un juez-parte**¹.*

Deteniéndonos aquí, vale aterrizar este pronunciamiento dentro del caso en concreto. Pues dentro del proceso de referencia, no se allega prueba que pueda determinar sin que quede lugar a dudas, la ocurrencia misma de los hechos, puesto que las pruebas que se aportan no logran reconstruir de manera efectiva el presunto accidente de tránsito que la parte demandante alega. Sin hecho tampoco podría existir un nexo causal, teniendo en cuenta que el nexo es precisamente la conexión del hecho (que por sí mismo dentro del proceso no se encuentra acreditado) y el daño.

De entrada, entonces no se cumple por parte del demandante el requisito *sine qua non* para que se configure la responsabilidad civil extracontractual que alega, por cuanto no allega de manera adecuada un acervo probatorio que establezca y determine de manera veraz cada uno de los elementos de esta institución.

La presente excepción también se fundamenta de acuerdo a las teorías que tiene la Corte Suprema de Justicia sobre el nexo causal aplicadas al caso en concreto. El nexo causal es uno de los presupuestos para lograr determinar la responsabilidad civil de un sujeto respecto a un hecho dañoso. Es por esto que, con miras a establecer la causalidad entre la conducta o actividad y el daño, la doctrina y jurisprudencia han adoptado diferentes teorías, todas con el único fin de lograr un criterio unificado sobre qué condición es posible considerar como causa de un resultado.

La causalidad adecuada, es la pauta que aplica actualmente la Corte Suprema de Justicia colombiana, esta teoría parte de la premisa en virtud de la cual **un resultado se produce por una serie de condiciones; sin embargo, sólo considera causa aquella condición que se encuentra unida al hecho dañoso por una adecuada relación de causalidad**. Esta relación de causalidad se define por la mayor o menor probabilidad de un evento o condición para causar el daño².

El análisis de la causalidad adecuada implica la determinación de la razonabilidad y previsibilidad de un suceso, con el fin de determinar su idoneidad para causar un resultado. Lo anterior, con base en las máximas de la experiencia —si el asunto no requiere un especial conocimiento técnico— o las reglas de la ciencia particular —si se trata de un asunto técnico—. **Así las cosas, si el suceso surge como idóneo para el resultado, a la luz de la experiencia y la razonabilidad, se tiene entonces**

¹ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC282-2021, radicado 08001-31-03-003-2008-00234-01 Magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Página 14

² FUENTES GUIÑEZ, Rodrigo. Las teorías tradicionales sobre la causalidad. Revista de derecho y ciencias penales No 14. Universidad San Sebastián de Chile, 2010. p. 37.

que ese suceso es causa del resultado. Por el contrario, si no es posible determinar tal conexidad, no habrá vínculo causal³.

Entonces, al analizar que la parte demandante se encuentra solicitando una indemnización por perjuicios morales derivados de un presunto accidente de tránsito, en el cual mi poderdante no tenía control alguno sobre ninguna de las variables que pudiesen haber llegado a provocarlo, puesto que el actuar de mi poderdante en ningún momento estuvo relacionado de manera directa ni indirecta con los supuestos acontecimientos mencionados. Con ello es materialmente imposible establecer una relación causal entre las actividades de mi poderdante y los presuntos perjuicios causados al demandante, en el entendido de que POSTEC solamente tiene el control de la mercancía mientras esta se encuentra en sus instalaciones y una vez estas abandonan el lugar, la guarda de los mismos es transferida a otra persona.

Teniendo en cuenta lo anterior, el demandante no cumple con la carga inicial que le impone el principio general del derecho *iura novit curia* el cual, de acuerdo a la doctrina proviene, justamente, de la expresión genuina de un juez que, cansado de la exuberancia de planteamientos en derecho, expresa al litigante: “*venite ad factum, iura novit curia*”, queriendo decir que las partes deben suministrar y probar los hechos y el juez asumir el compromiso de conocer el derecho aplicable⁴.

Siguiendo este análisis, de acuerdo con la jurisprudencia del órgano de cierre en materia civil, cuando analiza la responsabilidad por el hecho de las cosas, puntualiza que se tienen que probar unos elementos adicionales,

*De modo que a más de acreditar en el proceso el daño cierto, el factor de imputación (culpa, riesgo, etc. salvo que la ley lo presuma) y el nexo causal entre el daño y la conducta del agente, en esta responsabilidad por el hecho de las cosas **deben estar también corroborados otros elementos: la relación del sujeto pretensamente responsable con la cosa de forma que se pueda endilgar la calidad de guardián, y la actividad misma de esa cosa como causante directa o indirecta del perjuicio, actividad que si es peligrosa hay en el camino para la aplicación del artículo 2356 de acuerdo con su interpretación**⁵.*

Así pues, la parte demandante aparte de las falencias probatorias ya anotadas, no logra probar los dos elementos adicionales exigidos por la jurisprudencia, por cuanto no acredita la calidad de guardián de mis representados frente al objeto (que en una excepción siguiente se demostrará que mi

³ ROJAS QUIÑONES, Sergio y MOJICA RESTREPO, Juan Diego. De la causalidad adecuada a la imputación objetiva en la responsabilidad civil colombiana, 129 Universitas, Bogotá, 2014. p. 187 a 235.

⁴ Estructura de la Sentencia Judicial. 2ª. Edgardo Villamil Portilla ed. Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá. Página 108.

⁵ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC4750-2018, radicado 05001-31-03-014-2011-00112-01 Magistrada ponente Margarita Cabello Blanco. Página 11.

representado no ostenta esta calidad) y además no se acredita de manera real la actividad de la cosa como causante de los perjuicios que alega.

Dentro del presente proceso la parte demandante no ha probado los hechos que alega y seguidamente es imposible establecer una relación de causalidad derivada de supuestos, por cuanto no hay certeza de las circunstancias de tiempo modo y lugar de los presuntos hechos. Incluso podría quedar en duda si los sucesos existieron. Por lo anterior esta pretensión se encuentra llamada a prosperar.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Para abordar esta excepción, hay que tener primero claro el concepto de la legitimación en la causa. De acuerdo con la jurisprudencia la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia.⁶

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia tiene en cuenta que, la **legitimación en la causa**, hace referencia a la necesidad de que entre la persona que convoca o es convocada al pleito y el derecho invocado exista un vínculo que legitime esa intervención, de suerte que el veredicto que se adopte les resulte vinculante.⁷

Teniendo estas nociones claras, se presenta la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva así:

a. Falta de legitimación en la causa por pasiva

La parte demandante, solicita el pago de una serie de perjuicios derivados presuntamente de un accidente de tránsito, dentro de las presentes excepciones ya se ha dejado claro que la parte demandada no acredita siquiera la ocurrencia misma de estos hechos y además no prueba de manera adecuada la totalidad de los elementos que estructuran la responsabilidad. Pero más allá de lo anterior, mi poderdante **al momento del percance, no tenía sobre el presunto elemento generador del supuesto daño un poder efectivo e independiente de dirección** y además **sobre este no se**

⁶ Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Radicación Número: 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677) Sentencia Del Veintiséis (26) De Septiembre De Dos Mil Doce (2012)

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC2215-2021, Radicación n° 11001-31-03-022-2012-00276-02, 9 de junio de 2021. M.P. Francisco Ternera Barrios



estaba obteniendo provecho, por lo que mi poderdante **no puede ser declarado como responsable** dentro del presente proceso conforme a la jurisprudencia⁸.

Al momento en el cual la parte actora alega ocurrieron los hechos, mi poderdante ya había transferido el poder sobre los elementos, lo anterior se prueba a través de la remisión 020498 con fecha del 2020.03.16, en la que se detalla que el vehículo de placas VKJ-088 salió de la planta hacia las 08:20 horas del día 16 de marzo de 2020, por lo que el poder de dirección sobre estos objetos había sido transferido a otra persona. Lo anterior, es crucial a la hora de determinar la responsabilidad teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia así:

En el fondo, al que tiene el poder de control se le carga y exige el cumplimiento de la obligación de custodia y guarda de la cosa con la cual se causa el perjuicio. Esa guardianía en principio recae en el propietario, pero puede desvirtuarse éste si demuestra que transfirió ese poder sobre la cosa a otra persona o si está le fue arrebatada, porque lo que en últimas está en juego es más que la guardia jurídica, una especie obligación de quién material o intelectualmente manipula y se vale de una cosa, que ella no causar perjuicios a terceros. Más, preciso es establecer que todo cuánto viene dicho, referido a las cosas peligrosas, la Corte lo ha venido aplicando con propiedad y átono con el artículo 2356, a la actividad que con cosas o sin ellas son riesgosas; y así El guardián de esta se hace responsable de los daños en los términos de tal precepto⁹.

Así mismo, POSTEC no reportaba provecho de mencionada actividad, puesto que como se observa en la misma remisión, el servicio de transporte es subcontratado con personal independiente de la empresa, toda vez que la actividad de transporte no se encuentra dentro del giro ordinario de los negocios actuales de la compañía.

Así pues, teniendo en cuenta que mi poderdante no realizó actividad alguna dentro de los hechos que permean el escrito de la demanda, y además para la fecha en la cual la parte demandada alega que ocurrieron los supuestos hechos mi poderdante no tenía el poder sobre los elementos mencionados, mi poderdante no es la persona legitimada en la causa por pasiva, puesto que no es la persona a la que hay que realizar el análisis de responsabilidad. Este análisis se le debe realizar a las personas que de manera real se pudieron involucrar en los presuntos hechos de la demanda. Es por lo anterior que la presente excepción se encuentra llamada a prosperar.

3. FALTA DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA – DEBER DE CUIDADO CUMPLIDO.

⁸ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia 4428-2014, radicado 11001-31-03-026-2009-00743-01

⁹ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC4750-2018, radicado 05001-31-03-014-2011-00112-01 Magistrada ponente Margarita Cabello Blanco. Página 12.

Para el planteamiento de la presente excepción, es necesario tener en cuenta la reglamentación tipo de las naciones unidas para el transporte de mercancía adoptado por Colombia. La cual define y clasifica las mercancías peligrosas en explosivos, gases, líquidos inflamables, sólidos inflamables; sustancias que pueden experimentar combustión espontánea, sustancias que en contacto con agua desprenden gases inflamables, sustancias comburentes y peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas y sustancias infecciosas, material radiactivo, sustancias corrosivas y finalmente sustancias y objetos peligrosos varios (asbesto azul, hielo seco, baterías de litio, semillas de ricino, mercancías peligrosas en equipos o aparatos).

Teniendo lo anterior claro, se demuestra que la compañía que represento **no** comercializa materiales o sustancias peligrosas conforme reglamentación del ministerio de transporte. Con ello y teniendo en cuenta que mis representados **no desarrollaron actividad peligrosa alguna**, en caso de que la parte demandante busque impetrar una demanda de responsabilidad civil, el título de imputación para mi poderdante no podría ser de manera válida el riesgo.

Así pues (y sin que ello en ningún momento implique una aceptación de los hechos o de las pretensiones) se debería analizar la responsabilidad subjetiva de mi poderdante, lo anterior demostrando el actuar culposos que, en este caso tampoco existe.

Y se afirma de manera fehaciente de que no existió actuar culposos teniendo en cuenta el que por cada despacho se cumple el conducto regular de manera estricta fijado en el INSTRUCTIVO ALMACENAMIENTO Y DESPACHO IP-13 R6 con fecha del 20/12/2013 elaborado por el director de calidad de POSTEC DE OCCIDENTE, en el que se establece el procedimiento de las actividades para la realización de losetas y adoquines que cumplan con los requisitos allí planteados y el despacho de los mismos.

En este se detalla que, cada que sale una mercancía, se Verifica que la mercancía vaya debidamente acomodada sobre la plataforma del vehículo, cumpliendo con los máximos permitidos de altura según el patrón designado para cada tipo de producto. Inspecciona que las estibas estén debidamente zunchadas y/o estrechadas según sea el caso y además se Inspecciona que las estibas no estén remontadas unas sobre otras, sino que vayan directamente sobre el planchón del vehículo sin que estas sobresalgan del límite del mismo, y se encuentren debidamente protegidas o atadas con eslingas a la carrocería.

Así pues, cada que se despacha una mercancía, ésta ya ha pasado por unos filtros de calidad que aseguran que la mercancía se encuentra adecuadamente embalada y luego de que la mercancía se carga, una vez cargada de manera inmediata el poder de dirección se transfiere a la persona encargada del transporte consignada en la remisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible endilgar responsabilidad ni objetiva ni subjetiva a mi poderdante, por lo que esta excepción está llamada a prosperar.



4. HECHO DE UN TERCERO – RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

Para el planteamiento de la presente excepción, se tiene en cuenta el concepto del hecho de un tercero, que la Jurisprudencia del órgano de cierre lo consagró así:

La exoneración de responsabilidad no puede plantearse con éxito en el terreno de la culpabilidad sino en de la causalidad, rindiendo la prueba de la causa extraña del perjuicio originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, [...] indicada la causa extraña a la postre equivale a afirmar que el hecho lesivo no puede ser atribuido jurídicamente al demandado¹⁰.

Así pues, esta excepción se funda y recoge los fundamentos de las anteriores,

*De modo que a más de acreditar en el proceso el daño cierto, el factor de imputación (culpa, riesgo, etc. salvo que la ley lo presuma) y el nexo causal entre el daño y la conducta del agente, en esta responsabilidad por el hecho de las cosas **deben estar también corroborados otros elementos: la relación del sujeto pretensamente responsable con la cosa de forma que se pueda endilgar la calidad de guardián, y la actividad misma de esa cosa como causante directa o indirecta del perjuicio**, actividad que si es peligrosa hay en el camino para la aplicación del artículo 2356 de acuerdo con su interpretación¹¹.*

Lo anterior, se corrobora al analizar el documento anexo, que detalla las características del BLOQUE LISO MEDIO y BLOQUE LISO NORMAL, que son los elementos relacionados en la remisión ya mencionada. Estos tienen distintas medidas, las relacionadas en la remisión son de 19*19*19 (liso medio) y 19*39*19 (liso normal), estos elementos se encuentran debidamente estandarizados para su cargue, teniendo en cuenta la resistencia que estos elementos pueden tener, así:

BLOQUE 19X19X39										
CODIGO	DESCRIPCIÓN	RESISTENCIA	PRESENTACIÓN	PRECIOS POR M2			UNIDADES POR M2	DATOS PARA EL TRANSPORTE		
				VR. UNIT EN PLANTA	FLETE A CALI	TOTAL PUESTO EN CALI		UNIDADES / ESTIBA	TOTAL VIAJE	PESO POR UNIDAD
3418	LISO NORMAL	R100	Und.	3.780	360	4.140	12,5	75	750	16,25
BV19R10	LISO VIGA	R100	Und.	4.330	360	4.690	12,5	75	750	16,25
3417	LISO NORMAL MEDIO	R100	Und.	2.580	180	2.760	25	150	1500	10,12

Las unidades por estiba se respetan para cada cargue, lo anterior teniendo en cuenta la capacidad del vehículo que transporta cada cargue.

Así en la remisión 020498 se observa que lo solicitado fueron 390 bloques de 19*39*19 (bloque liso normal) que tiene una capacidad de estibación de 75, por lo que respetando estos estándares se

¹⁰ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC2847-2019, radicado 41001-31-03-002-2008-00136-01 Magistrada Ponente Margarita Cabello Blanco Página 38

¹¹ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC4750-2018, radicado 05001-31-03-014-2011-00112-01 Magistrada ponente Margarita Cabello Blanco. Página 11.

dispusieron para el cargue de estas 5 estibas completas y una restante llenada hasta un 20% de su capacidad máxima, así mismo en la remisión se solicitaron 150 bloques 19*19*19 (bloque liso normal medio) que tiene una capacidad de estibación de 150 por estiba, con ello, para el cargue de estos se necesitó 1 estiba.

Así pues, mi poderdante cumplió con su deber, al cumplir con la totalidad de conductos regulares establecidos y definidos por la compañía para realizar un cargue adecuado de esta. Además, como se dejó claro anteriormente, se cumplió el conducto regular de manera estricta fijado en el INSTRUCTIVO ALMACENAMIENTO Y DESPACHO IP-13 R6 con fecha del 20/12/2013 elaborado por el director de calidad de POSTEC DE OCCIDENTE, en el que se establece el procedimiento de las actividades para la realización de losetas y adoquines que cumplan con los requisitos allí planteados y el despacho de los mismos.

A modo de conclusión de la presente excepción, en el presente proceso, en el que ya aclaramos que no se han acreditado ni los hechos ni los daños presuntamente derivado de los mismos, en caso de que estos elementos se acreditaran, mi poderdante se encuentra frente a ellos exonerado de la responsabilidad, por cuanto el nexo causal cede al encontrarnos frente a un hecho producido por un tercero posiblemente por la negligencia y/o imprudencia de este al manipular, transportar indebidamente la carga o el vehículo una vez despachado, hecho que es imprevisible e irresistible. Pues mi poderdante no tiene el control del vehículo al ser un tercero el que transporta la carga.

Este hecho es imprevisible por cuanto a la presunta ocurrencia del hecho, los objetos materiales no se encontraban en poder de mi poderdante, y con ello **mi poderdante no podía evitar la ocurrencia de los presuntos hechos** porque ello era materialmente imposible, teniendo en cuenta que ya había realizado todas las maniobras y actividades necesarias que se encontraban en su alcance para evitar contingencias. Así mismo este hecho sería irresistible, toda vez que mi poderdante no podía oponerse válidamente a la ocurrencia de los hechos, por cuanto el poder sobre los objetos ya había sido trasladado a un tercero a la fecha en la cual la parte demandada alega que estos ocurrieron.

Es por lo anterior que la presente excepción está llamada a prosperar.

5. Prescripción.

Teniendo en cuenta que, la parte demandante en sus fundamentos de derecho, tiene a este proceso judicial como obligaciones que surgen de un contrato de transporte (lo realiza al citar el artículo 991 del Código de Comercio), hay que tener en cuenta que estas obligaciones prescriben en un término de 2 años una vez concluida la labor de conducción.

ARTÍCULO 993. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. *<Artículo subrogado por el artículo 11 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.*

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes.

Teniendo esto en cuenta y que de manera real las obligaciones de conducción de la remisión ya anotada ya habían terminado para el día 17 de marzo de 2020, las acciones derivadas de este tendrían un término máximo para imponerse hasta el 18 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que la presente demanda se radicó en un tiempo posterior, la presente excepción se encuentra llamada a prosperar.

6. Innominada o genérica.

Conforme al artículo 282 del Código General del Proceso, le solicito comedidamente al despacho de que en caso de que se prueben los elementos que configuren una excepción adicional a las planteadas esta se decrete.

SOLICITUD

Señor juez solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte accionante

PRUEBAS

Solicito señor juez, que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Remisión 020498 del 2020.03.16
2. Instructivo de almacenamiento y despacho IP-13 R6 con fecha del 20/12/2013
3. Ficha técnica bloque liso medio
4. Ficha técnica bloque liso normal
5. Lista de precios 2020 (bloques), en esta se observa la capacidad de estibación máxima fijada.

DECLARACIÓN DE PARTE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 165 del Código General del Proceso, medios de prueba “Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales” ruego a su señoría se permita la declaración de parte de JHON JAIME GAVIRIA CARABALI identificado con cédula de ciudadanía 16.798.571 quien es el representante legal de POSTEC DE OCCIDENTE S.A.

SOLICITUD DE TESTIMONIOS

Solicito de manera cordial al despacho que se decrete y se practique el testimonio de NHORA CONSTANZA JIMENEZ HIDALGO identificada con cédula de ciudadanía 31.409.227 quien se desempeña como gerente de POSTEC DE OCCIDENTE S.A. y tiene pleno conocimiento de la gestión de despacho, logística y cargue de cada una de las remisiones de la compañía, así como de la remisión relacionada dentro del presente proceso judicial, puede ser contactada al teléfono 317 513 5455 o al correo electrónico constanza.jimenez@postecsa.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez, se sirva citar a las demandantes DIANA MARCELA RIVERA SANCHEZ y MARICEL SANCHEZ, para que rinda INTERROGATORIO DE PARTE, el cual le formularé en la oportunidad procesal oportuna.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la dirección electrónica daivermamian@gmail.com así como en la dirección AVENIDA ESTACIÓN # 5BN 127 OFICINA 201 de la ciudad de Cali, teléfono 322 646 4462.

POSTEC DE OCCIDENTE S.A. recibirá notificaciones en la dirección Vereda los Piles KM 2 Corregimiento La Dolores, teléfonos 521 8167 - 317 513 5455 si es lo que pienso no coloques.

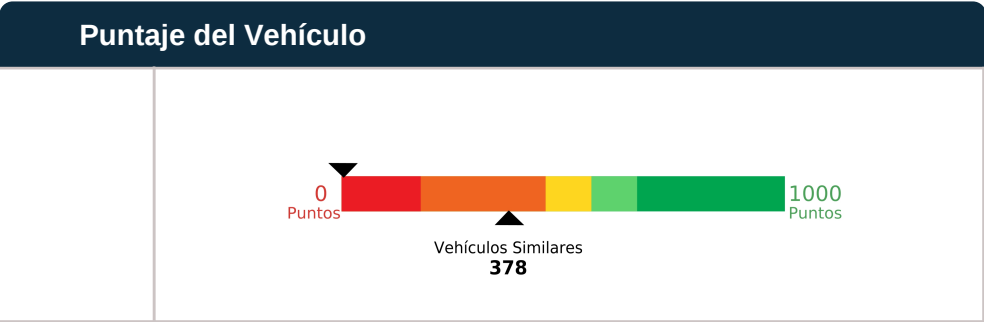
Cordialmente,

DAIVER LEANDRO MAMIAN QUINAYAS
C.C. 1.143.878.096
T.P. 359.810



HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra.
Expedido el 05 de julio de 2024 a las 03:30:26 PM
<https://www.historialvehicular.co>



Equivalencias

Calificación	Puntuación
Superior	667 - 1000
Alto	561 - 666
Medio	460 - 560
Bajo	175 - 459
Deficiente	0 - 174

0 Son Bajas condiciones de cuidado.
1000 altas condiciones de cuidado.

Conozca como está el vehículo que consultó según la puntuación obtenida en comparación con vehículos similares, teniendo en cuenta la marca, modelo y línea. El Scoring está orientado a evaluar condiciones específicas de tenencia y cuidado del vehículo, tendencias históricas y recientes en accidentabilidad, infracciones y tenencia o ausencia de SOAT y RTM

Datos Licencia de Tránsito

No. Licencia de Tránsito	10007775873
Autoridad de Tránsito	STRIA TTO MCPAL PUERTO TEJADA
Estado Licencia	ACTIVO

Requisitos de Tránsito

Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI
Tiene Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual	NO
Revisión Técnico Mecánica Vigente	SI

Características del Vehículo

No.Placa	VKJ088	No. Serie	CM000104
Marca	CHEVROLET	No. VIN	-
Línea	C 70 189	No. Motor	FE6108984C
Modelo	1981	No. Chasis	CM000104
Carrocería	ESTACAS	Importado	IMPORTADO
Color	BLANCO	Modalidad de Servicio	CARGA
Clase	CAMION	Radio de Acción	-
Servicio	PÚBLICO	Estado del Vehículo	ACTIVO
Cilindraje	5200	-	-
Tipo de Combustible	DIESEL	-	-

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradicion que expiden los organismos de transito. Se precisa que la informacion suministrada es la que se encuentra en el Registro Unico Nacional de Transito al momento de la consulta y a su vez la informacion contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos Transito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar informacion al RUNT y de su actualizacion.

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra.
Expedido el 05 de julio de 2024 a las 03:30:26 PM
<https://www.historialvehicular.co>



Regrabaciones

Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	-
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	-
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	-
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	-

Datos Acta de Importación

No. Acta Importación	NO APLICA
Fecha Acta de Importación	NO APLICA

Datos Acta de Remate

No. Acta de Remate	NO APLICA
Fecha Acta de Remate	NO APLICA

Estado Judicial

Tiene Gravamen	NO
Vehículo Rematado	NO
Tiene medidas cautelares	SÍ

Garantías a Favor De

Persona Natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
0108004126757000	26/10/2020	25/10/2021	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO
14183100114700	26/10/2021	25/10/2022	SEGUROS DEL ESTADO	NO
108004236578000	11/11/2022	10/11/2023	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO
108004269136000	11/11/2023	10/11/2024	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	SI

Revisión Técnico Mecánica

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradicion que expiden los organismos de transito. Se precisa que la informacion suministrada es la que se encuentra en el Registro Unico Nacional de Transito al momento de la consulta y a su vez la informacion contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos Transito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar informacion al RUNT y de su actualizacion.

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra.
Expedido el 05 de julio de 2024 a las 03:30:26 PM
<https://www.historialvehicular.co>



Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
Revisión Técnico Mecánica	01/22/2020	01/22/2021	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS	NO
Revisión Técnico Mecánica	01/22/2021	01/22/2022	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS	NO
Revisión Técnico Mecánica	01/24/2022	01/24/2023	IVESUR COLOMBIA CALI	NO
Revisión Técnico Mecánica	01/24/2023	01/24/2024	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS	NO
Revisión Técnico Mecánica	01/24/2024	01/24/2025	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS	SI

Lista de Accidentes Registrados
Accidente registrado en 25/08/2008 con gravedad media
Accidente registrado en 15/10/2021 con gravedad media

Solicitudes				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámites(s)	Entidad
2101520	09/03/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	IVESUR COLOMBIA CALI
9111383	09/12/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	IVESUR COLOMBIA CALI
20135799	13/12/2011	RECHAZADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE BUENAVENTURA
20136520	13/12/2011	RECHAZADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE BUENAVENTURA
20136557	13/12/2011	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE BUENAVENTURA
32284498	07/12/2012	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
45767743	11/12/2013	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
55969261	29/07/2014	APROBADO	Tramite traspaso	STRIA TTO MCPAL PUERTO TEJADA
62409424	13/12/2014	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
78022462	12/12/2015	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	IVESUR COLOMBIA CALI

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradicion que expiden los organismos de transito. Se precisa que la informacion suministrada es la que se encuentra en el Registro Unico Nacional de Transito al momento de la consulta y a su vez la informacion contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos Transito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar informacion al RUNT y de su actualizacion.

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra.
Expedido el 05 de julio de 2024 a las 03:30:26 PM
<https://www.historialvehicular.co>



78105716	14/12/2015	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	IVESUR COLOMBIA CALI
92837665	14/12/2016	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE BUENAVENTURA
108538141	19/01/2018	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
114489625	05/07/2018	APROBADO	Trámite duplicado revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
122211623	21/01/2019	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
136586491	22/01/2020	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
136601469	22/01/2020	APROBADO	Trámite duplicado revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
140803631	02/07/2020	APROBADO	Trámite duplicado revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
150196489	22/01/2021	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
167958852	24/01/2022	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	IVESUR COLOMBIA CALI
203337861	24/01/2023	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ
228484530	24/01/2024	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ

 **Histórico de Propietarios**

Tipo de Documento	No. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C	66751487	MARTHA CECILIA GRAJALES CARDONA	07/17/2007	07/29/2014
C	16400338	LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO	07/29/2014	ACTUAL

Para el caso de menores de edad, para los cuales el tipo de documento es TI (Tarjeta de Identidad) o U (Registro Civil) los campos de N° de identificación y Nombre del propietario no serán visibles conforme a lo establecido en la política de tratamiento de datos personales y en la Ley 1581 de 2012. **Este reporte solo muestra los últimos cinco propietarios registrados al vehículo.**

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradicion que expiden los organismos de transito. Se precisa que la informacion suministrada es la que se encuentra en el Registro Unico Nacional de Transito al momento de la consulta y a su vez la informacion contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos Transito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar informacion al RUNT y de su actualizacion.

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022571717 / 0

Allianz

NEGOCIO EMPRESARIAL

www.allianz.co

25 de Noviembre de 2019

Tomador de la Póliza

POSTECSA DE COLOMBIA S.A.S.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

JUAN DAVID URIBE ESCOBAR

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	19
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	19
Capítulo III - Siniestros.....	53
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	62

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	POSTECSA DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 9010864562 CRA 75 NRO 13C - 91 CASA 39 CALI Teléfono: 3175135444 Email: nohrac207@hotmail.com
Asegurado:	POSTEC DE OCCIDENTE S A NIT: 8050097981 VEREDA PILES KM. 2 CORREG. LA DOLORES PALMIRA Teléfono: 5217032 Email: postecsa@hotmail.com
Póliza y duración:	Póliza n°: 022571717 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 16/11/2019 hasta las 24:00 horas del 15/11/2020. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	JUAN DAVID URIBE ESCOBAR Clave: 1081180 CARRERA 61 A NO 9- - 266 APTO 606 CALI CC: 13012263 Teléfonos: 5529824 0 E-mail: juan.uribe@allia2.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Descripción	
Tipo de riesgo	Industrial
Valores asegurados	Cobertura al 100%
Lucro cesante forma	Forma Inglesa
Periodo de indemnización	6 meses

Descripción del Riesgo	Categoría del riesgo	Actividad de riesgo
Productos para la construcción	Fábricas de baldosines	Industria

Todo Riesgo Daño Material

Descripción de bienes asegurados

La presente póliza cubre los bienes detallados a continuación de propiedad del asegurado o que hayan sido reportados a la compañía y su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado total de la póliza:
Edificios, Muebles y enseres,
Equipo Eléctrico y Electrónico, Equipo móvil y portátil, Maquinaria y Equipo,
Mercancías y Equipo Electrónico, (Se excluye maquinaria amarilla y/o agrícola),

Bienes Asegurados	% Índice Variable	Valor Asegurable
Edificio	5%	762.000.000,00
Muebles y Enseres	5%	178.000.000,00
Equipo Eléctrico y Electrónico	5%	31.000.000,00
Equipo móvil y portátil	5%	6.600.000,00
Maquinaria y Equipo	5%	1.324.000.000,00
Mercancías Fijas		460.000.000,00
Lucro Cesante (Utilidad bruta)		1.600.000.000,00

Interés Asegurado

Bienes de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable, localizados dentro de cualesquiera de los predios utilizados en desarrollo del objeto social o aquellos en los cuales tenga o llegare a tener interés asegurable que se encuentren dentro de los predios asegurados.

Cobertura Básica

La cobertura otorgada es todo riesgo daño material por eventos accidentales, súbitos e imprevistos, exceptuando las exclusiones escritas en el condicionado de la presente póliza y en las condiciones particulares Contenidas en este documento.

Coberturas Contratadas

Coberturas	Límite Indemnización
Incendio y/o Rayo o sus efectos inmediatos como calor y humo	2.761.600.000,00
Explosión	2.761.600.000,00
Extensión de Amparos (Huracán, terrestres, humo)	2.761.600.000,00
Daños por agua y anegación	2.761.600.000,00

Gastos Cubiertos

Los siguientes conceptos con valor sublimitado no incrementan el valor asegurado total de la póliza para daños materiales y (Lucro Cesante) tener presente que debe ir la palabra Lucro Cesante si se toma la cobertura, y operan por vigencia estos se entenderán incluidos dentro del valor total mencionado.

Coberturas	Limite Indemnización
Remoción de escombros	300.708.000,00
Extinción del siniestro	300.708.000,00
Preservación de Bienes	300.708.000,00
Honorarios profesionales	300.708.000,00
Actos de la Autoridad	300.708.000,00
Gastos para demostrar la pérdida	55.430.859,00
Gastos extraordinarios por concepto de horas extras	138.577.148,00

OTROS ANEXOS DE COBERTURA CONTRATADAS DAÑO MATERIAL: Las siguientes coberturas operan por Vigencia:

Coberturas	Limite Indemnización
Propiedad personal de empleados	25.000.000,00
Rotura de vidrios	250.000.087,96
Bienes bajo cuidado, control y tenencia del asegurado	100.705.843,54
Bienes a la intemperie	200.000.754,78
Índice Variable	115.080.000,00

HURTO CALIFICADO

Coberturas	Limite Indemnización
Hurto Calificado	1.999.600.000,00

ROTURA MAQUINARIA

Coberturas	Limite Indemnización
Rotura de Maquinaria	1.324.000.000,00
Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor	106.922.969,93

EQUIPO ELECTRÓNICO

Coberturas	Limite Indemnización
Equipo eléctrico y electrónico	31.000.000,00
Recuperación de archivos	3.164.028,67
Daño interno Equipos móviles y portátiles	11.645.846,00
Portador externo de datos	3.163.772,00

TERREMOTO ERUPCIÓN VOLCANICA

Coberturas	Limite Indemnización
Terremoto y Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	2.761.600.000,00

HMACC AMIT-TERRORISMO

Coberturas	Limite Indemnización
Hmacc - Amit - Terrorismo	2.761.600.000,00

LUCRO CESANTE FORMA INGLESA

Coberturas	Limite Indemnización
Lucro Cesante Forma Inglesa	1.600.000.000,00
Proveedores, distribuidores o procesadores	160.000.000,00
Suspensión de energía Eléctrica, agua o gas.	160.000.000,00
Honorarios auditores, revisores y contadores	32.000.000,00
Gastos de viaje y estadía	160.000.000,00

DEDUCIBLE TERREMOTO:

Deducible Terremoto para Daños: 3% Sobre el valor asegurable del ítem afectado, mínimo COP1.658.000,00

Deducible Terremoto para Lucro Cesante: 5 Días.

DEDUCIBLES

HMACC/AMIT, sabotaje y terrorismo (Incluye Equipo Electrónico): 10% del valor de la pérdida, mínimo \$1.658.000

Demás eventos de la naturaleza: 15% del valor del siniestro mínimo \$3.126.000 entendidos como daños por aguas lluvias, granizada, nieve, anegación, avalancha, deslizamiento de terrenos, desbordamiento de ríos, lagunas y represas, vientos fuertes y huracanados, tifón, tsunami, etc.

Equipo electrónico:

o Equipos móviles y portátiles: 15% del valor de la pérdida mínimo \$829.000

o Incremento en costos de operación: 3 días hábiles del asegurado

o Demás eventos (Daño interno): 10% de la pérdida mínimo \$829.000

Daño interno y rotura de maquina 15% del valor del siniestro, mínimo \$ 1.658.000

Hurto y Hurto calificado: 15% del valor del siniestro, mínimo \$ 1.658.000

Demás Coberturas 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 1.658.000

TABLA DE DEMERITO

Sólo para Pérdidas Totales de Rotura de Maquinaria y Equipo Electrónico; Equipo Medico se tendrá en cuenta para efectos de la aplicación del demérito por uso, las siguientes tablas de demérito: Se tendrá en cuenta la fecha de construcción de la máquina o reparación general (overhaul) y no la fecha de actualización de los equipos.

Las fechas de las reparaciones generales (overhaul - según definición) realizadas a maquinaria, equipos y equipos electrónicos asegurados en la póliza, se tendrán en cuenta para el cálculo del demérito siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas y documentadas.

Definición Overhaul: Es la realización de una inspección detallada y cuidadosa de un equipo ó maquina y su posterior mantenimiento, implica que el equipo esté totalmente parado y desenergizado ya que debe ser desarmado también.

Rotura de Maquinaria:

De 0 hasta 5 años: 0% de demérito anual.

Más de 5 a 10 años 5% de demérito anual

Más de 10 años 10% de demérito anual, máximo 70%.

Equipo Electrónico de oficina e impresoras:

De 0 a 3 años: 0% de demérito anual.

Más de 3 años 7.5% de demerito anual, máximo 70%

SECCION LUCRO CESANTE

Rotura de Maquinaria: 7 días

Lucro cesante demás eventos: 5 días

Lucro cesante HMACC-AMIT-TERRORISMO: 5 días

CONDICIONES ESPECÍFICAS DAÑO MATERIAL

Asegurados - Beneficiarios: POSTEC DE OCCIDENTE SA NIT . 805-009-798-1 /
POSTECSA DE COLOMBIA SAS NIT . 901-086-456-2

La dirección completa del riesgo corresponde a: Vereda Piles Kilometro 2
corregimiento la Dolores, Palmira Valle del Cauca.

OTROS ANEXOS DE COBERTURA

Rotura accidental de vidrios en exceso de la asistencia, hasta \$250.000.000
por vigencia.

Cobertura para propiedad personal de empleados, excluye vehículos, dineros,
joyas y piedras preciosas. 10% hasta \$ 25.000.000 Por vigencia.

Incremento en costos de operación 20% del valor asegurado

Traslados temporales contenidos, maquinaria y equipo. Aviso 30 días con fines
de reparación y permanencia de 30 días. Excluye transporte, daños durante el
transporte, cargue y descargue, se excluye movilizaciones por sus propios
medios. 15% del valor asegurado en Maquinaria.

Traslados temporales equipo eléctrico y electrónico, aviso 30 días con fines
de reparación. Excluye transporte, daños durante el transporte, cargue y
descargue, se excluye movilizaciones por sus propios medios.
20% del valor asegurado en equipo eléctrico y electrónico.

Equipos móviles y portátiles 100% por vigencia.

Hurto Simple para equipos eléctricos y electrónicos fijos de oficinas . 20%
del valor asegurado en equipo eléctrico y electrónico por vigencia.

Cobertura automática para nuevos bienes, cobro de prima adicional a prorrata
y aviso de 30 días. hasta \$ 250.000.000 Por
vigencia.

Labores y materiales 30 días 10% hasta \$ 75.743.805 Por vigencia

Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia
explosión, sublimite hasta \$ 106.922.969 por vigencia. (incluido Implosión)

Exclusiones:

Allianz no será responsable por los eventos descritos en la condición de
exclusiones del condicionado general de la póliza y las siguientes:

Se excluye todo daño ocasionado en daños y RCE por falta de mantenimiento
preventivo de la maquinaria.

EXCLUSION DE EVENTOS CIBERNÉTICOS

No obstante, cualquier disposición en contrario en la póliza o en cualquier endoso que haga parte de la misma, queda entendido y acordado que:

1) Esta póliza no cubre daño alguno o pérdida derivada de un evento cibernético.

Para los propósitos de la presente exclusión:

Se entiende por evento cibernético la fuga, destrucción, o alteración y/o o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos, cualquiera que sea la causa (incluyendo, pero sin limitarse a VIRUS COMPUTACIONAL y/o GUERRA CIBERNÉTICA y EVENTO DE TERRORISMO).

Tratamiento se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción

Datos significa datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluye, pero sin limitarse a Datos Personales, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica...

Datos Personales significa cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

VIRUS COMPUTACIONAL significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza. Entre los VIRUS COMPUTACIONALES se incluyen caballos de Troya, gusanos y bomba de tiempo o lógicas

GUERRA CIBERNÉTICA Y EVENTO TERRORISTA significa cualquier:

a. Acto de terrorismo (como se define en este Contrato, o si no está definido en la póliza según lo establezcan las leyes y reglamentos aplicables) no obstante cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño. Un acto de terrorismo incluye también el terrorismo cibernético, por ejemplo, cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada por motivos políticos, religiosos o ideológicos (o similares) o la amenaza de los mismos por parte de una persona o un grupo de personas contra un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza o la intimidación de cualquier persona o personas en persecución de dichos objetivos y/o

b. Acción hostil o bélica en tiempo de paz, guerra o guerra civil.

2) Sin embargo, en caso de que un riesgo asegurado de los que se enlistan a continuación resulte de cualquiera de los eventos descritos en la sección (1) anterior (A EXCEPCIÓN DE GUERRA CIBERNÉTICA Y EVENTO DE TERRORISMO), este Contrato, con sujeción a todos sus términos, disposiciones, condiciones, exclusiones y limitaciones cubrirá un daño físico directo que ocurra durante

el periodo del Contrato a la propiedad asegurada bajo este Contrato directamente causados por tales riesgos enlistados hasta la extensión cubierta y no excluida de alguna otra manera en este Contrato.

Lista de Riesgos:

Fuego

Explosión

Garantías:

Adicional a las garantías del condicionado general, se establecen las siguientes:

Cilindros de Gas propano: el cilindro de gas propano de la caldera debe contar con cable de masa a tierra para evitar cargas estáticas.

Almacenar todos los cilindros de gas propano del Montacarga en un área despejada, señalizada, demarcada y asegurados a la pared con cadena o guaya.

Plan de continuidad del Negocio:

Documentar un Plan de Contingencia para garantizar la continuidad del negocio y de esta forma minimizar el lucro cesante por fallas graves en los equipos, y daños en las instalaciones u otras situaciones que les impidan desarrollar los procesos de producción. Dicho plan debe estar documentado y debe contemplar como mínimo:

Medidas alternas para adquisición de equipos importados y/o nacionales, condición de proveedores y datos de dirección, localización, etc.

Identificación de repuestos críticos para los equipos y listado de proveedores en Colombia y en el extranjero.

Identificar los fabricantes que estén en condiciones de suministrar los equipos requeridos por la compañía, fabricantes alternos de equipos similares y que puedan ser considerados como un sustituto de primera mano, o empresas que estén en condiciones de alquilar o vender equipos.

Se modifica el punto No 11 del capítulo 7 de garantías de la siguiente manera: Tener puertas metálicas exteriores con sus correspondientes cerraduras de seguridad, rejas metálicas protegiendo ventanas exteriores y claraboyas.

Se debe contar con servicio de vigilancia las 24 horas del día, el cual se acepta sea con empleado propio dotado con escopeta.

Se incluye cláusula de causalidad para las garantías de la póliza, es decir, las garantías generales y/o particulares serán aplicables a los eventos que tengan relación directa con las mismas.

SECCION LUCRO CESANTE

Lucro cesante Forma inglesa periodo de indemnización. (Se excluye lucro cesante por Equipo Electrico y Electrónico): 6 Meses

Suspensión o reducción de los servicios de energía, agua y gas. Se excluye

torres, postes, líneas de transmisión y distribución de energía, etc. y las coberturas de HMAcc-AMIT-TERRORISMO. 5% hasta \$ 160.000.000 Por vigencia

Proveedores, distribuidores, o procesadores de bienes y/o servicios (directos únicamente). Se excluye todo daño por HMAcc-AMIT-TERRORISMO. El asegurado deberá entregar listado actualizado de los distribuidores y proveedores y su porcentaje de incidencia dentro de la UBA (utilidad bruta anual), dicha relación debe ser enviada a la Aseguradora antes de inicio de vigencia, en caso contrario no operará la cobertura. Es condición para esta cobertura, que el asegurado tenga un contrato de prestación de servicios o suministros con cada uno de los proveedores. 5% hasta \$ 160.000.000 Por vigencia.

Gastos de viaje y estadía 5% hasta \$ 160.000.000 Por vigencia.

Ajuste anual de la utilidad bruta máximo 20% y con cobro de prima mínima del 80%

Audidores, revisores y contadores 5% hasta \$ 32.000.000 Por vigencia
Excepción por deducible a la cláusula de daños.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Beneficiarios

Terceros afectados

Interés Asegurado

Se cubren los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana, causado durante el giro normal de las actividades del Asegurado

Ambito Temporal: Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Ambito Territorial: Colombia

Limite Asegurado	1.000.000.000,00
-------------------------	------------------

Coberturas Contratadas

Coberturas	Limite Indemnización
P.L.O. (Predios, Labores y Operaciones)	1.000.000.000,00
RC Gastos Médicos	100.000.000,00
RC Contratistas y Subcontratistas Independientes	1.000.000.000,00

Coberturas	Limite Indemnización
RC Patronal	500.000.000,00
RC Vehículos Propios y No Propios	100.000.000,00
RC Parqueaderos	100.000.000,00
RC Productos y Trabajos Terminados	500.000.000,00
RC Propietarios, Arrendatarios y Poseedores	200.000.000,00

DEDUCIBLES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RC contratistas y subcontratistas: 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 829.000

RC Parqueaderos 15% del valor del siniestro, mínimo \$ 829.000

Demás Eventos 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 829.000

Gastos Médicos sin deducible

CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADOS: POSTEC DE OCCIDENTE SA NIT . 805-009-798-1 / POSTECSA DE COLOMBIA SAS NIT . 901-086-456-2

CLÁUSULAS Y AMPAROS ADICIONALES (Según Textos Allianz):

RC contratistas y subcontratistas del asegurado, sublimitado hasta el 100% del amparo básico vigencia, en exceso de las pólizas que los contratistas y/o subcontratistas deben tener vigentes y las cuales deben permanecer siempre vigentes con un límite asegurado mínimo de \$10.000.000. En caso de no tenerlas suscritas la cobertura opera en exceso de \$10.000.000.

RC patronal, Opera en exceso de la seguridad social. Excluye reclamaciones por enfermedad profesional. 30% hasta \$ 300.000.000 Por vigencia.

RC Propietarios, arrendatarios y poseedores. No se extiende a amparar daños a inmuebles ocupados por el asegurado ni obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento 20% hasta \$ 200.000.000 Por vigencia.

RC Productos y trabajos terminados (excluyendo exportaciones a USA, Puerto Rico y Canadá) 20% hasta \$ 200.000.000 Por vigencia.

RC Vehículos propios y no propios. Opera en exceso de la cobertura de RC de Autos 50/50/100. En los casos de lesiones a terceras personas se afectará el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT y la prioridad establecida. 10% hasta \$ 100.000.000 Por vigencia

RC Gastos Médicos 10% hasta \$ 100.000.000 Por vigencia

Parqueaderos. Incluye daños y el hurto calificado de vehículos sublimitado a \$20.000.000 vigencia. Excluye hurto simple y calificado accesorios, contenidos o carga y hurto simple de vehículos. 10% hasta \$ 100.000.000 Por vigencia.

TRANSPORTE DE VALORES

Interés Asegurado

Bienes de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable, localizados dentro de cualesquiera de los predios utilizados en desarrollo del objeto social o aquellos en los cuales tenga o llegare a tener interés asegurable que se encuentren dentro de los predios asegurados.

Interés Asegurado

Todos los bienes de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable o tengan interés asegurable, consistentes principalmente a: Dinero en efectivo y cheques.

Medios de transporte

Terrestre

Trayectos asegurados

Urbano, desde las oficinas del asegurado hasta los diferentes bancos y/o corporaciones financieras y viceversa

Presupuesto anual de movilizaciones	240.000.000,00
Límite Asegurado por Despacho	20.000.000,00

Coberturas Contratadas

Coberturas	Limite Indemnización
Daño Material	20.000.000,00
Hurto Calificado Títulos Valores	20.000.000,00

DEDUCIBLES TRANSPORTE DE VALORES

10% del valor del despacho, mínimo \$ 829.000

CONDICIONES ESPECÍFICAS TRANSPORTE DE VALORES

CONDICIONES:

Trayectos múltiples.

Ampliación aviso de siniestro 10 Días

Modificaciones a Favor del Asegurado

Revocación de la Poliza 30 días

Se entiende como mensajero particular cualquier persona que tenga vínculo con la Empresa, sin tener que ser necesariamente el mensajero de la misma

RESUMEN DE PRIMAS

Dañ o Material	4.104.014,00
Lucro Cesante	1.640.480,00
Responsabilidad Civil Extracontractual	2.200.000,00
Transporte de Valores	240.000,00
Indice Variable	85.493,00
Asistencia PYME	75.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1081180	URIBE ESCOBAR, JUAN DAVID	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 895507161

Período: de 16/11/2019 a 15/11/2020

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	8.344.987,00
IVA	1.585.548,00
IMPORTE TOTAL	9.930.535,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor JUAN DAVID URIBE ESCOBAR

Teléfono/s: 5529824 0

También a través de su e-mail: juan.uribe@allia2.com.co

Sucursal: CALI

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

POSTECSA DE COLOMBIA S.A.S.

JUAN DAVID URIBE
ESCOBAR

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A. quien en adelante se denominará La Compañía, indemnizará al asegurado por las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que por cualquier causa sufran los bienes asegurados descritos en la póliza o en sus anexos, con excepción de las pérdidas causadas por los eventos excluidos en la Condición Segunda y de los bienes excluidos en la sección tercera.

SECCIÓN DAÑO MATERIAL

1. RIESGOS AMPARADOS

Daños materiales hasta los límites indicados en la carátula de la póliza incluyendo:

- Incendio y/o rayo o sus efectos inmediatos como calor y humo.
- Explosión.
- Extensión de Amparos (Huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo, vientos, fuertes, caída de aeronaves, choque de vehículos terrestres, humo).
- Daños por agua y anegación (Daños por agua proveniente del interior y/o exterior de la edificación)
- Hurto calificado.
- Equipo eléctrico y electrónico.
- Rotura de Maquinaria.
- Amparo automático de nuevos bienes
- Labores y materiales.
- Traslado Temporal.
- Gastos Adicionales Sujeto a los sublímites especificados en la carátula de esta póliza incluyendo:
 - Remoción de escombros.
 - Extinción del siniestro.
 - Preservaciones de bienes.
 - Honorarios profesionales.
 - Actos de autoridad.
- Y cualquier otro riesgo no expresamente excluido en la presente póliza.

ALCANCE DE LAS COBERTURAS:

2. COBERTURAS DAÑOS MATERIALES

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los intereses asegurados por cualquier causa no expresamente excluida, incluyendo:

- 1) Incendio y/o Rayo: Cubre los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de Incendio y/o rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.
- 2) Explosión: Comprende la indemnización por las pérdidas causadas u ocasionadas por explosión, sea que ella origine o no incendio.
- 3) Extensión de Amparos: Cubre eventos como Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Caída de Aeronaves u objetos que se desprendan de estas y choque

de Vehículos Terrestres contra el predio asegurado.

- a. **Huracán, Granizo, Tifón, Tornado, Ciclón y Vientos Fuertes:** Comprende la indemnización de las pérdidas y daños que se causen al edificio asegurado por estos fenómenos y/o al contenido asegurado, siempre que el edificio que los contenga sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo, incluyendo la inundación provocada por estos.
 - b. **Aeronaves y Vehículos Terrestres:** Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados por la caída de aeronaves y objetos que caigan de ella, y por el choque de vehículos terrestres.
- 4) **Daños por Agua y Anegación:** Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados causados por:
- a. **Desbordamiento de piscinas o tanques, ruptura de tuberías o inundación accidental** cuando se dejan abiertos los grifos o llaves, cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
 - b. **Entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la carátula de la póliza que contienen los bienes asegurados o de sus tanques elevados, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales y diques.**
 - c. **Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.**
 - d. **Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o de un talud.**

GASTOS ADICIONALES: Sujeto a los SUBLIMITES especificados en la carátula de esta póliza los cuales operaran por vigencia, La Compañía reembolsará, en adición a la suma indemnizable como consecuencia de la afectación del amparo básico, los gastos adicionales en que incurra el asegurado y que se enuncian a continuación, sin aplicación del deducible establecido para los demás amparos, sin embargo la indemnización total de la pérdida indemnizable cubierta por esta póliza más los gastos otorgados, no excederán del valor total asegurado estipulado en la presente póliza de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV "Suma Asegurada" de esta póliza:

- a. **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** Por los gastos y costos en que razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados, que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.
- b. **EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:** El costo de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos, junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos.
- c. **PRESERVACIÓN DE BIENES:** Por los gastos y costos en que razonablemente incurra el Asegurado con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales transitorias, así como el valor de arrendamiento de locales temporales, siempre y cuando estos gastos se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
- d. **HONORARIOS PROFESIONALES:** Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores, y/o cualquier profesional que se requiera; erogaciones por concepto de diseño de planos, patentes y cálculos de ingeniería o similares, incluyendo los gastos que impliquen las instalaciones subterráneas o bajo tierra que según la modalidad de indemnización que se acoja, sean o llegasen a ser necesarios o convenientes, así como los gastos de viaje y estadía que razonablemente se requieran para la planificación, reconstrucción y reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.
- e. **ACTOS DE AUTORIDAD:** Por la destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión o aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
- f. **GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PERDIDA:** Se cubren los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado de común acuerdo con la compañía y previo consentimiento de la misma, para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro que se origin como consecuencia de los riesgos amparados en la presente póliza.

3. RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo, o gasto:

1. Materiales nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
2. Riesgos Nucleares / atómicos de toda índole.
3. Riesgos políticos entendiendo por estos Guerra civil o guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desordenes populares, conmoción civil, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, confiscación requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local.
4. Asonada, según su definición en el código penal colombiano; Motín o conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflictos colectivos de trabajo y/o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control. Tampoco se cubre las pérdidas, daños materiales, la destrucción física que sufran los bienes asegurados o los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o en conexión con cualquier organización política, actos mal intencionados de terceros o por actos terroristas según su definición legal en el código penal colombiano y/o como se define a continuación:
5. Se entiende por terrorismo todo acto que incluya, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupos de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma
6. También se excluyen los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionada con los eventos descritos en los numerales 3 y 4 de la presente sección.
7. Se excluye de la cobertura básica de seguro el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.
8. Actos mal intencionados de terceros, incluido el derivado de actos terroristas y de movimientos subversivos.
9. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y todas las demás garantías no relacionadas con el seguro de los bienes en propiedad.
10. Dolo o culpa grave del tomador, asegurado, beneficiario y de los representantes legales del asegurado, a quienes haya confiado la dirección y control de la empresa.
11. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario.
12. Perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación. Particularmente se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas). No obstante lo anterior, no se excluyen daños materiales directos que sufran los bienes asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de cualquier riesgo no excluido en la póliza original.
13. Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso.
14. Daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación herrumbres, incrustaciones e influencias normales del clima.
15. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina o bien asegurado, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.
16. Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos o defectos existentes en el momento de contratarse el seguro.
17. Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera,

- pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas. salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado por esta póliza
18. Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o pérdida consecuencial derivado del mismo.
 19. Asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por la póliza.
 20. Confiscación, expropiación.
 21. Hurto simple según su definición legal.
 22. Las ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza, así mismo, se excluyen embargos, secuestros, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.
 23. Los gastos en que incurra el asegurado para acelerar la reparación o reemplazo de los bienes afectados por un siniestro.
 24. Derrame de material en fusión, salvo si proviene de un evento no excluido.
 25. Bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como: Manejo, Transportes, Todo riesgo Construcción, Montaje, Automóviles, Responsabilidad Civil, Lucro Cesante por Equipo Electrónico, Obras civiles terminadas, ALOP, Deterioro de Bienes Refrigerados, Equipo y Maquinaria de Construcción y Equipos y maquinaria de contratista en despoblado.
 26. Daños o perjuicios causados por asbesto, y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
 27. Daños a los bienes sufridos durante su transporte o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo de los mismos a menos que dichos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados en el momento del siniestro.
 28. Riesgos de Tecnología informática según el siguiente anexo:
Siniestros que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por la pérdida de modificación de o daños a, o bien por una reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos (ya sea o no propiedad del titular de la póliza asegurada), están excluidos excepto si surgen a raíz de los riesgos asegurados por esta póliza.
 29. Multas convencionales, garantías de rendimiento y producción,
 30. Errores de diseño (no válido para rotura de maquinaria).
 31. Errores en procesos de fabricación o confección y materiales defectuosos (no válido para rotura de maquinaria).
 32. No obstante que esta póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados directamente por los eventos mencionados anteriormente en los numerales, 19, 30 y 31; la compañía si indemnizará al asegurado los daños o pérdidas materiales consecuenciales amparadas bajo esta póliza que se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes.
 33. Los daños a las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio cuando éste sea consecuencia de su propia combustión espontánea.
 34. Cesación del trabajo
 35. "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii).
 36. Hurto, Hurto Calificado, según definición del código penal colombiano, abuso de confianza falsedad y estafa o desaparición misteriosa de los bienes asegurados y el Lucro Cesante resultante de tales bienes.

4. EXCLUSIÓN DE EVENTOS CIBERNETICOS

No obstante, cualquier disposición en contrario en la póliza o en cualquier endoso que haga parte de la misma, queda entendido y acordado que:

- 1) Esta póliza no cubre daño alguno o pérdida derivada de un evento cibernético.

Para los propósitos de la presente exclusión:

Se entiende por evento cibernético la fuga, destrucción, o alteración y/o o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos, cualquiera que sea la causa (incluyendo, pero sin limitarse a VIRUS COMPUTACIONAL y/o GUERRA CIBERNÉTICA y EVENTO DE TERRORISMO).

"Tratamiento" se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción

Datos significa datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluye, pero sin limitarse a Datos Personales, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica...

"Datos Personales" significa cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

VIRUS COMPUTACIONAL significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza. Entre los VIRUS COMPUTACIONALES se incluyen "caballos de Troya", "gusanos" y "bomba de tiempo o lógicas"

GUERRA CIBERNÉTICA Y EVENTO TERRORISTA significa cualquier:

- a. Acto de terrorismo (como se define en este Contrato, o si no está definido en la póliza según lo establezcan las leyes y reglamentos aplicables) no obstante cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño. Un acto de terrorismo incluye también el terrorismo cibernético, por ejemplo, cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada por motivos políticos, religiosos o ideológicos (o similares) o la amenaza de los mismos por parte de una persona o un grupo de personas contra un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza o la intimidación de cualquier persona o personas en persecución de dichos objetivos y/o
 - b. Acción hostil o bélica en tiempo de paz, guerra o guerra civil.
- 2) Sin embargo, en caso de que un riesgo asegurado de los que se enlistan a continuación resulte de cualquiera de los eventos descritos en la sección (1) anterior (A EXCEPCIÓN DE GUERRA CIBERNÉTICA Y EVENTO DE TERRORISMO), este Contrato, con sujeción a todos sus términos, disposiciones, condiciones, exclusiones y limitaciones cubrirá un daño físico directo que ocurra durante el

periodo del Contrato a la propiedad asegurada bajo este Contrato directamente causados por tales riesgos enlistados hasta la extensión cubierta y no excluida de alguna otra manera en este Contrato.

Lista de Riesgos:

Fuego

Explosión

5. BIENES NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre las pérdidas y daños materiales causados a los siguientes bienes.

- a. Terrenos, aguas, costos de acondicionamiento, modificaciones o preparación del terreno del terreno, suelos, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, siembras, minas subterráneas, bosques, recursos madereros y cultivos en pie.
- b. Animales vivos
- c. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad tenencia y control
- d. Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesorios, Aeronaves, embarcaciones y en general naves fluviales o marítimas de cualquier tipo.
- e. Materiales Explosivos.
- f. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, relojes, billetes y monedas de colección, menaje doméstico.
- g. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
- h. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares. No quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios.
- i. Obras civiles como carreteras, patios, estacionamientos, aeropuertos, proyectos, vías férreas, vías de acceso y sus complementos, Instalaciones portuarias, etc.
- j. Líneas públicas de transmisión y distribución de energía, represas, túneles, Diques.
- k. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento y pruebas.
- l. Algodón en pacas y algodón con semillas.
- m. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.
- n. Estampillas, medallas, monedas o colecciones de las mismas, obras de arte y en general bienes que tengan valor artístico, científico, histórico o afectivo, antigüedades, peleterías y casas de cambio.
- o. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.
- p. Riesgos mineros en general.
- q. Riesgos de perforación de petróleo y/o gas.
- r. Software y "Embeded Chips"
- s. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes.
- t. Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares, exceptando las construcciones terrestres (diques, muelles, espigones, etc.) que por su finalidad se extienden hasta dentro del agua desde la costa o márgenes.

Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes y hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendios durante dichas operaciones.

OTROS ANEXOS DE COBERTURA DAÑOS MATERIALES

PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS: Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los bienes de propiedad de los empleados del asegurado, con exclusión de vehículos automotores, dinero, joyas, piedras preciosas, mientras de encuentren en el predio descrito, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otro seguro. En caso de pérdida por este anexo, la indemnización se cancelará directamente al asegurado.

ROTURA DE VIDRIOS: Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente de la póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los daños y las pérdidas que por cualquier causa sufran los vidrios internos y externos que formen parte del inmueble asegurado, con excepción de las causas expresamente excluidas en el condicionado de la póliza antes mencionada.

BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y TENENCIA DEL ASEGURADO: Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se cubre los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados en ella, el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se ha vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado. Para efectos de este cobertura la expresión "interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros" significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de este seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia.

GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO: En que razonablemente incurra el asegurado con el objeto de disminuir el tiempo de reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, y siempre y cuando dicha reparación o reconstrucción se genere a causa de pérdida daño material indemnizable bajo la póliza arriba citada, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

DEFINICIONES: Para efectos de este anexo, se entiende por gastos por horas extra, trabajo nocturno y trabajo en días feriados, los gastos por mano de obra empleada durante tiempo suplementario a las horas laborables normales, erogados por el asegurado para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados afectados por la pérdida o daño material indemnizable, en exceso del valor de igual tiempo calculado con base en el valor de la hora laborable normal.

Por flete expreso se entienden los gastos que deban ser erogados por el asegurado, en exceso del valor de fletes ordinarios, por concepto de transporte terrestre, marítimo y fluvial de partes y piezas que sean necesarias para la reparación o reconstrucción de los bienes afectados por la Pérdida o daño material indemnizable, quedando por tanto excluidos los gastos por concepto de flete aéreo.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: En caso de que la indemnización pagadera bajo la póliza, por concepto de la pérdida o daño material que da lugar a reclamación de los gastos cubiertos por este anexo, esté sujeta a la deducción prevista en la póliza por concepto de la Proporción Indemnizable, la indemnización pagadera bajo este anexo se verá reducida en igual proporción.

DEDUCIBLE: Toda indemnización por gastos cubiertos bajo este anexo, estará sujeta al deducible indicado en la carátula de la póliza o por anexo.

Amparo automático

Hasta el límite de valor asegurado de \$250.000.000 por evento y vigencia, los nuevos bienes adquiridos por el Asegurado durante la vigencia de la misma quedan amparados automáticamente contra pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos en la póliza. La cobertura aquí otorgada aplica exclusivamente para los bienes de igual naturaleza a los asegurados en la póliza, siempre y cuando la adquisición no implique agravación del riesgo. El Asegurado deberá declarar dentro de los treinta días (30) siguientes,

contado a partir de la fecha de su adquisición, las propiedades adquiridas mencionadas bajo la presente condición y pagar la prima respectiva. Pasado el término estipulado, si el asegurado no ha cumplido con la declaración citada, cesará la cobertura sobre los bienes adquiridos.

LABORES Y MATERIALES: El asegurado podrá realizar las modificaciones dentro del riesgo asegurado que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, las cuales se entenderán cubiertas por esta póliza siempre que, correspondan a las mismas características de construcción, destino y nivel de protecciones que le fueron informadas a la aseguradora al momento de celebrar el contrato de seguro contenido en esta póliza. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos amparados, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a La Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, cesando la cobertura una vez venza este término sino se ha formulado el aviso correspondiente.

COBERTURA HURTO CALIFICADO

Hurto Calificado: Se considera Hurto Calificado, la violencia real (No presuntiva) considerada como aquel cometido sobre las personas o las cosas, y a las amenazas a las personas. El uso de armas se encuentra incluido en esta causal.

Cubre las pérdidas bajo las siguientes circunstancias:

- a. Con violencia sobre las personas o las cosas.
- b. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
- c. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
- d. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar. O violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.
- e. Así mismo cubre los daños que se causen a los establecimientos o residencias que contengan los bienes asegurados con motivo de tal hurto o la tentativa de hacerlo, excepción hecha de sus vidrios o cristales.

EXCLUSIONES POR HURTO CALIFICADO: La presente póliza no cubre pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

- a. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o residencia o expuestos a la intemperie.
- b. Cuando el asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente del dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del hurto.
- c. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados resultante de actos de autoridad legalmente constituida.
- d. Cuando la sustracción o los daños ocasionados por su ejecución sucedan al amparo de situaciones creadas por: caída o destrucción total o parcial del establecimiento o residencia, o por Incendio, rayo, explosión e inundación o cualquier convulsión de la naturaleza.
- e. El hurto de los componentes y/o partes que conforman el edificio.
- f. Faltantes de inventario.

OTROS ANEXOS DE COBERTURA HURTO CALIFICADO

Hurto simple equipo eléctrico: Con sujeción a las demás condiciones en ella o en sus anexos, la compañía asegura: hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, las pérdidas de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula, que sean consecuencia directa de hurto simple confirme su definición legal.

COBERTURA ROTURA DE MAQUINARIA

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos, en los equipos y maquinaria del asegurado, causados directamente por:

- a. Impericia, descuido y manejo inadecuado
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica
- c. Defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso.
- d. Rotura debida a fuerza centrífuga.
- e. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados
- f. Falta de agua en calderas de vapor.
- g. Explosión física, siempre y cuando se origine en la máquina misma o recipiente asegurado, implosión.
- h. Explosiones químicas de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión, de calderas o máquinas de combustión interna, solo se cubren los daños por explosión de las mismas máquinas aseguradas.
- i. Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda.

EXCLUSIONES ROTURA DE MAQUINARIA: La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños materiales al igual que los gastos causados directamente o indirectamente a los equipos y maquinaria bienes asegurados por o como consecuencia de:

- a. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- b. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten a consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.
- c. Se excluye los gastos de mantenimiento de los bienes asegurados y el costo de las partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- d. Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- e. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
- f. Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- g. Se excluyen las pruebas de equipo y maquinaria usada o nueva cuando se trate de un montaje.
- h. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
- i. Negligencia inexcusable del asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- j. Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.
- k. Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente tales como: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas, y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, filtros, y telas, tamices, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos.

OTROS ANEXOS DE COBERTURA ROTURA MAQUINARIA

DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR: Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los daños o pérdidas materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio. Se entiende por explosión el súbito y violento daño a la caldera o aparato generador de vapor, debido a la presión del vapor interno o a una reacción química, que causa desplazamiento y rotura de las paredes exteriores del recipiente con expulsión violenta del contenido. No se considera como "explosión" los siguientes acontecimientos:

- La explosión
- El recalentamiento
- Los daños por falta de agua
- El desarrollo lento de una deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes
- El agrietamiento de tubos, falla en las juntas o en las soldaduras.
- El desgaste del material del recipiente por uso, por corrosión, por incrustaciones, por escape o por acción del fluido.

Garantía.- Este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que durante su vigencia, cumplirá las siguientes obligaciones:

Revisar y en caso necesario reacondicionar completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas que formen parte de las calderas o aparatos generadores de vapor. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la maquinaria y tendrá lugar por lo menos una vez al año. Dicha revisión deberá ser interna y externa y para demostrar la revisión bastará con la firma de un ingeniero calificado para tal efecto, en la planilla de mantenimiento. Si se requiere un periodo mayor de un año entre una revisión y otra, el asegurado debe solicitarlo por escrito a la Compañía, en cuyo caso esta comunicará por escrito a la aseguradora autorización correspondiente o su decisión de dar por terminado el amparo. Informar a la Compañía con diez (10) días de anticipación la fecha en que se inicie la revisión, para que ésta pueda enviar un representante; los gastos ocasionados por el representante de la compañía serán de cargo de la misma. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio. Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS: Cubre los daños materiales por deterioro de los bienes especificados, indicados en las condiciones particulares, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto en la maquinaria asegurada e indemnizable bajo la cobertura de rotura de maquinaria.

EXCLUSIONES: La Compañía no responderá por:

- Daño por un deterioro que puedan sufrir las mercancías almacenadas en las cámaras frigoríficas dentro del periodo "periodo de carencia" a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que tal deterioro provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de las mercancías o en mercancías frescas que aun no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida;
- Daños en las mercancías almacenadas a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
- Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por la circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.
- Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración especificadas en la relación de maquinaria, siempre que la misma se efectúe sin consentimiento de la Compañía.
- Multas convencionales, daños o responsabilidades consecuenciales de toda clase.
- Daños causados directa o indirectamente, ocurridos o agravados por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de un incendio o demolición a consecuencia de un fuego; aviones u otras naves aéreas u objetos que caen de los mismos, hurto, intento de hurto, derrumbamiento de edificios, avenida, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, aludes, huracán, ciclón erupción volcánica u otras fuerzas de la naturaleza.

CONDICIONES ESPECIALES:

El presente anexo solo tendrá validez:

- Si la unidad de refrigeración especificada en el presente anexo está amparada por la cobertura de rotura de maquinaria de esta póliza.
- Si la unidad de refrigeración especificada en este anexo es vigilada constantemente por personal certificado o si esta conectada a un puesto automático de alarma ocupado día y noche.
- Si las mercancías no están almacenadas en cámaras frigoríficas de atmósfera controlada.
- Si en el momento de ocurrir el siniestro, las mercancías se hallan almacenadas en cámaras frigoríficas.

- e. Si el Asegurado lleva un libro de almacenaje con registros diarios que permita deducir para cada cámara frigorífica el tipo, la cantidad y el valor de las mercancías almacenadas, así como el comienzo y fin del periodo de almacenaje.
- f. Si el asegurado lleva un libro de control por toda la duración del almacenaje, en el que se registre el estado en que se encuentran las mercancías almacenadas, y por lo menos, tres mediciones de temperatura cada día para cada cámara frigorífica, debiendo revisarse la exactitud de los valores de medición de la temperatura, por lo menos cada 15 días, por un termómetro de control independiente y calibrado.

INDEMNIZACION: Todos los siniestros serán ajustados con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que estas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o con el precio de venta, según el valor que sea mas bajo. Al fijar la indemnización, La Compañía deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieran influir en el monto de la indemnización, como por ejemplo ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

DEFINICIONES: Periodo de carencia: Se entiende aquel plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño de deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas.

COBERTURA EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Cubre las pérdidas o daños accidentales, súbitos e imprevistos, de los equipos del asegurado, siempre y cuando figuren como amparados en la carátula o certificado de la póliza o en su relación adjunta de riesgos asegurados, sin exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas para cada uno de ellos.

Una vez que el montaje, instalación, pruebas y puestas en marcha de los bienes asegurados hayan culminado satisfactoriamente, y no antes, la cobertura otorgada bajo este amparo cubrirá los bienes asegurados dentro del predio señalado en la carátula de la póliza, ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente, cubre las pérdidas o daños causados directamente por:

- a. Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.
- b. Defectos de material, errores de construcción y montaje, reparación defectuosa.
- c. Cortocircuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- d. Así mismo cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda.

EXCLUSIONES POR EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO: La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos eléctricos y electrónicos asegurados por o como consecuencia de:

- a. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- b. Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.
- c. Pérdidas como consecuencia de errores de programación y/o incompatibilidad del software / hardware con el año 2.000.
- d. Pérdidas o daños a bienes que no posean partes electrónicas.
- e. Equipos que no contemplen contrato de mantenimiento.
- f. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, gas o agua. Sin embargo, los daños causados a estos equipos por sobrevoltaje y/o variaciones en la energía eléctrica de la red pública están cubiertos, siempre y cuando los equipos cuenten con las protecciones de sobrevoltaje dictaminadas por el fabricante.
- g. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- h. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten a consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.
- i. Se excluye los gastos de mantenimiento de los bienes asegurados y el costo de las

- partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- j. Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
 - k. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
 - l. Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
 - m. Se excluyen las pruebas de equipo y maquinaria usada o nueva cuando se trate de un montaje.
 - n. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
 - o. Negligencia inexcusable del asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
 - p. Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.
 - q. Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente tales como: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de maquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas, y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros, y telas, tamices, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos.

OTROS ANEXOS DE COBERTURA EQUIPO ELECTRÓNICO

EQUIPO MOVIL Y PORTATIL: Cubre las perdidas o daños materiales de los equipos móviles y/o portátiles especificados en la presente póliza o por anexo, causados directamente por los mismos riesgos amparados bajo la póliza, mientras se hallen fuera de los predios asegurados, dentro de los límites territoriales de la República de Colombia.

EXCLUSIONES:

La Compañía no responderá por:

- a. Pérdidas o daños ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén guardados dentro de un edificio o vehículo terrestre motorizado y fuera del alcance de la vista.
- b. Pérdidas o daños ocurridos mientras los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por aeronaves o embarcaciones.
- c. Hurto Simple

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

PORTADOR EXTERNO DE DATOS: Cubre, hasta la suma asegurada indicada en la presente póliza o por anexo, las pérdidas o daños materiales de los portadores externos de datos descritos en la relación de bienes asegurados bajo este anexo, incluyendo las informaciones en ellos contenidas, causadas directamente por los mismos riesgos amparados bajo la póliza.

EXCLUSIONES:

La Compañía no responderá por:

- a. Pérdidas o daños ocurridos cuando los portadores se encuentren fuera de los predios asegurados indicados en la carátula de la póliza o por anexo.
- b. Pérdida, daño o modificación de las informaciones externas contenidas en los portadores externos de datos que no hayan surgido en relación directa y simultanea con un daño material de los mismos, indemnizable bajo este anexo.
- c. Cualquier gasto resultante de programación, perforación, clasificación o inserción errónea de datos, anulación accidental de información o descarte de portadores externos de datos.

- d. Pérdidas de información causadas por campos magnéticos.
- e. Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

1. **SUMA ASEGURADA:** El Asegurado deberá solicitar como suma asegurada bajo este anexo la que corresponda al importe que sería necesario para el reemplazo, por su valor de reposición, del material portador externo de datos, más el costo de reproducción de las informaciones externas contenidas en los portadores externos de datos. La Compañía acepta la suma declarada por el Asegurado como valor convenido bajo este anexo, y por tanto renuncia a aplicar la proporción indemnizable en cada siniestro.
2. **BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:** En caso de siniestro, la Compañía indemnizará el valor de reposición del material portador externo de datos, más los gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer o restituir las informaciones externas contenidas dentro de los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos. Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, la Compañía solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo. En caso de siniestro se indemnizará hasta una suma que, por cada anualidad del seguro, no exceda la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos en la relación de bienes asegurados, ni de la suma total asegurada bajo este anexo.
3. **DEFINICIONES:** Se entiende por portadores externos de datos el material portador de datos o medio de memorización para informaciones externas legibles para máquinas, reutilizable repetidamente, tales como tarjetas perforadas, discos magnéticos, cintas magnéticas, tarjetas con banda magnética y similares. Por informaciones externas se entienden las informaciones legibles para máquina, contenidas dentro de los portadores externos de datos, como datos almacenados fuera de la unidad central de proceso (Unidad de cálculo, de mando y memoria operativa).
4. **GARANTÍAS:** El Asegurado se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:
 - Mantener en un predio diferente a aquel en el que se encuentran ubicados los bienes asegurados, por lo menos una copia (backup) de latotidad de las informaciones externas contenidas en los portadores externos de datos.
 - Actualizar periódicamente este archivo con todas las modificaciones efectuadas durante la última semana.
 - En caso de incumplimiento del Asegurado de estas garantías, el seguro otorgado bajo este anexo se dará por terminado desde el momento de la infracción.
 - Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

LUCRO CESANTE FORMA INGLESA

ALLIANZ SEGUROS S.A., quien en adelante se denomina La Compañía, con sujeción a los términos y condiciones descritos en esta póliza, asegura la pérdida de la Utilidad bruta que sufra el asegurado, derivada de la realización del daño material generado a causa de los riesgos que se describen a continuación:

1. AMPARO BÁSICO

Con sujeción a las Condiciones de la presente póliza y sus anexos, La Compañía se obliga a indemnizar al asegurado:

- 1.1. **Las pérdidas, que sufra el asegurado por interrupción del negocio amparado, a consecuencia del daño material ocasionado por un evento (en adelante llamado daño) cubierto bajo la póliza de seguro de Incendio, o Multirriesgo. Así mismo ALLIANZ indemnizará al asegurado hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, la pérdida de utilidad bruta causada por la Disminución de los ingresos y el Aumento de los gastos de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes conceptos:**

- 1.2. Disminución de los ingresos: Es la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del daño, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el periodo de indemnización.
- 1.3. Aumento de los gastos de funcionamiento: Son los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado, para evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio durante el periodo de indemnización. Estos gastos tendrán como límite máximo, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta, al valor en que no se disminuyeron los ingresos normales por efecto de tales gastos. siempre y cuando no gocen de cobertura bajo la póliza de seguro de incendio o Multirriesgo. Se deducirán las sumas correspondientes a aquellos costos y gastos del negocio, que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del daño durante el periodo de indemnización.

PARÁGRAFO.- La cobertura otorgada bajo la presente póliza, esta subordinada a que el hecho causante de la interrupción del negocio, esté efectivamente cubierto bajo la póliza de seguro de incendio y Multirriesgo y que, en consecuencia, la indemnización del daño emergente proceda según esta última póliza.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones especificadas en la póliza de seguro de incendio o Multirriesgo, la presente póliza y sus anexos no cubren las pérdidas que en su origen o extensión provengan de:

- 2.1. La ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados para el negocio del asegurado.
- 2.2. La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio.
- 2.3. La pérdida de clientela y cualquier otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distinta de la estipulada en la presente póliza.
- 2.4. La interferencia de huelguistas u otras personas, en la reanudación o continuación del negocio asegurado o en la reconstrucción, reparación o reemplazo de sus bienes.
- 2.5. El cumplimiento de cualquier norma legal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- 2.6. No se ampara el lucro cesante que sean consecuencia directa o indirecta de un hurto o su tentativa.
- 2.7. Queda excluido el lucro cesante por Equipo Electrónico.
- 2.8. Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación;
- 2.9. La falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados;
- 2.10. La pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento o este pedido, etc., no hubiera expirado o no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.
- 2.11. "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada (Utilidad Bruta del Asegurado), delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro. Si la suma asegurada bajo esta póliza, llegare a ser menor que la resultante de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente, dicha reducción deberá ajustarse, además, en función del periodo de indemnización pactado.

4. VALOR ASEGURABLE

El valor asegurable se determinará con base en el valor real de los rubros determinantes de la utilidad bruta del asegurado, y para efectos de éste seguro, los siguientes términos significarán:

- 4.1. Año de Ejercicio: Es el periodo que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen, las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.
- 4.2. Utilidad Bruta: Es el monto en que los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, exceden la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo, según La definición que a éstos últimos de el numeral
Nota: Para llegar a los valores de los inventarios se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.
- 4.3. Gastos Específicos de Trabajo:
 - 4.3.1. Todas las compras (menos los descuentos otorgados).
 - 4.3.2. Fletes.
 - 4.3.3. Fuerza Motriz.
 - 4.3.4. Materiales de Empaque.
 - 4.3.5. Elementos de Consumo.
 - 4.3.6. Descuentos concedidos.
 - 4.3.7. Otros, de acuerdo a lo indicado en el encabezamiento de éste anexo.
- 4.4. Ingresos del Negocio: Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en desarrollo del negocio.
- 4.5. Período de Indemnización: Es el período que empieza con la ocurrencia del daño y culmina dentro del período indicado en la carátula de la póliza, después del mismo y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del daño.
- 4.6. Porcentaje de Utilidad Bruta: Es la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.
- 4.7. Ingreso Anual: Equivale a los ingresos que el asegurado recibe durante un año por venta de sus productos o servicios. Se determina utilizando el del año que termina el día en que ocurrió el siniestro
- 4.8. Ingreso Normal: Es el ingreso durante aquel lapso de tiempo que corresponda con el periodo de indemnización contratado, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

Nota 1.- Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, ingreso Anual e ingreso Normal, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado, las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que, después de ajustadas las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si éste no hubiere ocurrido.

Nota 2.- Si durante el periodo de indemnización el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio, venden mercancías o prestan servicios en lugares distintos del establecimiento señalado en la póliza, los ingresos del asegurado por tales conceptos entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el periodo de indemnización.

Nota 3.- Si algún gasto permanente del negocio estuviera excluido del amparo de éste anexo (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta), la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento se establecerá multiplicando dichos gastos adicionales, por la relación que resulte al dividir la Utilidad Bruta por la sumatoria de ésta y de los demás gastos no amparados

5. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida, a partir de la ocurrencia del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la póliza comprendiere varios tipos de negocio, la reducción se imputará respecto del negocio o negocios afectados.

6. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de ésta póliza, es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la pérdida indemnizable y que por tanto, siempre será a cargo del asegurado.

- 6.1. La Compañía deducirá de toda suma a indemnizar, una cantidad igual al porcentaje de utilidad bruta anual indicando en la carátula de la póliza, siempre y cuando haya transcurrido el mínimo de días indicado en la carátula de la póliza, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro. Este deducible no se aplicará a los amparos adicionales de gastos de Viaje y Estadía, Honorarios de Auditores, Revisores y Contadores y de Suspensión de Energía, Agua o Gas, Incendio y/o Rayo en Aparatos Eléctricos, Incendio, Rayo y Daños internos en Aparatos Eléctricos.
- 6.2. En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, la responsabilidad de La Compañía quedará limitada al límite de su participación en la utilidad bruta anual asegurada, frente al total de los seguros.
- 6.3. El asegurado se obliga a no contratar un seguro para proteger la parte correspondiente al deducible. La infracción de esta producirá la terminación del contrato original.

PROVEEDORES , DISTRIBUIDORES O PROCESADORES: Por medio de la siguiente cláusula mediante el pago de una prima adicional y no obstante lo que se establece en la Póliza, La Compañía ampara además la pérdida de utilidad bruta que sufra el Asegurado por la suspensión o reducción necesaria de las actividades normales de la industria o del negocio asegurado, originada en la destrucción o el daño de las propiedades que forman los “establecimientos” de los PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES, que se relacionan a continuación; pero la responsabilidad de La Compañía con respecto a cualquier establecimiento de los proveedores, distribuidos y procesadores, no excederá de una proporción mayor a la que tenga el valor asegurado con el porcentaje indicado frente a cada establecimiento.

1. Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza el Asegurado se compromete a:
 - a. Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento o distribución o procesamiento.
 - b. Emplear toda la diligencia para que los PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES reanuden las operaciones.
2. Para el solo efecto de esta cláusula no tiene aplicación la frase <<utilizados por el Asegurado en el establecimiento para efectos del negocio>> que figura en la póliza.
3. La cobertura otorgada para cada uno de los Proveedores, Distribuidores o Procesadores se limita a los amparos pactados en la presente cláusula.
4. Este amparo no cubre el lucro cesante consecuencial, que sea ocasionado por AMIT y terrorismo.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA O GAS: Por medio de la presente cláusula, mediante el pago de la prima adicional y no obstante lo que se establece en la póliza, la Compañía ampara además, sujeto a todas las demás condiciones de ella, la pérdida de utilidad bruta que sufra el Asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, que dañe o destruya las propiedades que forman los establecimientos de las fuentes que suministran energía eléctrica, agua o gas, utilizados en el desarrollo normal de sus actividades, incluyendo daño o destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuciones, subestaciones (excluyendo las torres, postes y las líneas de transmisión, subtransmisión y distribución), estaciones subestaciones de bombeo, siempre y cuando la falta de cualquiera de éstos suministros dé lugar a un “Período de Indemnización”, tal como se define en el anexo. Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza el Asegurado se compromete a:

- a. Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento.
- b. Emplear toda la diligencia para restablecer los servicios.

VALOR ASEGURADO: Es el valor o porcentaje definido en el encabezamiento de este anexo, sin que este sea superior al 10% del valor asegurado en la póliza de Lucro Cesante.

DEDUCIBLE: El Asegurado asume por su propia cuenta, como deducible en cada uno de los siniestros amparados por el presente anexo, las pérdidas sufridas durante las primeras ciento veinte (120) horas contadas a partir de la suspensión de cualquiera de los servicios, excepto que se haya pactado una condición diferente en las condiciones particulares.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: La indemnización no excederá en ningún caso del 7.5% de la suma asegurada por la póliza de lucro Cesante.

EXCLUSIONES: Este amparo no cubre el lucro cesante consecuencial, que sea ocasionado por AMIT y terrorismo.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

HONORARIOS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES: Cubre hasta los límites de indemnización aquí previstos, los honorarios de auditores, revisores y contadores en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, en caso de pérdidas o daños indemnizables por el anexo de lucro cesante, para obtener y certificar:

Los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio del mismo asegurado. Cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado, según lo establecido en el anexo de lucro cesante.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA: Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los gastos de viaje, alojamiento y manutención de funcionarios y técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervengan en la planificación de la reconstrucción del establecimiento en el cual se desarrolla el negocio asegurado, en caso de evento amparado por la póliza, en la proporción que corresponde al seguro de lucro cesante, en relación con la cobertura de incendio y sus anexos.

TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI

Con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, este amparo cubre los daños o pérdidas materiales causadas directamente por: Terremoto y Erupción volcánica, Marejada, Maremoto y Tsunami. Dando origen a una reclamación por separado por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada. Para efectos de la aplicación del deducible se considera "Artículo de la póliza afectado por el siniestro" un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total. También se permite especificar como "Artículo de la póliza" para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercancía, en forma separada para cada uno.

ADECUACION A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA.

Tratándose de reconstrucción o reparación de edificaciones, el valor de la adecuación a las normas sismo resistentes solo será asumido por La Compañía en caso de que dicho valor haya sido reportado por el Tomador / Asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. No se

aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones ni en conjunto con los seguros a valor real. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda convenido que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto. En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a normas sismo resistentes se realizará con sujeción únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen”.

EVENTOS NO CUBIERTOS

- a. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, marejada, maremoto y tsunami.
- b. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

BIENES NO CUBIERTOS

No se amparan, salvo convenio expreso, los siguientes bienes:

- a. Los terrenos, aguas, costos de acondicionamientos o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la póliza original
- b. Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Con sujeción a las condiciones particulares, límites asegurados y demás términos consignados en este anexo, el cual es aplicable a la presente póliza y hace parte integral de la misma, mediante este amparo se cubren la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros, así como el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

1. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este anexo, en ningún caso se cubren:

- a. Las pérdidas y daños derivados de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra, guerra civil.
- b. La rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma del poder militar.
- c. las pérdidas causadas por la interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o el impedimento del acceso al predio aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.
- d. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua comunicaciones, etc. o cualquier otra actividad considerada servicio publico).
- e. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- f. El terrorismo cibernético, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros el intercambio electrónico de datos (edi), la internet y el correo electrónico.

- g. **Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.**

2. RIESGOS EXCLUIDOS:

- a. **Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicios y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión).**
- b. **Cajeros automáticos**
- c. **Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.**
- d. **Gasoductos, oleoductos y poliductos.**
- e. **Instalaciones petroleras.**
- f. **Sedes de partidos políticos.**
- g. **Instalaciones de comunicaciones para servicio público.**
- h. **Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.**
- i. **Antenas emisoras y estaciones de amplificación para radiodifusión y televisión que se encuentren fuera de los predios asegurados y fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.**
- j. **Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.**
- k. **Minas (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales. por ejemplo en plantas cementeras).**
- l. **Estaciones de policía y/o instalaciones militares.**
- m. **Peajes**

3. LIMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA:

La responsabilidad de La Compañía está limitada al 100% del valor asegurable del predio afectado con un límite máximo de indemnización estipulado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, por evento y agregado anual, incluyendo todos los sublímites adicionales. Independiente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este Anexo, no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este Límite Asegurado será la máxima responsabilidad de La Compañía durante la anualidad de la póliza.

4. DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

4.1. ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL: Cubre el incendio y la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. **Asonada según la definición del Código Penal colombiano.**
- b. **Conmoción civil o popular es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.**
- c. **La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.**

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los literales a) y b) de este numeral.

Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

Parágrafo 3: Esta cobertura se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará cobertura o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario la cobertura

será invalidada de manera automática.

4.2. HUELGA: Cubre el Incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

4.3. ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

4.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos o con cualquier organización política

5. REVOCACIÓN DEL ANEXO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

- a. Por La Compañía en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del Anexo.
- b. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía. En este caso, el monto de la prima por restituir al Asegurado será la resultante de la prima calculada en el punto 8 del presente anexo (Cancelación a Corto Plazo).

6. DEDUCIBLE

El deducible se deberá aplicar sobre el valor de la pérdida indemnizable. Si el deducible ha sido acordado como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calculará, una vez aplicada la proporción indemnizable, aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resultara que el valor del siniestro, después de aplicar la proporción indemnizable, fuera menor al deducible mínimo pactado, no habrá lugar a indemnización alguna.

7. CANCELACIÓN A CORTO PLAZO

Cuando la vigencia de la cobertura de este anexo sea inferior a 12 meses, se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

ASISTENCIA

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

Mediante el presente anexo, la ALLIANZ SEGUROS S.A., en adelante la Compañía, asegura los servicios de asistencia contenidos en la siguiente cláusula:

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO.

En virtud de la presente cláusula, La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la PYME asegurada a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en la presente cláusula y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador del Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. Establecimiento asegurado: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".
4. Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.
5. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de esta cláusula se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Santafé de Bogotá D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja e Ibagué. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula Décima del presente Anexo.

CUARTA: COBERTURA AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO

Las coberturas relativas al establecimiento asegurado son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

1. Cobertura de Plomería:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del establecimiento asegurado, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas siempre y cuando dichas instalaciones no hagan parte de ningún proceso industrial o de producción, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 50 S.M.L.D por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de Plomería:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a. Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del establecimiento asegurado.
- b. El destaponamiento de baños y sifones; arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del establecimiento, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.

2. Cobertura de Electricidad:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del establecimiento asegurado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se

enviará a la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan y siempre que el daño no se produzca en las instalaciones de maquinaria y equipo que funcionen dentro del establecimiento asegurado. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado hasta por la suma de 50 S.M.L.D. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de electricidad.

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a) Enchufes o interruptores.
- b) Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- c) Electrodomésticos y maquinaria tales como motores, compresores, motobombas, malacates, tanques, estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- d) Daños y/o cortes de energía o suspensión del servicio por parte de la Empresa de Energía, así como los arreglos en las redes públicas de suministro

3. Cobertura de cerrajería.

Quando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del establecimiento asegurado, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia " necesaria para restablecer el acceso al establecimiento y el correcto cierre de la puerta del establecimiento asegurado. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 50 S.M.L.D. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Si por fuerza mayor el técnico especializado no puede prestar la "Asistencia de Emergencia" y siempre que exista cobertura, La Compañía a su discreción podrá autorizar al asegurado para que éste efectúe la reparación, aplicando para ello las mismas condiciones de que trata la cláusula Décima del presente Anexo.

Exclusiones a la cobertura de cerrajería.

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas de la copropiedad asegurada a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Se deja expresa constancia que ésta cobertura tampoco incluye la reparación o reposición de las puertas en sí.

4. Cobertura de Vidrios.

Quando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del establecimiento asegurado, se enviará a la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 S.M.L.D. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de vidrios.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a. Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del establecimiento asegurado.
- b. Cualquier clase de espejos.

QUINTA: EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO.

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de

- la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
- b. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
 - c. Los repuestos.
 - d. Las áreas privadas
2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:
- a. Los causados por mala fe del asegurado.
 - b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, erupciones volcánicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
 - c. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
 - d. Hechos o actuaciones de la Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.
 - e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

SEXTA: REVOCACIÓN.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia contenidos en este anexo se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

SÉPTIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el presente Anexo.

OCTAVA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, o NIT de la empresa, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

2. INCUMPLIMIENTO

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

3. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta al hacer uso de su derecho de indemnización que las

indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

NOVENA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Compañía dará garantía de dos (2) meses para la cobertura dada en la Cláusula Cuarta del presente texto, para todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al de La Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

DÉCIMA: REEMBOLSOS

Exclusivamente para las copropiedades aseguradas ubicados en ciudades distintas de Bogotá D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Popayán, Neiva, Tunja e Ibagué, La Compañía reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, La Compañía le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La Compañía realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera La Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES:

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará la compañía, con domicilio en la ciudad de bogotá d.c., república de colombia, en consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al asegurado los amparos que se estipulan en la sección primera y segunda de este capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: este seguro impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación,, que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado:

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.

- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, perjuicios fisiológicos y daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

EVENTOS CUBIERTOS

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

GASTOS CUBIERTOS

La Compañía responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de La Compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, La Compañía solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- La Compañía solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

EXCLUSIONES.

- A. Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por

las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
- Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
- Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
- Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
- Daños o Perjuicios causados por contaminación paulatina
- Daños o Perjuicios causados por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)

- Responsabilidad Civil para productos de tabaco.
 - Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
 - Esta póliza no operará como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO.
- B. La Compañía no responde por daños o perjuicios causados:
- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
 - A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- C. La Compañía no responde por daños, pérdida o extravío de bienes de terceros
- Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
 - Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
 - Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
 - Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.
 - Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
 - Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
 - Daños o perjuicios causados por asbesto.
 - Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
 - Daños genéticos a personas o animales.
 - Productos a Base de sangre.
 - Responsabilidad civil para instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.
 - "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."
- D. Esta Póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño material o daño personal, costo, gasto o responsabilidad derivada de un Evento Cibernético, y en general no está cubierto cualquier tipo de perjuicio, pérdida, y/ o daño que se cause al asegurado, sus dependientes, sus socios, sus accionistas, sus directivos, sus empleados,

sus contratistas y subcontratistas, como tampoco los daños que cause el Asegurado, tal como se define a continuación:

Definiciones:

Para efectos de la presente cláusula, Evento Cibernético significa:

- Cualquier tratamiento no autorizado de Datos por parte del Asegurado o cualquier persona que tenga cualquier tipo de vínculo, real y/o presunto con éste.
- Cualquier violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con la seguridad o protección de Datos,
- Cualquier Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Asegurado.

El término Datos hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluye, pero sin limitarse a, Datos Personales, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica,

Datos Personales significa cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Tratamiento: se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos, ya sea o no a través de medios automáticos y/o electrónicos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

Daño a Datos significa la fuga, manipulación, pérdida, sustracción, destrucción o alteración de Datos.

Sistemas tecnológicos del Asegurado significa cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los Datos en condiciones de seguridad y calidad.

Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos significa cualquier situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos.

RC GASTOS MEDICOS: Cubren los gastos médicos en que incurra el ASEGURADO frente a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo para la prestación de primeros auxilios inmediatos que se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de la lesión personal.

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Primeros Auxilios: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES: Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia directa de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas independientes.

Exclusiones

La Compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Trabajos de ampliación de los predios del asegurado o edificación de nuevos predios.
2. Trabajos de ampliación de los bienes muebles destinados al desarrollo de las actividades normales del asegurado.
3. Responsabilidad civil cruzada entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre si.

Este amparo opera de conformidad con la siguiente estipulación:

Definición

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Contratistas y/o Subcontratistas: Es toda persona natural o jurídica, quien en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al Asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

RC PATRONAL: Este amparo impone a cargo de La Compañía la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo, perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo. La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en el exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

Exclusiones:

La Compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Este amparo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

1. **Accidente de Trabajo:** Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.
2. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.

3. Enfermedad Profesional: Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.
4. Enfermedad Endémica: Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.
5. Enfermedad Epidémica: Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

RC PARQUEADEROS: Cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por Daños de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del ASEGURADO. Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los linderos que conforman los predios del parqueadero. El simple hecho de que el vehículo que este dentro del parqueadero sufra daños a consecuencia de un choque, no es motivo de indemnización bajo la presente póliza sino que además de ocurrir tal hecho, deberá deducirse una responsabilidad civil extracontractual para el asegurado de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza. Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee el respectivo pase de conducción vigente. El asegurado no podrá reconocer o satisfacer una reclamación de responsabilidad civil, sea total o parcial o por vía de transacción, sin el conocimiento previo de La Compañía, si procediere de otra manera, La Compañía queda libre de su obligación de indemnizar.

Exclusiones

La Compañía no responde por:

1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
2. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
3. Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga
4. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

1. Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
2. La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible EL ASEGURADO deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
3. Entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

En caso de incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas garantías, la cobertura otorgada por este amparo da por terminado desde el momento de la infracción.

RC PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS: Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por los daños materiales o personales causados durante la vigencia de esta póliza, por los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo, o bien por los trabajos ejecutados fuera de los predios del asegurado, también durante la vigencia de esta póliza, en el giro normal de sus actividades.

Exclusiones

La Compañía no responde por:

1. Daños o defectos que sufra el producto, trabajo efectuado o el bien que ha sido objeto directo

de la actividad asegurada.

2. Gasto o indemnizaciones derivados de la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o trabajos, si dichos productos o trabajos, fuesen retirados del mercado, del consumo o de la utilización como consecuencia de un defecto o vicio conocido.
3. Daños o perjuicios como consecuencia de que los productos o trabajos, no puedan desempeñar la función para la que están destinados o fueron diseñados, o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
4. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el asegurado, o que por su evidencia, debería ser conocido por él.
5. Daños causados por productos o trabajos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos, o por realizar la producción, entrega o la ejecución desviándose deliberadamente de las reglas de la técnica o de las instrucciones dadas por el fabricante para su consumo o utilización.
6. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuya fabricación, entrega, o ejecución, carezcan de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
7. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
8. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, lucro cesante, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado por los productos o trabajos.
9. Daños o perjuicios o gastos de terceros causados por la unión o mezcla, o transformación de los productos del asegurado con otros productos por un tercero.
10. Daños o perjuicios causados por la transformación de los productos del asegurado por un tercero.
11. Daños o perjuicios o gastos de terceros causados por ejecuciones o prestaciones que hayan sido efectuadas con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza.

Este amparo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. Productos: Se entienden por productos y/o trabajos objeto de este amparo, aquellos sobre los cuales el Asegurado ha perdido definitivamente el control físico después de la entrega, el suministro o ejecución.
2. Siniestros: Varios daños o perjuicios derivados de la misma o igual causa, por ejemplo: del mismo o igual defecto, vicio de construcción, producción, instrucción, montaje o instalación, o derivados de entregas o suministros de aquellos productos que estén afectados de los mismos o iguales defectos o vicios, se consideran como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañoso haya tenido lugar con independencia de su ocurrencia real.

Terminación o revocación del seguro

En caso de terminación o revocación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesa también la cobertura para los siniestros ocurridos con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos y/o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de esta póliza.

RC PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES: Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los predios tomados en arriendo por el ASEGURADO, siempre y cuando desarrolle su actividad en dichos Predios.

Exclusiones

1. Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO en Predios de su propiedad dados en arriendo a terceros.
2. Daños a los bienes inmuebles que ocupe el asegurado"

EXCLUSIÓN DE EVENTOS CIBERNETICOS

El presente suplemento forma parte integrante de la póliza de referencia y está sujeto a todas sus condiciones y exclusiones, salvo lo modificado a continuación, de mutuo acuerdo entre las partes, en relación con las Condiciones Particulares de la póliza:

Quedan excluidos de esta póliza todo tipo de pérdidas, honorarios, costas, gastos o resarcimientos que se deriven de un evento cibernético.

A los efectos de este suplemento, se entiende por evento cibernético:

- a) La fuga, destrucción o alteración de datos y/o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos por parte del asegurado o de sus subcontratistas o de un encargado del Tratamiento.

Para efectos de esta cláusula "Tratamiento" se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

- b) El acceso o uso no autorizados a datos de carácter personal mientras permanezcan bajo el control o custodia del asegurado, o de sus subcontratistas o de un encargado del tratamiento. Se exceptúan los datos que sean o se hayan convertido de acceso general al público, salvo si el tratamiento de dichos datos permiten la identificación de la persona
- c) Fallas en la seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Tomador. Significan "en la seguridad de los Sistemas Tecnológicos" cualquier situación que afecta la protección o aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos. Se entenderá incluida dentro de estas situaciones la paralización de la actividad empresarial que estos fallos provoquen.
- d) Infracción de las normas en materia de seguridad y/o protección de datos.

A título meramente ilustrativo, se entiende que el término "datos" hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluyen, pero sin limitarse a, los datos de carácter personal, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica,

Por "sistemas tecnológicos" de Tomador se entenderá cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los Datos en condiciones de seguridad y calidad.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE REFERENCIA PERMANECEN INALTERADOS Y PLENAMENTE VIGENTES.

SECCIÓN TRANSPORTE DE VALORES

RIESGOS ASEGURADOS

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, La Compañía asegura automáticamente todos los despachos de valores indicados en la carátula y en los trayectos allí mencionados, contra los riesgos de pérdida o daño material, que se produzcan con ocasión de su transporte, salvo las excepciones que se indican en la condición 2a. "riesgos excluidos". El seguro se extiende a amparar en el transporte marítimo y fluvial, la contribución definitiva por avería gruesa o común, de conformidad con el código de

comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte, hasta el límite del valor asegurado señalado en el correspondiente certificado de seguro.

RIESGOS EXCLUIDOS

La presente póliza no asegura las pérdidas o daños materiales a los valores, que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

- a. Hurto simple o no calificado, de acuerdo con su definición legal.
- b. Guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección, acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.
- c. Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín o conmoción civil o popular o apoderamiento o desvío de naves aeronaves y actos terroristas y de movimientos subversivos.
- d. Avería particular, entendiéndose por tal, los daños a los valores asegurados que sean consecuencia de eventos diferentes a:
 - Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.
 - Caídas accidentales al mar o al río de bultos durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo.
 - Accidentes que sufra el vehículo transportador.
 - Inundación y desbordamiento de ríos, hundimiento o derrumbe de muelles, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza.
- e. Comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, acto de autoridad sobre los valores o sobre el medio de transporte.
- f. El abuso de confianza, el chantaje, la estafa y la extorsión de acuerdo con su definición legal.
- g. Actos ilícitos, infidelidad o falta de integridad del asegurado, del destinatario o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos.
- h. La acción de ratas, comejen, gorgojo, polilla y otras plagas.
- i. Extravío.
- j. Cambio del transportador o del medio de transporte convenido en la solicitud de seguro respectiva, sin la previa autorización expresa de La Compañía.
- k. A reacción o radiación nucleares o contaminación radiactiva.
- l. Demora y pérdida de mercado.
- m. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado.
- n. Pérdida, daño o gasto que se deriva de la insolvencia, o incumplimiento financiero plenable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- o. Pérdida, daño o gasto que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- p. "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

PARÁGRAFO. Los riesgos señalados en los numerales a, b y c, podrán ser asegurados mediante convenio expreso, los demás no podrán ser asegurados en ningún caso.

EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNETICO

Cláusula de Exclusión de Ataque Cibernético

1.1 Con sujeción únicamente a la cláusula 1.2 más adelante, en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por o al cual se contribuya por o que surja del uso u operación como un medio para infligir daño de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computación, software, código malicioso, virus de computadora ó proceso o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Donde esta cláusula se endose a pólizas que cubran riesgos de Guerra, Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que surja de estas, o cualquier acto hostil en contra de un poder beligerante o terrorismo, o cualquier persona que actúe por motivos políticos, la Cláusula 1.1 será inoperante para excluir pérdidas (que de otra manera estarían cubiertas) que surjan del uso de cualquier computadora, sistema de computación o programa de software de computadora o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o de guía, y/o en el mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

VALORES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

El dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas que se envíen por correo.

Capítulo III

Siniestros

I. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE DAÑO MATERIAL

El ajuste de las pérdidas o daños materiales de cualquier siniestro que afecte los bienes asegurados, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, para tal efecto regirán las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

1. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.
2. La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonable, las cosas, aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.
3. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogo. Si La Compañía de seguros se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.
4. La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal en un bien o conjunto de bienes asegurados que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados. No obstante lo anterior se conviene que en caso de pérdida Total por rotura de maquinaria o daño interno en equipo electrónico, la indemnización se efectuará a valor real y no de reposición o reemplazo. Excepto cuando la maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el equipo eléctrico y electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años, caso en el cual el valor real será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará depreciación alguna. Lo anterior sujeto a las excepciones mencionadas en numeral 8 del capítulo III de este condicionado.

La depreciación aplicada a partir del quinto año o del tercer año, respectivamente, se calculará a partir del año de fabricación del bien afectado.

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida Total de la maquinaria o los equipos electrónicos, el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

Así mismo para Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria no se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado, en razón a no poderse obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará en forma de Pérdida Parcial, considerando para esto, el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

Para todos los efectos de este numeral, se considera pérdida total de la maquinaria o los equipos electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

5. Cuando se proceda a la reconstrucción y/o reparación parcial del bien o conjunto de bienes afectados, en vez de su reposición o reemplazo. La póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.
6. Sin embargo, cuando se presente un daño propio de Rotura de Maquinaria o un daño

interno en Equipo Electrónico, amparado por la póliza, La Compañía indemnizará a Valor Real las pérdidas o daños materiales que se llegaren a presentar en las partes, piezas y herramientas definidas como desgastables o intercambiables, si tales daños ocurren como consecuencia directa de un daño o una pérdida material en una o varias partes de las máquinas o equipos diferentes a las definidas como desgastables o intercambiables.

7. Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables o intercambiables de las máquinas o equipos electrónicos, las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el Asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, revestimientos refractarios, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares y en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

8. Las siguientes piezas serán indemnizadas con base en una depreciación lineal, calculada con base en el tiempo de servicio al momento de ocurrida la pérdida o daño material, la vida útil esperada de acuerdo a las condiciones de trabajo y a las siguientes depreciaciones mínimas y máximas a aplicar según sea el caso:

- Materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas
- La depreciación en ningún caso, será inferior al 20% por año, ni superior al 80% en total.
- Rebobinado de máquinas eléctricas: si en caso de pérdidas o daños materiales parciales por rotura de maquinaria en máquinas eléctricas es necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del rebobinado y nuevo chapeado se calcularán sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable calculada con una depreciación anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esta depreciación anual no será inferior al 5% por año, ni superior al 60% en total.
- Cadenas y bandas transportadoras: La depreciación en ningún caso, no será inferior al 15% por año. La cobertura, sin embargo, cesará para estas partes cuando el monto de la depreciación exceda del 75%.
- Computadoras, impresoras, discos duros y cabezas de impresoras: la depreciación en ningún caso, será inferior al 10% por año, ni superior al 60% en total.

9. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el Asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del Asegurado los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

10. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo a nuevo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real y no a Valor de Reposición.

11. La obligación de La Compañía en virtud de las condiciones de indemnización, se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación será por cuenta del Asegurado.

12. Si una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material por rotura material o por daño interno, respectivamente, es reparado

por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

13. La responsabilidad de La Compañía también cesará, si cualquier reparación definitiva de una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de La Compañía para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

II. DEDUCIBLE: En relación con los intereses Asegurados, el Asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que los afecte de acuerdo con los deducibles indicados en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO: No se aplicará deducible a los gastos y costos a cargo de La Compañía previstos en título de GASTOS ADICIONALES anteriormente descritos.

III. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 1) Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado se obliga a emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.
- 2) Informar a La Compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 3) El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes. Si La Compañía no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
- 4) Al presentar la reclamación, y siempre respetando la libertad de prueba de la ocurrencia y cuantía del siniestro contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio, es indispensable que el Asegurado obtenga, a su costa y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía todos los detalles y sustentos tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

IV. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Una vez ocurrida la pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

- a. Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Las facultades conferidas a La Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

V. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN: El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos de forma engañosa o dolosa.

- b. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.
- c. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

VI. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: La Compañía hará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que el Asegurado presente la reclamación acompañada de todos los comprobantes y documentos que se le hayan exigido, siempre y cuando que aquella no haya sido objetada.

VII. SUBROGACIÓN: La Compañía al pagar una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

LUCRO CESANTE FORMA INGLESA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO: En caso de siniestro, el asegurado se obliga a emplear inmediatamente todos los medios de que disponga para disminuir o impedir la interrupción del negocio y para evitar o aminorar la pérdida.

Además, deberá informar a La Compañía la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes. Si La Compañía no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asegurado, se podrá iniciar la remoción de los escombros.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía podrá deducir del monto de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Al presentar la reclamación, y siempre respetando la libertad de prueba de la ocurrencia y cuantía del siniestro contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio, es indispensable que el Asegurado obtenga, a su costa y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía todos los detalles y sustentos tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO: Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear alguna responsabilidad en virtud de éste seguro, La Compañía podrá:

- a. Penetrar en los edificios o locales en donde ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
- b. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar y trasladar los bienes utilizados para el negocio del asegurado.
- c. Las facultades conferidas a La Compañía por ésta cláusula, podrán ser ejercidas en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia o desiste de la reclamación, en el caso de que ya se hubiere presentado.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN: El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o utilicen declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente, informar los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- c. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

PAGO DEL SINIESTRO: La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACIÓN :

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción

de la cosa afectada, a opción de La Compañía.

- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO:

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosos o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE:

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriado, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio

causado.

- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta. Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO:

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

SECCIÓN TRANSPORTE DE VALORES

LÍMITE MÁXIMO INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de la compañía tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente.

- a. El valor declarado por el remitente al transportador para los valores en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los mismos, el cual, según el inciso tercero (3o) del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- b. Si para los valores asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero (3o) del Artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el ochenta por ciento (80%) del valor de los mismos en su lugar de destino.
- c. Si en el contrato de transporte relativo a los valores asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los valores, según el artículo 1031 del Código de Comercio), la Compañía indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no basta por el valor declarado.

PARÁGRAFO 1o. En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de la compañía se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2o. En los casos contemplados en los numerales b y c de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- a. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los valores asegurados. Así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de la Compañía, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el Seguro Marítimo contempladas en el Capítulo VII del título XIII del Libro V del Código de Comercio.
- b. En caso de siniestro que afecte la presente póliza de seguro, el asegurado o beneficiario expresan su aceptación de estar obligados a comunicar por escrito a la Aseguradora su ocurrencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que lo hayan conocido o debido conocer. Cuando el Asegurado o Beneficiario no cumplan con esta obligación dará derecho a la aseguradora a deducir unos perjuicios que de antemano y de común acuerdo se tasan en el 10% del valor de la pérdida establecida, suma que será descontada del valor de la indemnización correspondiente. Esta sanción es sin detrimento de la aplicación del deducible pactado en la presente póliza de seguro.
- c. Parágrafo 1: Así mismo el asegurado o beneficiario expresan su aceptación de estar obligados a presentar la denuncia penal o el aviso pertinente ante la autoridad competente respectiva en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia de un siniestro.
- d. Parágrafo 2: El asegurado o beneficiario expresan su aceptación de estar obligados a presentar la reclamación formal al (los) tercero(s) responsables de los daños y/o pérdidas ocasionadas a los bienes asegurados dentro de los termino contractuales según el medio de transporte contratado.
- e. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo No. 1.078 del Código de Comercio.
- f. Declarar por escrito a la Compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- g. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los valores asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la Ley.
- h. Facilitar a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- i. Presentar a la Compañía, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al del siniestro, la reclamación formal acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y los necesarios para que la compañía ejerza el derecho de subrogación.
- j. Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones se aplicarán las sanciones previstas en la Ley, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las obligaciones.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- b. Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- c. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- d. Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de pérdida. Mediante documentos tales como:

Carta de reclamación de la indemnización a la compañía.

Denuncia penal de hurto o hurto calificado.

Relación de los movimientos de valores efectuados con indicación de girador, banco valor, número

de serie, beneficiarios, plazos, etc, según el caso.

La Compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los valores asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los valores asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Cuando la ALLIANZ pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o Común, la suma asegurada se entenderá inmediatamente restablecida en la cuantía de la contribución, con la condición de que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

1. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

- a. **TOMADOR:** Es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”. Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.
- b. **ASEGURADO:** Es el titular del interés asegurable.
- c. **BENEFICIARIO:** es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los que el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.
- d. **ASEGURADOR:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

2. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA: La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía y se restablecerá desde el momento en que finalice la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a La Compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de vigencia anual de la póliza.

3. SUMA ASEGURADA: La suma asegurada, determinada en la presente póliza para cada amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro.

4. VALOR ASEGURABLE: Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor de reposición o de reemplazo de todos los bienes o intereses asegurados descritos en la carátula de la póliza.

Definición valor de reposición: Es el valor equivalente del bien por otro de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación.

5. SEGURO INSUFICIENTE: Si en presencia de una pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Parágrafo 1: En los casos que aparezca en la presente póliza que una cobertura se otorga bajo la modalidad de Primera pérdida relativa, se entenderá que la cobertura opera bajo la siguiente condición:

5.1. SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA: No obstante lo estipulado en los numerales 2, 3, 5 de este capítulo, las partes contratantes, acuerdan expresamente que a pesar de no hallarse integralmente asegurado el valor del interés asegurable, el asegurado asumirá la parte de la pérdida o daño o deterioro, en el caso de que el monto de ésta exceda la suma asegurada estipulada en el presente anexo y sujeta a las siguientes condiciones:

5.1.1. VALOR ASEGURABLE: El valor asegurable tal como es definido en el numeral 4 de este capítulo es el declarado por el asegurado para este seguro es el indicado en la

carátula de la póliza.

5.1.2. SUMA ASEGURADA: La suma asegurada que delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro que afecte los bienes asegurados corresponde al porcentaje del valor asegurable indicado en la carátula de la póliza declarado por el asegurado de acuerdo con lo descrito en el numeral 5.1 de este capítulo y de esta suma se descontará el deducible pactado indicado en la carátula de la póliza.

5.1.3. NO APLICACIÓN PARA SISTEMAS FLOTANTES: No se permiten asegurar bajo este anexo, existencias o productos que operen por el sistema de declaraciones o esquema flotante.

Parágrafo 2: En los casos que aparezca en la carátula o en la cotización que una cobertura se otorga bajo la modalidad de Primera pérdida absoluta, se entenderá que la cobertura opera bajo la siguiente condición:

5.2. SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA: No obstante lo estipulado en las condiciones 2, 3, 5 de este capítulo las partes contratantes, expresamente acuerdan que a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el valor del interés asegurable, el asegurado asumirá la parte de la pérdida, daño o deterioro en el caso de que el monto de esta exceda de la suma asegurada estipulada en el presente anexo. El asegurador renuncia a la condición de seguro insuficiente y se rige por las siguientes reglas:

5.2.1. VALOR ASEGURABLE: El valor asegurable tal como es definido en el numeral 4 de este capítulo es el declarado por el asegurado para este seguro es el indicado en la carátula de la póliza.

5.2.2. SUMA ASEGURADA: La suma asegurada que delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro que afecte los bienes asegurados corresponde al porcentaje del valor asegurable indicado en la presente póliza declarado por el asegurado de acuerdo con el numeral 5.2 de este capítulo y de esta suma se descontará el deducible pactado indicado en la carátula de la póliza.

5.2.3. NO APLICACIÓN PARA SISTEMAS FLOTANTES: No se permite asegurar bajo este anexo, existencias o productos que operen por el sistema de declaraciones o flotantes.

5.2.4. AVALUO: Todos los bienes asegurables por esta modalidad deben estar soportados con un avalúo no mayor a tres años realizado por una empresa especializada.

6. DEFINICIONES

- **DEFINICIÓN DE EDIFICIOS:** Por edificios se entenderá las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones eléctricas e hidráulicas y de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, ascensores, avisos, mallas, tapetes y demás instalaciones permanentes, incluyendo los cimientos y vidrios que formen parte de la estructura del edificio, las obras de arte que formen parte de las construcciones, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada. Así mismo, se deja constancia que el valor asegurado, también incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, pero excluye el costo de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, instalaciones subterráneas distintas a las eléctricas, hidráulicas y de aire acondicionado, aceras y honorarios de arquitectos por diseños de planos.
- **DEFINICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO:** Se entenderá toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques para almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, plantas eléctricas, redes y equipos para extinción de incendio, equipo de aire acondicionado y en general todo elemento correspondiente a la maquinaria o equipo, aún cuando no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados.
- **DEFINICIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO:** Se entenderá por Equipo Electrónico las computadoras, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de video y proyección sistemas de alarma, prevención o protección entre otro.

- **DEFINICIÓN DE MERCANCÍAS:** Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, cuyo valor está incluido en la suma asegurada y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados en la póliza.
- **DEFINICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES:** Se entenderán por muebles y enseres, los bienes tales como escritorios, sillas, mesas, alarmas, extintores, utensilios de oficina, cortinas, persianas, grecas, neveras, divisiones, tapetes, cajas fuertes, ventiladores, archivadores, equipos de aseo y en general toda clase de bienes que el asegurado determine con esta denominación que sea de su propiedad o por los que legalmente sea responsable, ubicados en los predios asegurados, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza.

7. GARANTÍAS: Queda ex-presamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 1) Mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 2) Los bienes asegurados no deben ser sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o ser utilizados bajo condiciones diferentes para las que fueron diseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores.
- 3) Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.
- 4) Todas las mercancías almacenadas en bodegas o cualquier otro sitio de almacenamiento deberán encontrarse ordenadas, estibadas y/o en estanterías, separadas como mínimo 50 centímetros de las paredes y alejadas al menos un (1) metro de posibles fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, cajas de distribución, luminarias, equipos generadores de calor, entre otros. Se deben mantener las áreas de tránsito despejadas, permitiendo un espacio entre las pilas de almacenamiento o estanterías apropiado y sin acumulación de residuos como cajas, plásticos o en general cualquier material de empaque. Las lámparas de iluminación deben estar sobre los corredores de separación entre las pilas de almacenamiento.
- 5) Ejecutar mantenimiento periódico (mínimo 1 vez al año) de todos los desagües, bajantes, canales, canaletas y todos los elementos que transportan tanto aguas lluvias como las propias del proceso (si es el caso) presentes dentro de los predios asegurados, para garantizar que estos se encuentren limpios, libres de tierra, piedras u otros objetos extraños que puedan obstruirlos. Se deben mantener registros escritos de la ejecución de estos trabajos de mantenimiento.
- 6) Mantener las instalaciones eléctricas en óptimas condiciones de operación y funcionamiento, esto es que los cables permanezcan con sus respectivos aislantes, en tuberías, canaletas, canalizaciones y/o bandejas porta cables, diseñadas y aprobadas para su uso en instalaciones eléctricas. Los interruptores, switches, tableros de distribución, toma corrientes, cajas de paso, deben en buenas condiciones, con puertas y tapas en perfecto estado y completamente cerradas. Todas las instalaciones eléctricas no deberán superar sus capacidades de diseño para carga eléctrica.
- 7) Mantener extintores suficientes, señalizados y ubicados de forma adecuada, conforme a las normas establecidas para tal fin. Así mismo, se debe llevar a cabo mensualmente una inspección formal escrita para control del estado, localización, carga y mantenimiento de los extintores. De igual forma se debe verificar que estos equipos estén despejados.
- 8) El asegurado, durante la vigencia de esta póliza, no mantendrá dentro de los predios asegurados en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.
- 9) Llevar libros de contabilidad conforme a la ley y registrados en la cámara de comercio.
- 10) Todos los equipos y componentes eléctricos y electrónicos deben contar con protecciones acordes a las recomendaciones y/o especificaciones de fabricantes y proveedores, tales como supresores de picos, redes de voltaje reguladas, UPS, puestas a tierra, protección contra sobre voltajes y protecciones contra descargas atmosféricas. Dichas protecciones deben mantenerse

activas y en correcto funcionamiento en todo momento. De igual forma, se debe contar con instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

- 11) Tener puertas metálicas exteriores con sus correspondientes cerraduras de seguridad, rejas metálicas protegiendo ventanas exteriores y claraboyas. Se debe contar con servicio de vigilancia las 24 horas del día y/o alarma monitoreada por firma especializada. Este sistema debe contar con suministro autónomo de energía (baterías, planta eléctrica de transferencia automática o similar), en caso de corte del fluido eléctrico público.
- 12) Se debe contar con un programa de mantenimiento adecuado a la maquinaria, equipos y bienes asegurados. Se debe tener establecido por escrito un plan de trabajo que incluya actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y predictivo, las cuales se deben basar en las recomendaciones del fabricante, las horas de trabajo del equipo y las prácticas de una buena ingeniería. Los trabajos de mantenimiento deben ser realizados por personal experto (propio o contratado) y se debe llevar hoja de vida de cada equipo.
- 13) Se debe contar con un programa de Orden y Aseo, garantizando un mínimo nivel de acumulación de desechos, basuras y elementos combustibles. Se deben realizar rutinas de limpieza que incluyan todas las diferentes áreas de la instalación (muros, paredes, cubiertas y estructuras).
- 14) En caso de incumplimiento del asegurado de cualquiera de las anteriores garantías y/o de las particulares definidas como anexo, este seguro se dará por terminado, a partir del momento de la infracción, respecto a los bienes relacionados con la misma, pero subsistirá, con todos sus efectos, respecto de los bienes extraños a la violación.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a La Compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

9. DISPOSICIONES LEGALES: La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

10. ACTUALIZACIÓN DATOS PERSONALES: El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

11. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a La Compañía para que informe, use y/o consulte en las centrales

de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por La Compañía de seguros para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente

12. DOMICILIO: Para los efectos del presente contrato, se fija la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

13. REVOCACIÓN UNILATERAL: Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro **más un 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.** La prima de una póliza a corto plazo no podrá aplicarse a un periodo más largo para obtener menor prima total.

14. CLÁUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.

15. DESIGNACIÓN DE BIENES: La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.

16. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO: Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía; sin embargo el Asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

17. MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por La Compañía.

18. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO: El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá

revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

DEFINICIONES SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica bajo esa denominación figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

BENEFICIARIO: Es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.

SINIESTRO: Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

VIGENCIA: Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza.

RECLAMACIÓN: Se entenderá por reclamación:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego las garantías de la póliza

SINIESTRO: Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

PRIMEROS AUXILIOS: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

LÍMITE ASEGURADO.

La suma indicada en la carátula de esta póliza como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de La Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

PRIMA.

El Tomador pagará la prima indicada en la carátula de la póliza dentro del término establecido en esta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de La Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La Compañía devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por La Compañía. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, el Tomador se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de La Compañía puesto que se trata de una prima mínima.

DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- a. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- b. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- c. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- d. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio consignado en el numeral 1 de la condición sexta.- Declaración del estado del riesgo, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

GARANTÍAS.

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del C. de C.

INSPECCIONES.

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- a. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- b. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, La

- Compañía tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- c. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del C. de Co.

COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El Asegurado debe informar por escrito a La Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) hábiles días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

SUBROGACIÓN.

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El tribunal decidirá en derecho.

NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a La Compañía, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

MODIFICACIONES

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por La Compañía

DEFINICIONES SECCIÓN TRANSPORTE DE VALORES

AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA.

El carácter automático de ésta póliza consiste en que durante su vigencia ALLIANZ asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula de la póliza que accede este clausulado, que le sean avisados por el asegurado dentro del mes siguiente al día en que se conozca su embarque, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Para la automaticidad de la póliza

El asegurado enviará a ALLIANZ la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados. Si vencido éste plazo, el asegurado no ha informado los despachos efectuados, ALLIANZ no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

En el aviso se deberá suministrar la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro.

- a. Características de las mercancías (naturaleza, peso, empaque, cantidad y número de bultos).
- b. Trayectos por recorrer.
- c. Medio de transporte.
- d. Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada (valor de factura, fletes, e impuestos de nacionalización, éste último, si es el caso).
- e. Número del pedido o de la licencia (importaciones o exportaciones).

GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a. Aplicar a esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- b. Observar los reglamentos del transportador en lo referente al modo, forma del empaque; el peso y medida; y, al cierre de los paquetes que contengan los valores.
- c. Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes remitidos, en presencia del transportador.
- d. Los despachos con "Mensajero Particular" debe ser enviados con personas mayores de edad.
- e. Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores, (cheques, letras, etc.), una relación de éstos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor.
- f. Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los valores, a su recibo.
- g. En los despachos de dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas:
 - Cuando sean transportados con mensajero particular, la suma remitida no excederá al equivalente en pesos de 700 setecientos salarios mínimos diarios legales vigentes.
 - Cuando el despacho exceda el equivalente en pesos de 700 salarios mínimos

- diarios legales vigentes, hasta 1250 salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad.
 - Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de 1.250 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta 2.500 salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada.
 - Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de 2.500 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta 5.000 salarios mínimos diarios legales vigentes, será transportado en vehículos destinados exclusivamente para tal fin, en cuyo caso el mensajero debe ir acompañado como mínimo de una persona mayor de edad debidamente armada, diferente del conductor del vehículo.
 - Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de 5.000 salarios mínimos diarios legales vigentes será transportado en vehículo blindado especializado en el transporte de valores o en carro patrulla o en vehículo destinado expresamente para el transporte de dichos valores acompañado de vehículo escolta con personal armado.
- h. Cuando se trate de despachos por vía aérea y de acuerdo con la presente condición se exija personal armado, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deban recorrer.

PARÁGRAFO. - DEFINICIONES:

1. Por "Mensajero Particular", la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.
2. Por "Personal Armado" (autorizado e idóneo) el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga
3. Por "Vehículo", el automotor, con excepción de los tractores y las motocicletas.

NOTA: Cuando se trate de despachos por vía aérea y se exija personal armado, ésta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deban recorrer.

SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de ésta póliza, constituye el límite máximo de responsabilidad de ALLIANZ por cada despacho.

Se entenderá por "Despacho", el envío hecho por un despachador desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea, guía aérea o manifiesto de carga, etc.

Cuando el Despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realiza en varios vehículos, se entenderá por "Despacho" para dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "Despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

Cuando los bienes asegurados se encuentren en un punto de cargue, descargue o trasbordo, la responsabilidad máxima de ALLIANZ será la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, o el valor real si este fuera inferior.

SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los valores asegurados La Compañía sólo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

PRIMA DEL SEGURO

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo. La compañía gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aun en el caso de que los valores asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto

asegurado por la Compañía.

VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La responsabilidad de La Compañía inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los valores objeto del seguro y finaliza con la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado. Sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro durante las permanencias en puntos intermedios o finales, caso en el cual si La Compañía acepta, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por La Compañía la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia proviene de error inculparable del tomador, el seguro no será nulo, pero La Compañía sólo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados, a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravaciones del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el ajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía para retener la prima no devengada.

COEXISTENCIA DE SEGUROS

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El asegurado deberá informar por escrito a La Compañía dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

GASTOS RAZONABLES

En caso de siniestro, los gastos razonables y debidamente justificados en que incurra el asegurado para preservar los intereses asegurados de una pérdida o daño mayor o para atender a un salvamento, serán reconocidos por La Compañía en proporción a la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes asegurados, conforme a las normas que regulen el importe de la indemnización.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el infraseguro, cuando hubiese lugar. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la Ley, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

El presente contrato vencerá automáticamente cuando durante el término de seis (6) meses, el asegurado no haga aplicaciones al mismo, es decir, no envíe e informe ningún despacho dentro de ese lapso.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El término de duración de la presente póliza es anual, pero esta podrá ser revocada unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, o en el término previsto en la carátula si este fuese superior, a excepción de la cobertura de Huelga para la cual aplicarán diez (10) días calendario contados a partir de la fecha del envío. El transportador la podrá revocar, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía. La revocación no opera respecto a los despachos en curso.

PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se regirá por el Código de Comercio artículo 1081.

DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por la compañía, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito sin perjuicio de lo dicho en el numeral 14.2 de la condición 14 aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte. También será prueba suficiente de la notificación, la constancia de recibido con la firma respectiva de la destinataria.

MODIFICACIONES

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por La Compañía.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a La Compañía para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

17/11/2016-1301-P-07-PYME 100 V2

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



JUAN DAVID URIBE ESCOBAR

CC: 13012263
CARRERA 61 A NO 9- - 266 APTO 606
CALI
Tel. 5529824
E-mail: juan.uribe@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5